Antidotum contra virulentam Novatorum insaniam S. Beatissimo Papæ N. Benedicto XIV. dicatum.

Si quis non obedit verbo nostro per epistolam, hunc notate, et ne commisceamini cum
illo, ut confundatur. Apost. 2. ad Thessalonicenses. cap. 3. v. 14.

Beatissime Pater.

Quis non, cum a suprema Sede ad nostrum Hispaniæ fidei Tribunal, et signanter ad
ejus Præsidem, Maiorem Inquisitorem benevolam transmitti videret epistolam, adeo doctrina
uberem, prudentia discretam, charitate flagrantem; pro quæ sedandis litibus inceptis, et mi-
nitantibus impediendis, maximopere necessariam, toto cordis affectu hilari vultu, et demisso
capite credere accipiendam? Sed proh dolor! Columba illa pacifica, quæ recto tramite veluti arcan-
ficiam, ad nostræ Hispaniæ eveniebat imperium, portans ramum olivæ virentibus foliis adeo clau-
sas in multorum cordibus januas invenit, adeo minitantes calamos in eorum manibus conspexit
ut non habens ubi pes requiesceret; desiderata tranquillitas sevior sit facta tempestas. Neque nole-
bam eam accipere turres: neque ipsa sordidis insidere cordibus, juxta illud Vatis: accipiet nullas
sordida turris Aves. quare nimio Accipitrum fragore deterrita, et armis insolitæ potestatis depulsa,
nostro recepta cubiculo: querimonias suas proponens, plures, qui sibi compaterentur, invenit. Hoc ac-
cidit in divulgatione Epistolæ a V. Sanctitate expeditæ; nam etsi communiter, et plausibiliter a veris
Hispanis sit recepta, utpote vox a Coelo dilapsa, quæ magnam videbatur inaugurare concordiam; atta-
men inimicus homo, qui in agro Dominico non cessat superseminare zizania, adeo truculentis men-
tibus insedit, adeo profundas emisit radices, ut celeberrimo incremento diruagens, pro diversitate
cordium, diversos pareret et seminum fructus. Nonnulli etenim, quibus durissimum erat Emi-
nentissimi Cardinalis Norisij laudes audire, et prudentissimas Beatitudinis Vestræ animadver-
siones pacifice tolerare, tumultuarie convenientes in unum, et adversus dictam Epistolam acriter in-
surgentes, inauditum collegerunt concilium, in quo hoc pessimum invaluit arbitrium: expedit ut om-
nes propositiones Norisianæ jam multis abhinc retro annis inspectæ, exagitatæ, iterum in publicum
deveniant examen, non obstantibus quibuscunque Apostolicis Decretis, tam predecessorum, quam
presentis Pontificis Benedicti XIV. super hoc editis, ac in posterum edendis; ut ita nostra in Expur-
gatorio nuper efformato prevaleat authoritas: Norisij respuatur opinio: et Pontificis moveretur affec-
tio.

Factis comprobantibus dicta, exierunt in publicum theses Norisianæ (talis est titulus libelli Anonimi) exe-
unt antiquæ propositione Cardinali Norisij diu Romæ discussæ, ut ex nova hac lite interminabiles lites ori-
rentur contra legale principium: ne lites ex litibus oriantur: sed exierunt audaci prelo restrictæ, adhi-
biti ad pedes earumdem Calvini, Lutheri, Jansenij, Quesnelij, et aliorum Novatorum erroribus, qui-
buscum aliquam affinitatem habere: ut ita Norisiana doctrina cum Catholica collata, primo aspec-
tu ab insipientibus haberetur ut heretica, et efformaretur judicium, vel injuste procedere Pontificem
Norisij dogmata tolerantem, vel tolerari debere predictos heresiarchas, quorum errores, a tota sunt
Ecclesia damnatæ, vix in publicum libellus iste prosilit, cum omnes, stupore palidi, palore confecti
novitate turbati, oculos in alterutrum, mutuo defigentes, cui obtemperare, cui obedire deberent
dubitantes: gementes vidimus, in varias sententias divisum Vulgus abire.

Quis crederet in Reg-
no Hispaniarum Apostolicæ Sedi addictissimo adeo horribilia monstrua latere, tanquæ fremen-
tium bestiarum audiri mugitus? Quin statim omnes armarentur ad bellum; et usque ad effu-
sionem sanguinis pro tuenda Summi Pontificis authoritate, et sententia certarent. Quis non
ignara

agnoscet authores dicti Anonymi heresi labe confectos, et in supremam Sedem aures devachantes, inobedientisque semina mittere curantes novam doctrinam deseminare? Maxime si diligenter advertat quod primus textus adducitur, et quasi pro Epigraphe positus sit quedam blasfemia Quesnellij, vel ut proprie loquar quidam hereticalis latratus contra Romanum Pontificem, et Sanctissimum ejus tribunal. Audite eum: Romanum tribunal videtur esse latronum latibulum: in censuris Romanis modica aparet equitas, et amor pacis: magna pars Cardinalium nihil intelligit. Planè propter stationem hoc dicterium a Quesnello deductum posuerunt authores Anonymi in principio sui operis, extra propositum, extra finem, et scopum. Horrui cum audirem, expavi cum legerem, mixtisque cum valido timore lacrimis statim hec verba prorupi: Non potest arbor mala bonos fructus facere: hec seditionis indicia sunt manifesta, hec directe contra authoritatem Summi Pontificis, et Cardinalium purpuratum Cetum diriguntur: non enim ad significandas mutuas laudes, et amicitiam inter Cardinalem Norisium, et Quesnellium prout ipsi conantur, necessere erat adducere dicterium illud, et fronti libelli affigere: ergo ad alium respicit finem.

Hac tempestate suborta, et predicto anonimo liberè currente, cum nostre Hispanie Inquisitores contra eum insurgerent, et Ecclesiastici Censuris sepelirent, exijt catholicum defensorium Apostolice Sedis, Summique Pontificis decreta laudabiliter extolens, prout temporis indigentia petebat, cujus precipuus scopus regulis variarum scientiarum fortiter, et firmiter innixus contendebat, ut Maior Inquisitor predictum prohiberet Anonimum, et obedientiam Summis Pontificibus debitam summopere observari curaret. Neutrum tamen vidimus, immo potius, diutino temporis transcursu infamitatem crescere, vulnusque vulneri apponi.

Unde ansam et confidentiam assumentes Anonimiste iterum inverecundius insurgunt, audaciorique calamo, quasi volentes obumbrare demonstrationes sibi objectas, luce meridiana clariores, non responsis, sed improperijs se vindicantes Apostolicum defensorium taxare non erubescunt. Quid absurdius cum predictum defensorium, neque doctrinam Norisianam oppugnet, neque aliquam propositionem enuntiet, quam Apostolicam doctrinam in Epistola B. P. N. Benedicti XIV. contentam defendere, et omni reverentia dignam demonstrare? Nunquid in tota ejus serie aliquod invenitur assertum tali censura notandum? Ut impudenter proferre audeant Anonymiste anguem latere sub herba in eis, qui Epistolam supra dicti Pontificis Benedicti constanter amplectuntur, utpote contrariam decisionibus Ecclesie, que equaliter damnavit propositiones Norisij: que sunt ipsissime cum erroribus. Quid iniquius potuit audiri, quam hoc asserere? Nam si propositiones tolerate a Summo Pontifice post Theologorum examen, sunt identice cum propositionibus Quesnellij Baij, et aliorum Novatorum: ergo sequitur asserere quod Summus Pontifex Benedictus tolerat, atque permittit errores ab Ecclesia damnatos, quia propositiones Norisianas non proscribit statim: ecce consequentia ista Anonymistarum: ecce audacia Novatorum. Nunquid illum Apostolicum defensorium Dominum Inquisitorem Maiorem omni veneratione dignissimum tangit, offendit, aut aliquatenus literaturam, zelum, prudentiam, et ejus circunspectionem minuit? Sed solum miserrimos et obcecatos infideles, et eos qui ipsos tolerant in isto Regno catholico. Eos tangit, non Christum: eos flagelat tanquam vehiculi Ecclesie Quadriga: eos impugnat, qui Cocodrillum agentes Dominum Inquisitorem mactant vivum, et postea deflent occisum: eos, inquam, qui ignominiam, tam resistendo decretis Summorum Pontificum, jam decipivis, ut Sinarum imperio fecerunt, jam exortatiolis, ut nunc in Hispania peragunt, tam omnium oculis manifestam ponunt, ut confugiant ad aram Principis, et ad dignitatem Domini Inquisitoris, tanquam ad arborem, qui eos defendat, ut tanquam filij Ade dicant: vidi quod nullus esset, et abscondi me. Eos denique affligere non desistam, quin suam supervescentem iram perimeam, quin sanguis nuper in gloriam Domini, et in honorem Religionis Sancti Patris Dominici effusus in Sinarum Imperium me teneat: omni namque adversitate major, omnique timore superior, continuis lacrimis deplorans vulneratos populi mei, quos ut tenerrima Mater purissime doctrine lacte hucusque enutrivi. Hanc Epistolam prelo dare, et pedibus Vestre Sanctitatis offerre decrevi, quasi antidotum contra Anonymi venena, et quasi flagellum contra ejus authores latrantes, ut ita Animarum salus deperdita reparetur, et reparata in posterum non amittatur. Utque avidius medicamenta ista sumantur in quinque capita dividemus. In primo agemus de motivo, et fine superenarrati Anonymi. In secundo audaciam, et temeritatem ejus proscribemus. In tertio Dominum Inquisitorem liberum ab omni calumnia prout decet vindicavimus. In quarto, quid de thesibus Norisianis sentiendum sit proponemus. Et in quinto Novissimam Epistolam in subsidium thesium adductam proscribemus. In quibus omnibus humilissima protextatione fatemur nihil aliud quam gloriam Dei, et Regni tranquillitatem pretendere, atque a Vo-

mana

a Romana Ecclesia nec per somnium deviare. Quare Vestræ Sanctitatis, et Sedis Romanæ Censuræ omnia subjicio, et quod censura decreverit ex nunc libentissime amplector.

Caput Ium

Declaratur motivum, et causa cur libellus Anonymus propositiones Norisianas iterum in examen adducat.

Pluries solito vigilans, et in lectulo meo quærens per singulas noctes cur propositiones Cardinalis Norisij, diu in Urbe revisæ, accuratequè iterum atque iterum examinatæ a Summis Pontificibus negative saltem aprovatæ, denuo a quibusdam in novum adducantur examen, et ad regulas variarum artium et scientiarum occurrens, ægrotis medela, ipsis vera justitia, ignaris daretur scientia, atque obcæcatis clarissimum nostræ fidei lumen irradiaret: confestim didici, a superbia talem aggressionem ortam, tanquam a propria provenire radice. Cum enim scriptores dicti libelli contra Norisium viventem prævalere non possent, nec postea contra ejusdem opera quamvis enixe dimicantes, hucusque potuerint adeo horribiliter dentibus suis fremunt, et tabescunt, ut scuta fortiora fidei, eorum ictus irridentia, mordere non exhorreant. Hinc provenit, quod duris cervicibus, et incircumcisio corde, suo obcæcato judicio innixi Sanctitatis Vestræ Epistolis, et decretis resistant, et censuram Norisio datam in novissimo Expurgatorio defendere conantur, non obstantibus quibuscumque decretis, aut declarationibus a Sede Apostolica expeditis. Sicut etenim ad ipsorum instantiam alijs temporibus interdicta sunt illius Magni Capuchini Valeriani Maximi plura volumina; sic etiam contra Norisium insurgentes, quasi de victoria securi facile credebant similem reportare triumphum. Sed cum cithara in luctum, oratio in ignominiam, et triumphus versus sit in opprobrium, nihil mirum, quod ipsi tanquam in furorem versi amisso lumine cœcutiant.

Morbum istum superbiæ synthomis ingravescentem, lethalem esse ex medicinæ regulis suspicamur; non quia non adsit resina in Galaad, aut Medicus non sit ibi; sed quia nec iste suam dexteritatem, et sapientiam demonstrare, nec illa suam efficaciam poterit exhibere, si dispositio requisita in infirmo absit aut obstaculum repugnans ejusdem stomaco insit. Pro qualitate recipientis effectum varium producit receptum; eandemque medicinam alijs nocivam, alijs vero videmus esse proficuam. Quid Eucharistia salubrius? Quid ad spiritualem vitam tali sacramento efficacius? Cum nos in Christo, et Christus maneat in nobis? Si tamen verba percipiamus Ecclesiæ, et ad sonitum ejus interiorem admoveamus auditum, facilius dignoscemus, et mortem malis, et vitam esse bonis. Sic ergo non sufficit ad sanitatem efficacia medelæ, si stomacus non sit aptus sumptioni, immo neutrum sufficiet, si Medicus non placet infirmo.

Antiquiores Medici, ut ait Sanctus Isidorus, ab experientia edocti, firmiter asserebant bonam famam, atque opinionem Medicantium, multum conferre ad salutem infirmorum: quare semper, cæteris paribus, eligendus est Medicus, qui sit ægrotantis amicus. Hanc opinionem extollit Celsus, cum communi physicorum asserto, dicens, summopere convenire quod infirmi optime de Medico sentiant. His suppositis, quis inficiet Supremum Ecclesiæ Medicum esse doctissimum, quis neget ex uberibus charitatis lac suæ fluxisse doctrinæ pro medicamine infirmorum, et saluberrimo pabulo fidelium? Quis denique poterit prudentiam, et cæteras ejus dotes obumbrare? Quæ apud omnes tam nostros, quam exteros magnam sibi comparavere opinionem. Sed cum ejus fama, fides, et opinio sit communis apud omnes maxime apud catholicos, non deficiunt, qui eum tanquam ipsis contrarium, et inimicum adversantes mille non verentur erumnis, et hæc est potissima ratio cur medicina efficax nullum produxerit connaturalem effectum; quia defecit fides infirmo, et infidelitate plenus erat sthomacus. Haud credo Dominum Inquisitorem majorem talem in suo alterationem habuisse, aut intemperantiam in pulso, ut in lingua calami atramento nigrior statim manifestaretur effectu; sed alios diu ægrotantes, quibus Supremus Ecclesiæ Medicus in Bulla, quæ incipit: ex quo singulari Dei providentia potum mirabiliter propinabit ut saluti provideret. Ex quo tempore adeo exacerbatus est morbus, et quietis impatiens sthomacus ut nihil, quod saluti sit consentaneum digerere valeant, nec retinere sed in continuas evomitiones erumpere. Non ita miror si amissa erga Medicum: et medelam fide teterrimum virus emittant, quod Apostolicum velit obscurare diadema.

Unde autem dimanaverit hæc infirmitas, et a quo principio processerit lethalis iste morbus facile colligitur ex dictis scilicet a superbia vitæ, veluti a propria radice venire. Cum enim prædicti authores talem, ac tantum de semetipsis efformarent conceptum talemque, ac tantam apud omnes authoritatem effingerent; quod nullus adversus eas insurgere auderet, calliditatem ve fraudes, atque injustitiam posset indicare, aut arguere, ausi sunt inter libros prohibitos, Norisium, atque Genetum proscribere; sed videntes postea multorum querelas undequaque sonantes, et ad Summi Pontificis aures pervenientes: deque illius aula salubre monitum dimanare contra injustam damnationem Norisij, incredibile est, qua furoris specie correpti, qua ve doctrina falsa delusi, theses Norisianas efformaverint, et infideliter transcriptas prelo dederint, ut vulgus opinionem eorum extolleret, et oraculum Pontificium, uti injustum respueret. O mira perversitas, ut ait Bernardus: non irascitur sagittanti, qui irascitur medicanti. Sic ira, et furore mente eorum præoccupata omne, quod error suggerebat, rectum putabant juxta illud: excæcat ira animum, ambagibus ejus publicationem et divulgationem retardantes, atque impedientes, in antiquis ritibus, et cæremo-

et caeremonijs per dictam constitutionem proscriptis mansurunt. D.nus Illust. atque R. Fr. Petrus Sans ordinis Praedicatorum, Episcopus Mauricastrensis, et Vicarius Apostolicus provinciae Fokiensis; nam zelo Apostolico indutus, scuto quoque fidei armatus, Pontificiam Constitutionem omnibus, et singulis sibi subditis annuntiavit; et annunciari curavit. Sed statim commota sunt viscera eorum, quibus durum erat obedire praeceptis, ne restarentur delicta eorum, qui alio fuerant lacerati. Hi curarunt ad Praesulem, difficultates efformantes ambagibus, versutijs, ac fallacijs arguentes, et populum, ac populos subvertentes, ne Apostolicum adimpleretur mandatum, aut ipsi impugnatores caderent a dogmate suo, vel a communi concepto. Haec et alia videns vigilantissimus Episcopus, et quod in dies invalesceret authoritas populi commoventium, literas suas misit sanctissimas, cujus copiam habemus, inhibens inter Ecclesiasticos ministros sui Dioecesis administratione sacramentorum, si non obedirent verbi dictae Apostolicae Constitutionis; sed statim ipsi superbiae furore rapti in Episcopum arma moventes, totamque plebem subvertentes, ad illum desperatum finem devenerunt, ut praeclarus Antistes pena capitali mulctatus obtruncato capite glorioso martirio suam decoravit familiam, et Apostolicam defenderet disciplinam.

Quid nisi superbia, quae totalis inobedientiae radix et origo est, tam inauditum facinus patrare potuit? Cur non in similis perditionis baratrum incidere timebunt, qui nunc Apostolico verbo resistunt? Parum ab isto casu distamus. Idem est Pontifex, qui ad imperia Synarum, et ad Hispaniarum Regnum suas transmisit Epistolas. Pro ejusdem Pontificis observantia decreti certamus nos, ac ille certavit Antistes. Propter resistentiam aliquorum commotio commovetur in populis: pro seditione sedanda scripsit inclitus ille Martir Consumatus; sicut et nos scribimus. O utinam hic non sint idem, ac illuc fuere, qui populos ad arma movant, sed nihil illud interest. Aspiciamus recentem cruorem, et sanguis Martiris nostrum ruborem adaugeat. Consideremus fortitudinem ejus, qui de inimicis, et morte, sua morte triumphavit: assumentes arma lucis, ad castra Domini appropinquemus: et cum ipse solus, sed tres alij fratres ejus Ordinis pro eadem causa mortem subierint; spes non modica nobis restat cum ipsis coronari si legitime certantes usque ad finem perseveremus, et eandem causam agentes, et ad supernam coronam evolantes.

Caput. 2.um

Convincitur resistentia, et inobedientia Anonymistarum ab incommodo, et praejudicio.

Quamvis doctrina Cardinalis Norisij aliquam suspitionem contineret in fide, quae altiorem requireret indaginem, tamen pro vitandis superioribus scandalis opportunum esset acquiescere permissioni decreti: maxime cum jure Caesareo sit captum: multa tolerari, non quia tolerari debuerant, sed ne majoris mali praebeatur occasio. Si hoc ipsum in Epistola Sanctissimi D. N. Benedicti ad Maiorem Inquisitorem Hispaniae expressum, considerantes legissent authores Anonymi, non ita in eam insurrexissent; sed acriter insurrexerunt, quia forte non rectis oculis aspexerunt. Quis ergo poterit sine copioso lacrimarum imbre proferre, quae, quantaque insurrexerunt scandala, ex quo ab Hispanico Expurgatorio damnata sunt scripta Eminentissimi Card. Norisij? Hinc lites, et contentiones; hinc mirae divisiones, et rixae: hinc Hispaniae confusio: hinc vulneratorum clamores ad Romam usque pervolantes: hinc quod Inquisitor Maior omni moderatione dotatus, cujus nomine Expurgatorium exivit a Summo Christi Vicario justissimas animadversiones pateretur, et suae dignitatis statua factu lapidis ab alti montibus abscissi quateretur in solio: hinc publicum illud dicterium Hispanis hucusque inauditum, quod supradictus Dominus Inquisitor Generalis, absque concilio reliquorum Con Senatorum ad causas fidei deputatorum, processerit, et consequenter hoc requisitum fuisset. Quis ad haec inaudita non inhorrescat? Sed majora dicenda sunt. Ex illo principio sumpsit originem, quod vulgares linguae supradictum Venerabilem Praelatum in lingua deducant: in frequentia conversationis non dimittant: et vix ulla sit confabulatio, qua de eo mentio non fiat. Hinc emanavit quod nunquam apud Hispanos insonuit, scilicet quod Edictum Sanctissimae Inquisitionis denuntiaretur ad Sanctissimum fidei tribunal. Hinc notae ad Edictum, hinc responsiones ad notas. Hinc denique exivit praedictus infamatorius libellus adversus Summum Pontificem, et ejus decreta certantem, cujus praecipuus scopus est probare, Dominum N. Benedictum Divina providentia Papam, in memorata Epistola Maiori Inquisitori transmissa injuste se habuisse, sicuti et sui praedecessores in tolerandis, et approbandis scriptis Card. Norisij; quid aliud Londini audiretur! Quid acrius ex Calvini aula, aut Osualdi calamo posset exire! Quid ad haec Chatholici dicent? Quid Canino dente mordentes Ecclesiam? Quid ejulatu continuo latrantes? Quid plus Quesnellus? Quid amplius ejus asseclae providere, ut a consortio fidelium eliminarentur? Videant ergo authores dicti libelli, quae, et quanta secuta sint scandala ex eorum superbia, et impudentissima audacia. Cur non tolerarentur scripta Norisij, quando aliquis remaneret scrupulus, ne tot sequerentur incommoda? Haec omnia scandala omni majora silentio jurisprudentia perpendens justissime docuit multa toleranda esse, quando aliomodo non possunt majora vitari.

Haec vox jurisprudentia ex duabus conficitur, scilicet juris, et prudentia, omnium quae resolutione taliter debet connecti, ut non divergat, sed eadem sit. Eas in libello quaesivi per duas integras noctes, sed non inveni, nusquam enim jus, aut prudentia talibus scriptis adsunt. Non jus, quia nullus subditus id potest habere contra Summum Pontificem in causis fidei loquentem; non prudentiam; haec enim a principijs debet effectus respicere, et mature considerare, juxta axioma: pensat ab origine finis. Et primordijs rerum posterior formatur eventus: sed quid mirum defuerit jus, et prudentia libello, cum idem, ut alij dicunt, in quodam Anonymo defuerit Expurgatorio? Jus, scilicet, quia sine totius fidei Consilij authoritate, et consensu non potuit in publicum prodire. Et prudentia, quia tot non providit incommoda; et cum haec omnia verissima sint, nec ulla possint tergiversatione celari;

miror

miror quomodo ausi sunt libelli Scriptores eum intra publica monumenta reponere. Sed maxime mirari debemus, quod Maior Inquisitor, qui in Hispania suam fulminabit sententiam contra Regulares qui pretextu defensionis, vel honoris sanctius Urbis loquerentur: non suam hodie fortitudinem, zelum, et gladium obstendat contra caput Ecclesię insidiantes, contra Summi Pontificis authoritatem insurgentes: contra hydriam istam tot capitibus fidem subvertentem, quibus Heretici exultant, multi Chatolici hesitant, et omnis alteratur Monarchia. Fides catholica in pampilone est, et nos omnes gravi sopore dormientes. Caput Ecclesię vulneratur, et gladium habebimus in vagina? Ubi est virga Aaronis? Ubi gladium Gedeonis? Ubi Elię zelus? Nunquid verba illa Regularium, quę verè nugę sunt, maiori debent pena damnari, quam hęc convitia, et dicteria contra Summum Pontificem Ecclesię caput? Nunquid in bona jurisprudentia invenitur, ut denegetur quod est minus, quando conceditur, quod est maius? Sed laudo prudentiam tanti viri, qui non ex abrupto procedere vult, ut Anonymistę.

Sed videamus an jure favorabilem sententiam obtineat. Si authores libelli vidissent textum in cap. 12 de sepulturis absque dubio a suo proposito destitissent; sed quia probabile est ignorare decretum; a meta etenim philosofię ad jus Canonicum longa restat et dificilis via, ideoque sapientibus, et insipientibus debitores sumus, illis, ut audientes sapientiores fiant, istis, ut ignorantię tenebris exutis videant in lumine lumen. Audiant predicti textus specim, et Ecclesiasticam disciplinam. Queritur ibi an cadaver alicuju publici excomunicati, et in Ecclesiastica sepultura inhumatum extrahi, et exhumari debeat, si adsit periculum comixionis cum cineribus aliorum fidelium: et justissime cautum est, quod non exhumetur, si commode id fieri non potest. Et ratio, quia in jure civili stabilitum est: sanctius esse impunitum relinquere nocentem, quam innocentem condemnare. Lege Absentium ff de penis. Cur ergo post tanti temporis lapsum Cardinalis Norisij exhumantur scripta, quę Summorum Pontificum authoritate, non solum tolerata, sed approvata jacebant? Cur de novo insurgit prisca illa agitata questio nimis molesta, odiosa? Si in Hispania non inveniuntur Heretici, qui doctrina roborentur Norisij; ad quid deservit ista exhumatio? Si vero in alijs Regnis ubi Heretici abundant, supradicti Cardinalis scripta currunt inoffenso pede, quem effectum sortietur ista providentia? Denique, si hęc novissima prohibitio Capiti Ecclesię displicuit, quid sibi vult dicere procax ista, atque implacabilis instantia? Necnon Summis Pontificibus resistentia? Quid ergo dicemus ad hęc? O miserrima cecitas, atque ignorantia Scriptorum, quę clausis oculis in preceps ruis, et gradibus insolitis ad baratrum perditionis multos tecum adducis!

Hęc omnia clarius patebunt in Dogmatica Theologia. In libello invenimus hanc propositionem urgens de Quesnello: nocentior fuit Calvino, audentiorque Lutero. Non inficiam, sed quero ubi sunt hęc chimicata malitia? Unde provenit hęc indecibilis audacia? Nunquid in sequendis vestigijs Jansenij? Neutiquam, sed in resistendo Apostolicis decretis acerrime suis inherendo doctrinis: in eo quod non acquieverit Summorum Pontificum Concilijs, et saluberrimis exhortationibus: quia ut dicitur in sacra pagina: quasi peccatum ariolandi est repugnare, et quasi scelus idolatrię nolle acquiescere. Ex hoc provenit quod ad futurum appellavit Concilium, et quod Ecclesię Capitis decreta respuerit. Quero, nunc quid aliud faciunt authores libelli in publico producentes propositiones Eminentissimi Norisij cum erroribus Hereticorum collatis postquam Summus Pontifex Benedictus XIV approbavit, vel approvata a suis predecessoribus declaravit? Quid denique nisi peccatum ariolandi, et quasi scelus idolatrię? Quid aliud est, ut in paucis multa notentur nisi ad Concilia, vel ad conciliabula politicorum appellare ubi sine assistentia Veri Capitis decernatur, an standum sit censurę damnanti Norisianam doctrinam, an Summorum Pontificum decretis eam approvantibus.

Non ergo Norisij sum asecla nec jusjurando constrictus verba tanti tenire Magistri, doctrinam vel ejus defendere curo habeo siquidem plurimos santissimos Doctores, Ecclesię lumina, quos pro nomine sequimur; Verumtamen divulgata sententia S. D. N. Benedicti XIV in Epistola ad Maiorem Inquisitorem transmissa de approvatione, vel saltem permissione talis doctrinę clausis oculis obedire debemus, ne suspecti simus in fide, sicut sunt omnes authores exarantes, divulgantes, et permitentes libellum de quibus non dubitamus asserere non esse tam sanę doctrinę, ut possint arguere Cardinalem Norisium, qui saniora Dogmata tenuit: hic etenim sua scripta correctioni Pontificis, et Ecclesię catholicę subjecit, a quibus approbata fuerunt; sed scriptores libelli nec Ecclesię nec Pontifici se subjiciunt, immo illis resistunt; Sed quid mirum, cum juxta meam opinionem pejores sint omnibus Jansenistis appellantibus. Ratio est, quia isti appellaverunt ad futurum Concilium legitime congregatum; at vero authores libelli appellant ad Concilia, et conciliabula politicorum ad congregationes loquentium, ad contuvernia detrahentium, ad conventicula impiorum, ad novas congregationes in aula vagantium, et ad Ecclesiam, de qua scriptum est: Ecclesiam Malignantium odivi. Quis ergo non miretur audaciam istorum Anonymistarum? Quis utique poterit deborare, atque deglutire tot inter Seculares scandala, tot rixas, inter regulares, tot scissuras in Ecclesia Dei tantumque in populis Hispanicis novitatem, cum certo certior sit illa Augustini sententia: quę utilitate adjuvant, novitate perturbant? Sed ad controversiam accedamus.

Probatur authoritate, et ratione: Luterani reformati qui passim Evangelici hodie appellantur, inter alias insanias, quibus eorum illaqueantur mentes et judicia obdurantur, ne catholicę veritati consentiant, hanc unicam pre omnibus extollunt, atque plausibiliter concelebrant, videlicet quę ante adventum Calvini, Lutheri, et Zuvinglij, Ecclesia Dei varijs jacebat errorum tenebris confusa, et ignorantię nubibus obtenebrata: at vero postquam isti tres Doctores exierunt, tanquam tria luminaria magna umbris, ac tenebris undequaque fugientibus, antiquus splendor fulxit, et nova est lux redita mundo. Hanc heresim, et insaniam ab omnibus irridendam, quam olim funditus evertere curavi in controversia, cum quodam Suecorum Predicante inita introducere volunt authores Anonymi, scilicet Summum Pontificem D. N. Benedictum XIV et ejus predecessores tolerantes doctrinam Cardinalis Norisij obtenebratos esse, et verum lumen sui mentibus non irradiare: ideoque veniunt tanquam luminaria isti Anonimistę, ideo noviter presso tradunt Norisianas thyses, ut lumen in suo lumine videntes, tenebrę fugiant, et errores arceantur. Sed heu mi: quam justissime timendum est, ne lumen quod in ipsis est, tenebrę sint: dubitantes nanque imo negantes Personam Pontificis ut talis infallibilem esse! Quid aliud est, quam istos proceres heresum imitari. Contra hos igitur:

Probatur assumptum: Summus Pontifex, ut Pontifex est authoritate clavium, nequit aliquid contra fidem, et bonos mores docere vel definire, quia infallibilis est: ergo qui resistit ejus monitis, et doctrinis negando hanc infallibilitatem, hereticus est. Probatur antecedens ab his, quę decrevit Clemens VI ann. 1352. teste Raynaldo ad eumdem annum ...

in 13 articulo ex illis 14 quos Ramenus proposuit, ubi ait: Si credis solum Romanum Pontificem in dubiis emergentibus circa fidem catho-
licam posse per determinationem authenticam cui sit inviolabiliter adherendum, finem imponere; et esse verum catholicum quidquid
ipse authoritate clavium sibi traditarum a Xto, determinat esse verum: ergo qui sic loquenti resistit, aut non obedit hereticus est, quia
non credit. Confirmatur ex Matheo 16, 18. Tu es Petrus, et super hanc petram edificabo Ecclesiam meam. Unde hoc argumen-
tum efformo: Si Petrus (id est quilibet Pontifex legitimus Petri Successor) est basis, et fundamentum Ecclesiae, nequit stare firmitas Ec-
clesiae sine firmitate Petri; sed negare firmitatem Ecclesiae est heresis teste Paulo 2. ad Thimoteum cap. 3. 15 Columna, et firmamen-
tum veritatis: ergo est negare firmitatem Petri. Probo consequentiam: stabilitas, seu infallibilitas depende a stabilitate, seu infallibilitate
Petri; juxta illud Lucae 22. Ego autem rogavi pro te, ut non deficiat fides tua, et tu aliquando conversus confirma fratres tuos: ergo si Pon-
tifex confirmat fratres, aut Ecclesiam, firmitas Ecclesiae dependet a firmitate Pontificis. Confirmatur 2. ex Origine in Matheum ibidem: Mani-
festum est etiam si non exprimatur quod neque adversus Petrum, nec adversus Ecclesiam porte prevalere poterunt inferorum; nam si prevale-
ant adversus petram in qua Ecclesia fundatur, contra Ecclesiam etiam prevalerent: ergo si infallibilis est Ecclesia fundata in Petro, in-
fallibilis est etiam Pontifex in quo fundatur, juxta commune illud axioma propter quod unumquodque tale, et illud magis.

Rejiciuntur Anonymistarum responsa.

Glorigam in stultorum auribus aspirenses crebescerunt Anonymistae quod pleniam clarent satisfaccionem omnibus fidei afvolitis dicendo
quod Epistola Pontificia ad Maiorem Inquisitorem missa, non habet vim oraculi: quia non ex cathedra determinavit, quare licet Pontifex sit in-
fallibilis, quando loquitur ex cathedra, aliud dicendum est, quando extra eam decernit aliquid. Hoc responsum debilitatur in nostro capite pro
cujus inteligentia, supponendum est 1. Summum Pontificem ex Cathedra loquentem infallibilem esse: ita omnes Catholici. Supponendum est
2. quod Summus Pontifex potest considerari, ut homo privatus, et ut Petri Successor, clavibus, dignitate, et authoritate suffultus: ut homo pri-
vatus potest errare: quia solum fulget doctrina privati hominis, que illum Doctorem plus, minus ve sapientem constituat. Sicut etenim in
veteri testamento non omne Pontificis responsum erat oraculum, dicente Apostolo ad Hebreos 5, et 7, ipse circundatus est infirmitate, et
offerre debebat pro se, suique populi ignorantia; ita non omnis Doctrina Pontificis, pontificia est: Verumtamen, quia tali ipse homo in ea dig-
nitate constituitur, ut sit totius Ecclesiae petra fundamentalis ad stabilitatem, Rector ad conservationem, et supremus Magister ad doctri-
nam; queritur, an ipse, qui de se est Doctor fallibilis, sit infallibilis, quando loquitur ut Pontifex, seu ut Doctor, et ut Pater, et Magister? In quo
dubio omnes Catholici affirmative respondere debebunt. Ratio est, quia idem dicit loqui ex Cathedra, ac loqui ut Patrem et Pontificem; sed in
Epistola missa ad Majorem in nostro Regno Inquisitorem loquitus est Pontifex, ut Pater, atque Magister: ergo nullus ipsi debet resistere.
Probo maiorem: loqui ex Cathedra non est in ea sedere, ut credit Zerry in suo libro de Rom. Pont. cap. 1. n. 2. quia infallibilitas non de-
pendet a scamno, nec in tribunali, aut sede querenda est, sed in persona; nec aliunde requiritur assistentia cleri, aut Cardinalium,
tunc enim infallibilitas non esset a persona Pontifici, sed a collectione. quare dicendum est cum Divo Hieronimo in Math. 23:
per Cathedram, Doctrinam legis ostendit. Et cum Cardinali Polo, uno ex presidibus Concilii Tridentini: Cathedrae vero nomen authori-
tatem docendi significat: ergo si loquitur ut Pontifex, et Doctor, loquitur ex Cathedra. Minor itidem probatur: nam in supradicta
Epistola loquitur Pontifex, ut Pater, ut Doctor, et ut Gubernator: ergo. Confirmatur ab iis, que tradit Doctissimus Capuchinus Ber-
nard. Bononiens. instit. Theol. tom. 3. tract. 8. q. 7. maxime num. 71. ibi ait: Pontifex loquitur ex Cathedra, quando Doctoris uni-
versalis exercet munus, et loquitur ex authoritate sibi facta a Xto proponendo doctrinam fidei, et morum omnibus fidelibus, quos ideo sibi
obsequentes vellet; sed hec omnia expressa sunt in predicta Epistola: ergo in ea loquitur Pontifex ut infallibilis.

Confirmatur 2°. inter signa,
que ponunt Doctores ad cognoscendum, quod Pontifex loquatur ex Cathedra, precipuum est affirmatio ejusdem Pontificis, quod nempe rem exa-
minaverit, atque ex sua potestate deciderit: ita omnes Catholici apud dictum Bernard. Bononiens. ibidem. Sed Summus Pontifex Benedictus
XIV in sua Epistola affirmat, quod scripta de Norisiana iterum, atque examinata a pluribus Theologis ad effectum de mandato Pontificum
Predecessorum vocatis, non solum inventa esse libera ab erroris suspicione; verum etiam decantata victoria Authorem suum ad Cardinalitti-
am dignitatem evectum: ergo aperte loquitur ex Cathedra. Neque enim precise requiruntur ille formulae: definimus, et declaramus, qu-
ando plus operatur facta, quam verba: ergo cum in illa Epistola videamus quod loquitur ad Maiorem Inquisitorem non ut privata per-
sona, sed ut Pontifex, monendo, dirigendo, et pacem populorum injungendo, ne in manus Anonymistarum, tanquam laqueum incidat
Diaboli; quid ultra debuit facere, et non fecit, ut ex Cathedra loqui videretur? Certe si humillimo corde Summorum Pontificum vene-
raremur Epistolas, diceremus cum Augustino: Rescripta a Sancta Sede venerunt, causa finita est; utinam, et error finiatur. Ut mo-
net Sanctus Petrus Chrisologus Epist. ad Euthych. Hortamur te frater, ut his, que a Beatissimo Papa scripta sunt obedienter attendas.
Si vero elato et superbo collo progredimur, etiam si Epistole Pontificie expressam formulam definitionis contineant, inobedienter resiste-
mus, ut accidit nunc in Imperio Sinarum. Quod quasi prophetice verbis declarabit Sanctus Ciprianus in Epistola Synodica ad Stephan. Scimus
quosdam, quod semel imbiberint nolle deponere, nec propositum suum facile mutare.

Cap III.

Queres num D. Inquisitor Generalis teneatur in conscientia predictum Anonymum prohibere?

Si predictus D. Inquisitor Maior, non esset tam exemplaris vite, ac virtutum fama, et veritate predictus, ut omni suspitione alienus liberatur
a labe peccati hujus: gravissimis motivis, ac vehementissimis presumptionibus juris, et de jure suspicaremur noluisse prohibere Anonymum, etiam ha-
vita notitia. Absit tamen hoc a Viro adeo pio, timorato, atque religioso, qui zelo catholice disciplinae ductus, laxationes abhorruerit, et artam vi-
tam coeli, omnibus fidelibus demonstrans, multa in sua Diocesi reformanda reformavit, et in tota Hispania reformare tentavit. Verius cre-
dam, eo inscio, predictum libellum Epistolamque novissimam in publicum exisse, ibi patet clare venenum hucusque absconditum: maxime cum
talis Presul non ignoret text. in cap. audivimus 24. q. 1. liquido constat eum qui ab integritate Catholicae fidei recedit, maledicendi, vel benedi-
cendi potestatem non habere. Cum ergo juxta supradicta, et inferius dicenda Authores Anonymi ab integritate fidei recedant, sequitur, quod in
eamdem calamitatem incidam adjuvantes, cooperantes, et consentientes. Quod omne alienum a tam circunspecto Viro, et Religioso judicamus.

Attamen
negare non possumus debuisse cum magna diligentia, atque examinatione taxare Censuram, et scripta virorum Authorum, qui Norisium propugnaverunt
cum scripta sint in Ezequiele 39. 13. hec verba; pro fidei inquisitoribus prolata: Viros jugiter constituent lustrantes terram, qui sepeliant, et requirant
eos, qui remanserunt super faciem terrae, et mundent eam: cumque viderint os hominis, statuent illud juxta titulum. Non dubitamus, quod ad
officium Inquisitorum hec indagatio, ac diligens inquisitio pertineat; quod vero de Inquisitoribus fidei inteligatur Propheta, affirmat commu-
nis assertio Doctorum: sic glosa interlinealis: Constituant Viros Ecclesiasticos, qui hoc agant ex officio, quod in terram Israel, id est, in Ecclesia,
nihil sordidum remaneat. Hug. Cardinalis: Qui comprehenderet duritiam Hebraice pravitatis. Hector Pinto: Viri docti, pii, vere
[illegible] dabunt operam, ut nihil remaneat Heresum, quod non sepeliatur, cum suo Heresiarcha. ergo cum muneris sit Inquisitorum requi-

rere diligentia hereses, et eorum factores ad expellendas eas, cum suo Heresiarcha; cur alij committuntur spoa DD. Inquisitorum? Cur ve diligenter non leguntur, et lustrabuntur, an Censores juste, aut injuste processerint: maxime cum fiant Judices in causa propria, ut pote semper contra Norisium clamantes? Cur eis permittitur in alienam messem falcem mitere, et Censorum terminos trasgredi! Cur tandem diligentissime non queritur, et requiritur Anonymus, et ipse cum suis Authoribus sepelitur? Nunquid hoc ignoratur ab ipsis, vix possumus credere, cum ipsi Anonymistæ conpatiendo condament, predictum dominum Inquisitorem pacientissime convitia inaudita tollerare. Hoc de sua justificatione non dubito; sed qui eum in tanta calamitate constituit? Quis eum ita constrinxit, et positum inter angustias hostiliter vulnerat, nisi hipocritæ illi, qui primos querunt accubitus, qui dilatant filacteria sua, modestiam afectantes; ut apareant hominibus sapientes, qui non facienda predicantes, faciunt his contraria: que predicant? Ergo non tan D. Inquisitori culpa debet infligi; non enim aliam consequentiam patitur modestia nostra.

Sed dices: Episcopi, et Inquisitores, qui omittunt inquirere, vel procedere contra librum hereticum, aut heresim sapientem, &c. incurrere in Bullam Coene. Sotus in 4. dist. 22. q. 2. a. 3. post quantam Conclus. Navarro, Suarez, Rodriguez, et alij plurimi apud Delbene de oficio Inquisit. tom. 1. dub. 28. per tot. signanter a num. 1. et in Corol. eodem num. Ergo cum talis liber Anonymus, multiplici ex capite a Santissimis Inquisitoribus proscribi debeat, ut scandala, errores, temeritatem, et suspitionem in fide, si non formales hereses continens, debent relati Inquisitores sub censura Bullæ Coenæ damnare. Resp. tamen quod licet vera sit supradicta doctrina in ijs, qui non procedunt contra Hereticum reduplicative; tamen non est vera in his, qui non procedunt contra eum specificative, non quia Hereticus, sed ob aliud motivum, et causa: scilicet, ob timorem majoris scandali. Ita supradictus Delbene ibidem, cum pluribus in corolario. num. 2.

Cap. IV.

Quid circa Norisianas hereses dicendum?

Perversa, ac sutilissima adversantium nobis sagacitas, atque calliditas eo tendit, ut directe ad theses nomine Cardinalis Norisij efformatas respondeant Catholici. Cum nec tales propositiones, ut jacent in Anonymo sint que a Norisio defenduntur, nec que a Pontificibus Summis aprobantur. Plures enim eorum non inveniuntur in ejus libris, et locis citatis; plures detruncantur, et corrumpuntur, pleresque aliæ non percipiuntur a querentibus Anonymistis: ergo quid mirum modestissime hujusque D. Apostolicum defensorum in tantum deliquisse illud assumptum, dic predictorum authorum falsitatem, aut ignorantiam notam facere coperemus? Sed dato, et non concesso, quod fideliter essent transcriptæ, nunquid liceret iterum in Supremo tribunali fidei Hispanico ad eas respondere, et litigiosæ novis controversiis causam jam conclusam, et determinatam a Summis Pontificibus iterum examinare, ac producere? Quis inquam tale audivit? Quis inquam talia somniavit? Nunquid hoc non esset a Romana Inquisitione, ad Hispanicam appellare? Fuit hucusque similis heresis in Ecclesia Dei? Ausus est aliquis Catholicus tan stultam proferre sententiam? Videat ergo totus Orbis terrarum, quibus Theologis commendatur labor, et diligentia expurgandi, atque proscribendi libros; videat universa terra, qualis poterit esse censura, cum ipsi Censores, tanta laborent incipientia. Quare stolli debent Magistri Augustiniani, qui ad confusionem Anonymistarum in suo libello doctissimo, atque acutissimo proponunt doctrinam Norisianam evidentissimis demonstrationibus concludentes ora, et scripta contrariorum, utpote mendacijs, et falsitatibus plena; laudo inquam predictos Augustinianos Magistros, in eo, quod veras theses Norisij contra falsas theses produxerint, ut mutabile vulgus, quod ab Anonymistis seductum erat, veritatem agnoscat. Quod et ego facere decrevi in hoc libelo; et ideo omittere cogor. Nunquam tamen justum judicavi thesibus supra Norisianam doctrinam respondere, ne cum aëmulis errantibus in aliquo convenire viderer. nihil enin aliud desiderant Anonymistæ, quam hæc responsa, ut novum judicium incipiat, quod sapit heresim occultam; non tamen laudo predictos Magistros in eo quod tanto labore voluerint satisfacere objectis, cum nec tanta, ac tali responsione dignus inveniatur Anonymus, nec hoc ad presentem dificultatem, et controversiam pertineat, ut videbimus in Corolario.

Paliatam hanc heresim continet Anonymistarum vox clamantium, et dicentium, quod nihil facit, qui thesibus non respondit: et quod cætera alia, non pertineant ad presentem Controversiam. Ecce quomodo volunt aperire januas judicij in Hispanico tribunali, quas in Romano clausas invenerunt. Ecce quomodo volunt in novam convocare litem jam examinatam, et actum. Ecce quomodo volunt contra elementa juridica, et quod una via denegatum est, altera concedatur ejusdem. Nunquid nos tan fatuos existimabunt, ut ad injustam possint responsionem movere, cum jam a Summis Pontificibus responsum acceperint? Nunquid nos tan elatos considerant, ut nostra superbia nixi credamus majorem nos daturos satisfactionem, quam Romani dederunt Pontifices? Absit a nobis hoc facinus, nec enim civile, aut Religiosum est superaddere aliquid Apostolicis decretis cum ipsa absque aliorum patrocinio subsistant. Preterea si in defensorio Apostolico, ubi nil quod non purissima fidei sit, invenitur, exacuerunt linguas suas, et ausi sunt proferre convitia, quia nullum inveniebant responsum, quid dicerent, si propositiones Norisianas propugnandas assumeremus? Justissime timere quisque, ne more pharisaico curarent capere eum in sermone, non juste, sed injuste, vel non intelligentes, vel falsum testimonium contra eum jactantes. Ob hanc igitur causam semper a defendendo Norisium abstinui, quia statim animum alienum percalui. Modestissime asserens non jurasse in verba Norisij. Ego enim doctrina purissima santissimorum Patrum Societatis Jesu enutritus Eximium Suarium, Toletum, Lucersem, et Belarminum secutus, nullam aliam sententiam, aut Scholam emulor: cum predicti Doctores fidelissime Sacrorum Conciliorum, atque Sanctorum Patrum vestigijs inhereant, fidem catholicam pro viribus defendant. Ideo omnes considerationes libelli hic appono.

Retorquentur in Adversarios argum.ta contra Noris. Card. adducta.

Clasicum canere videntur Authores Anonymi, cum hoc argumentum efficiunt: Postquam Pontificiæ constitutiones in materia Dogmatica aliquam propositionem, prout jacent, et in propria, et naturali significatione proscribunt, nulli licet ipsamet in terminis, et prout jacet defendere, docere, aut disputare, juxta Bullam Urbani VIII contra Jansium ibi: quamquam nonnullæ aliquo pacto sustineri possunt in rigore, et proprio sensu ab Assertoribus intento, hereticas, &c.a ac quecumque super his, verbo, scripto que, emissa presentium authoritate damnamus, deque ejusdem, ac similibus post hec, quocumque pacto loquendi, vel scribendi, ac dis putandi facultatem quibuscumque interdicimus. Sed propositiones Norisij, ut jacent, et in propria naturali significatione, sunt damnatæ, et proscriptæ a Summis Pontificibus: ergo justissime inter libros proscriptos debent annotari, et anumerari. Ecce unicum assumptum totius Anonymi, quin ali

aliud argumentum appareat, sed facilime enervatur, debilitatur, ac funditus evertitur, et loquamur formaliter, resp. conc. major. ad min.
dictis propositionibus Norisij, ut jacent in mente, et libello Anonymistarum, transeat min. ut jacent in libris, et explicatione Norisiana, neg.
min. ergo: neg. cons. Et ratio est: quia omnes propositiones, quas hic ponunt Anonymistæ infideli prelo retractæ sunt: plures enim
in libris Norisij non inveniuntur, alij sunt truncatæ, alij non in sensu relativo, quo ipse Eminent. loquebatur, sed in assertivo, quo non
est loquutus.

Sed ad maiorem confusionem adversariorum, retorques argumentum: quotiescumque a Summis Pontificibus
aliquæ propositiones prout jacent in proprio rigorosoverborum sensu approvatæ sunt, non licet eas aliquibus condemnare, aut prohibere; sed propositiones Norisij in naturali sensu, et prout jacent approbatæ sunt a Summis Pontificibus in judicio contradictorio: ergo non licet loqui, scribere, aut disputare de eis contra Pontificiam approvationem: nam contrariorum eadem est ratio. Urgeo. Si in
judicio contradictorio examinata fuit doctrina Norisij, vel sententia fuit pro ea, aut e contra? Nam hoc aut asserit Summus Pontifex, et permissio eos legendi confirmat: ergo illud. Et consequenter ipsa Pontificum sententia erit deffinitio requisita ad infallibilitatem. Si ergo tanta fides debetur Pontificio decreto approbando, quanta reprobando, non possunt Anonymistæ a labe hæresis liberari.
Utque eorum verbis utar in dictis thesibus num. 6. et 7. fol. 17. Si tamen hi non acquiescant licebit dicere cum Alexandro VII.
Neque enim deficere homines, neque desunt veritati non acquiescentes, qui veris distinctionibus, seu potius effugijs ad circumventionem erroris excogitatis Ecclesiam ipsam turbare, eamque interminatis quæstionibus, quantum in ipsis est, et implicare
conantur. Relinquo cætera alia, quæ in dicto Anonymo cumulantur, quæ nihil de novo adducunt, nisi referre minora argumenta, quam Romæ fuerunt producta; quorum respectu hæc nugæ sunt. Cum vero multo maiora in
Romana curia posita fuerint argumenta, et objectiones, quibus ipse Cardinalis satisfacit, ad quid repperitio ista?
Nisi ut epistolas cum modo compositas, sine methodo dispergant.

Cap. V.

Notantur mendacia Anonymistarum in Epistola novissima.

Non habentes quid sibi objectis responderent Anonymistæ quandam Epistolam in subsidium producunt mendacijs, et contumelijs plenam contra SS. D. N. Benedictum, et ejus predecessores, et quod in Anonymo prius erat occultum
in ea invenimus manifestum. Aiunt enim: Pontifices non approvasse nec posse propositiones approvare Norisij, quæ sunt
ipsissimæ cum erroribus Calvini, Baij, Lutheri, Jansenij, et aliorum ab Ecclesia damnatis. Secundo dicunt, timendos
esse eos, qui sic authoritatem Pontificum extollunt, ne forte Jansenismum mente amplectantur, et factionem
machinentur occultam. Tertio: nugis, atque fribolis coloquijs incautam plebem commovere, et ad suam sententiam trahere conantur, sed frustra laborant, qui Supremam Potestatem impugnando, usque ad ultimam perniciem aspirant: utque ista clarius innotescant, numeremus mendacia. Tot enim Epistola continet, ut a planta pedis, usque ad verticem capitis non sit in ea veritas.

Primum mendacium est, asserere tribunal Inquisitionis Hispaniæ Doctrinam proscripsisse Norisij cum non constet ex actis, et timeo, ne a duobus theologis dicto Cardinali oppositis
hoc factum sit inconsulto fidei senatu, imo ipso Maiori Inquisitore inconsulto, quasi furtivè, ut ajunt; non alio fine
quam ut hic Presul, et Antistes subscribere istam censuram, et subscriptam propugnaret, factumque alienum
defenderet, ut proprium; et ita divisiones, lites, et jurgia inter utrumque fidei tribunal, Romanum, scilicet, et Hispanicum, proferrentur. O mira perversitas! O perversa malignitas! O detestabilis confidentiæ abusus, qui honorem tanti Viri commaculas, sapientiam inficis, personam mactas, et obiculo judæ Presulem tradis innocentem, quem omnes olim venerati sunt undequaque expectabilem! Sed quo tendat ista introductio, postea videbimus.

Secundum mendacium est asserere: esse in Hispania jurisconsultos, qui doceant predictam Epistolam Pontificiam asserentem non licere Inquisitoribus Hispaniæ proscribere propositiones approvatas a Romana Inquisitione, vulnerare jus Regium, et authoritatem tribunalis fidei Hispanici in nullo Romanæ Inquisitioni subjecti,
aut inferioris. Ecce versutiam: ecce quomo iam inter angustias comprehensi ad statuam Regis confugiunt, Lutheri vestigia secuti, qui ad Ducem Saxoniæ accurrit, sed vereor, ne sicut aufugendo ad statuam D. Inquisitoris, ut pro eis certaret famam, et gloriam tanti Viri obumbraverunt, vellint etiam Solem nostri Regni obumbrare, sub pretextu vindicandi jura Regalia, et patiatur Regnum Hispanicum, quod Germanicum hodie lamentatur imperium. Hoc quidem mendacium velut alter Cerberus trifauci latratu fidem offendit. Primo, quia vult statuere, quod jurisdictio, et authoritas Pontificis in Dogmaticis dependeat a Regibus terræ, quod quidem sapit hæresim; nam virga Aaronis non est dependens a virga Mosaica, aut a gladio Gedeonis. Secundo:
quia intendit quod tribunal Inquisitionis Hispaniæ non dimanet a Romano: nec istud sit illo superius, quod
est idem, ac dicere, quod Summus Pontifex non sit Successor Petri, aut Caput Ecclesiæ, ut asseruit Marcus Antonius
de Dominis, sed hæretice: nam jurisdictio, et potestas cognoscendi de causis fidei, est Ecclesiastica, et spiritualis; sed
Petrus ejus Successores sunt Caput Ecclesiæ, a quo omnis spiritualis, ac Ecclesiastica authoritas, et potestas derivatur
vatur

derivatur in alios inferiores: ergo vel debet negari talis jurisdictio spiritualis, et emanatio a Summo capite, vel si hoc fateantur, debent fateri superioritatem Romanæ Inquisitionis super omnes alias ab ipsa emanantes. Quod provatur: nam ad stabiliendum hoc tribunal fidei in Hispania precessit licentia, facultas, et permissio Pontificia, ut videre est apud Carenam de ofic. Inq. et post ejus stabilitatem vidimus multotties Pontifices revocasse decreta Hispanicæ Inquisitionis, econtra vero non vidimus, quod Hispanicum tribunal revocet Romani decreta: ergo ab isto capite omnis Ecclesiastica jurisdictio debet emanare: quare si ex capite isto non dimanat jurisdictio, et facultas Inquisitionis Hispanicæ, a quo emanabit? Nunquid ab Antipapa? Si ergo dimanant ab hoc capite, quare audentes asserunt Anonymistæ in nullo inferiorem esse Romanæ Inquisitioni?

Sed dicent Anonymistæ: quamvis certum sit quod Hispanicum tribunal fidei a Romano dimanaverit; tamen sunt tot, ac tanta privilegia a Summis Pontificibus ei concessa: ut omne quod potest Romanum possit similiter Hispanum. ergo nec istud illud inferius, nec illud erit istud superius. Sed contra: nemo potest cedere, quæ immediatè coronæ, aut diadegmate inquint; quia inalenabilia sunt, et quasi primæ classis Regalia: Vg. dignitas, superioritas, &c. ut constat ex communi sententia jurisconsultorum Rosius in praxi reservat. Giurba de feud. §2. glos. 2. Barbosa depotestate Epis. 1ª p. tit. 2. C 2. num. 82. ergo nunquam potuerunt Summi Pontifices a sua Sede hanc superioritatem eliminare. Ex quo colligitur, quam falsum, et inverecundum sit asserere esse aliquos jurisconsultos, qui talia dixerint, qualia Anonymistæ proclamant. Quartum mendacium est, dicere quod predictus liber Anonymus sit ceptus cum aplausu prudentum, et criticorum; cum vix sit qui legerit, quem legisse non penituerit. Sed hic est chimicata versutia de plausu jactari, qui [...] ut ait Apostolus, deberent de tanto mendatio confundi. Quintum mendatium est dicere, dictam Epistolam oraculum non esse, quia approvat doctrinam ab Ecclesia damnatam: quod sit oraculum provavimus, quod restat deflevimus. Sextum mendatium est asserere magnam conspirationem Jansenismi timendam esse in extollentibus authoritatem Pontificis approbantis, quod est ab Ecclesia damnatum. Sed o miserrimi theologi! quid a Jansenio semotius? Non vos urgeat cladis occultæ suspitio, sed vestræ obstinationis obstentio: nollite timere pusillus grex nostram insipientiam; timete potius vestram procaciam, et quod Vaticanus Jupiter justè sua fulmina mittat contra eos, qui arma movent, ferrumque sui pia corda parentis. Si ergo vobis durum videtur, quod Inquisitor Gen. Hisp. palinodiam decantet cur in suttendo lavoratis, ut Summus Pont. contra proprium factum decernat? Nunquid hoc est Pontificem, et Ecclesiam defendere? Dicant illi qui vos audiunt.

Corolarium, et reflexio acurata super libellum novissimè edictum a Defensoribus Norisii, et provatur non tangere dificultatem precipuam.

Dum ex hatenus dictis brebe corolarium efformare incepissent, feliciter ad manus nostras pervenit doctissimus libellus, cujus tit. est: Augustinus vicem Henrico Norisio rependens, &c. Sapientissimus Magistris Augustinianæ familiæ, nimium mihi cognitis, magnique habitis elavoratus in quo clarissimè apparet, et Norisii clara doctrina, et eum persequentium insania verumtamen judico hos Doctissimos Magistros multum temporis perdidisse in tanto labore satisfactionis reddendæ Anonymistis. Ratio est; quia in presenti controversia non debemus agere de Doctrina Norisii, nec disputare an sana sit in fide vel non; hoc etenim cum jam dijudicatum sit in Romana Curia, et supra illud data sententia, nequit iterum in novum venire judicium, quin Apostolicis Decretis aliqua inferatur injuria. Nihil aliud

volunt

volunt Anonymistæ contra Norisium clamantes, quam quod eadem Causa Romæ agitata incipiat iterum in Hispanica agitari; et novam litem producere, ut sic robur suum amittant Pontificia Decreta in Sacra Congregatione expedita, et a nobis supra num. 31. relata, quod quidem esset appellare saltem tacitè a Romana ad hispanicam Inquisitionem; quod quam sit erroneum, et a fide alienum, quis inficiet? Hoc patet ex supradictis cum Anonymistarum novissima repetatur Epistola, tribunal Hispanicæ Inquisitionis in nullo esse Romano tribunali inferius. Quod infallibiter continet aliud maximum inconveniens, scilicet, quod litigium interminabile fiat. Si enim lis per Augustinianos contextatur respondebunt Anonymistæ justè, vel injustè ad omnia sibi objecta; et nunquam deveniemus ad finem: sed hoc est vulnerare Pontificia Decreta, et legalia principia: ergo hæc responsio, et Norisiana defensio superflua videtur, et extra casum præsentis difficultatis. Urgetur:

Dato, et non concesso, quod Anonymistæ acquiescant, et nullomodo demonstrationibus sibi factis respondeant; quam gloriam acquiret Cardin. Norisius, et ejus illustrissima Religio? Nullam omnino. Cum enim habeat Pontificiam approvationem, quæ omnium maxima est, ad quid deserviunt approvationes Hispanicæ omnino inferiores? Nunquid potest dari aliqua qualificatio super Pontificiam? Nunquam. Ergo si a Sacra Congregatione sæpe sæpius examinata Doctrina Card. Norisii in judicio contradictorio obtinuit, cur adhibetur hæc nova defensio? Nunquid Eminentis. Purpuratus, qui semetipsum defendit irridens ictus, et sagitas puerorum sibi adversantium, aliorum calamis indiget, ut subsistat? Cur ergo insurgunt Sapientiæ Magistri, contra Anonymistas, qui nec capere possunt, nec intelligere doctissimum libellum contra eos productum? Sicuti neque Norisium intelexerunt, nec suos domesticos Bazquezium, Ripaldam, Molinam, et alios, ut manifestè convincitur per Augustinianos: Si ergo Norisiana doctrina Pontificiæ approvationes, corona gloriatur, non immeritò superflua nobis videtur hæc nova defensio, ni voluerint Augustiniani Doctores obtendere, esse plurimos in sua Religione Norisios, qui possint concludere ora latrantium, et superbiam Anonymistarum effrenare: in quo laudabiles omnimodè judicio, non vero in vindicatione Norisii.

Ex quibus omnibus deducitur. 1. præsentis difficultatis scopum esse: an Anonymistæ impudenter scripserint, et prelo ederint theses Norisianas post repetitam approvationem a Summis Pontifibus? et tanquam inobedientes Sedi Apostolicæ, sit pœna aliqua imponenda eis, et eorum damnandus libellus? 2. An quia falsas theses pro veris apposuerunt, incurrant in pœnam legis Cornelie de falsis? 3.º An Episcopum Massiliensem directa, ut pote mendaciis, et calumniis contra Summum Pontificem retextam, flammis tradi debeat? 4. An Epistola Beatiss. P. N. Benedicti XIV vim habeat Oraculi, ut sine temeritate nullus ei possit resistere? 5. Utrum sagacitas, et versutia Anonimistarum, quæ eo tendit, ut in Hispanica Inquisitione lis nova introducatur, ad hoc ut sententia Pontificum judicetur, sit condemnanda, ut hæretica, et Dominus Inquisitor Gen. cum omni suo conjudicum senatu, debeant statim super his providere? Hoc est assumptum præsentis controversiæ unicum; cætera alia neque attingunt dificultatem neque admittenda sunt in præsenti disp. Quare maturo judicio decrevi super his dubiis animum, et calamum exercere, omnia quæ præter secundum, quod jussissimè, et doctissimè a Norisii defensoribus elavoratum est, controvertere: et gratulor summopere authori Anonymi Defensoris Apostolici, qui repulit variarum scienciarum unicum dificultatis punctum tetigit: idest inobedientiam, et procaciam insurgentium contra Norisium Card. et Summum Pontificem: nullus enim Anonymus tetigit præsentis dificultatis scopum. Quare opurtunum, et maximè necessarium judico Regale auxilium, aut Regium optare decretum a nostra Majestate, ut per ejus

ejus Regium Senatum, casu, quo D. Inquisitor Maior nolit suas fulminare censuras prohibeatur omnibus sibi subditis scribere super reprovatione aut approvatione Augustiniane doctrine. Utrique enim tam impugnantes, quam defendentes summam offensam decreti Apostolici inferunt. Illi quia contra Ecclesiam, et Pontificia insurgunt oracula juxta illud: filii Matris meae pugnaverunt contra me. Isti quia maximam habentes approvationem, minorem consequi solicitant. Neque alienum, aliquis ab isto casu Regale decretum existimet pro pacis stabilitate, et concordia; cum enim Rex sit Pater patriae, et protector fidei, ac omnium Ecclesiasticorum in suo Regno degentium; debent ei omnia ea concedi, sine quibus pax, et concordia stabiliri non possunt.

His ergo Beatissime Pater, lacrimis magis, quam atramento efformatis, enixe deprecor, ut quam citius possit V. B. hos lupos arcere, non differat. nullos enim carnificiores hucusque cognovi: Apostolus dixit: intrabunt post discessionem meam Lupi rapaces, non parcentes gregi Dei. Isti vero nec Pastoribus parcunt: jure ergo comprimendi sunt ne damnum inminens veniat super nos. Eorum calliditas plurimorum heresis funiculis illaqueatur, quibus si nunc non obstamus, postea irremediabilibus lacrimis, deflevimus. Regnum Hispaniae Catholicum est, Rex noster Catholicae Religionis Propugnator acerrimus; Omnes ejus subditi pro Pontifice clamant. Vix ullus contrariam sequitur partem. Nihil ab hostibus debemus timere. Nullus ipsis timidior, ideo jactantiam ostendunt, ut securiores appareant, cum se abjectos esse agnoscunt, callida versutia humanae sapientiae est, non virtus. Tollantur ergo de medio, ut secure vivere possimus in integritate fidei, in vinculo charitatis, in unitate doctrinae, ut spero:

Humillimus servus qui ad pedes Vestrae Sanctitatis provolutus suam benedictionem exoptat.

Apostolicus preco

32
18
256
32
576
9
585

M

Muy

95
82
82

Ex.^mo Señor

Estaba p.^a quexarme a la piedad de V. Exc.^a del agravio de su razon. Aunque los pre-
ceptos de V. Ex.^a son p.^a mi Ley inviolable, y mas quando tan repetidos no hablan con lo impo-
sible. Si V. Ex.^a con el estimulo de su curiosidad, estando ai a la vista, y oiendo grandes hombres,
no haze Juicio sobre el papel de las notas al Expurgatorio, que me remitió, como le formaré yo en
esta distancia, y tan puntual, como V. Ex.^a le quiere a cada nota, o reparo? podré decirle con funda-
mento sobre los que constan de los impresos, a que me he aplicado despues del primer orden de V. Ex.^a
reconociendo, y careando algunos Expurg.^s y Edictos, que tengo a la mano; pero en lo demas adivi-
ne el notador, y adivinaré yo, pues pende de lo que aia determinado ese Sacro Consejo, a q.^n no creo
aya ido apreguntar el autor los motivos, que aya tenido, considerado, y pesado p.^a las omisiones, o
variaciones, que imagina, y menos que se los ayan dicho. Pero si es tan facil abrir portillo en ese secreto,
pregunteselo V. Exc.^a y saldrá de sus dudas; pues yo confiriendo los Exp.^s anteriores unos con otros, veo q.^e
tambien ay en ellos exemplos de estas pequeñas omisiones, o variaciones, de que no se a pedido razon al S.^to Of.^o
entendiendo todos con mucha reverencia, que la a tenido, hasta q.^e aora este Notador echa menos, que se la ayan
enviado a su Casa.

Yo como Español rancio contento estoi con estos misterios, sin que Jamas aya tenido cuidado de
examinarlos, hasta esta estrechez, en que V. Ex.^a me pone, en que por una parte admiro, que no le hagan fuerza estas
evidencias, p.^a suspender el aprieto de su instancia, y por otra no me atrevo a desobedecerle: por lo que me queda solo
el medio de que V. Exc.^a tambien se contente de que en unos reparos le diga mi Juicio, y en otros mi Conjetura, o mi
discurso; y esperando de su piedad que assi lo acepte, paso a las notas por sus numeros, como me manda.

Nota 1.^a sobre omisiones de libros, y papeles prohibidos p.^r Edictos.

La S.^ta Inq.^n en treinta y uno de Enero de 1747 prohibió el discurso lexico de D.^n Fran.^co Rangel.

Num. 1.
Resp.^ta Al primer renglon hallo ya la precision, que protextaba de adivinar. El papel de Rangel se prohibió, y no esta
en el Expurg.^o Es cierto: pero que infiere de aqui el Notador? Si quiere decir, que se omitió sin causa, ni razon
es sin razon; si la uvo, imprudencia, y mas alla será pensar, que se omitió por ocultarle prohibido, pues
ademas de la conciencia, el Edicto sobre el aiuno es de alex, que esta en las manos de todos, y el silencio del
Exp.^o no le a quitado la prohibicion: pues que será? Adivinemos; yo sospecho, q.^e fue un alto golpe de go-
o/o vierno, y politica Ecclesiastica: daré mi razon: que nos dixo aquel edicto? Que su Santidad procedia preceptiva-
m.^te declinando opiniones, y questiones sutiles, sin Censura alguna de ellas, por lo qual no se dixesse, ni es-
criviesse con provocacion; que por los fundam.^tos de la una, avia quedado superada la otra, pues lo que venia
gloriosam.^te a todas era el precepto del X.^to visible. Y en quanto al papel de Rangel? Que constaba se
dictó por superiores motivos que pudieron dar al Author, quando le escrivió, respetable causa de e-
quivocacion, entendiendo era diversa la mente Pontificia en el breve: Si fraternitas. Segun estas circuns-
tancias, el papel devió ser atendido, como en tiempo anterior a la suficiente intimaz.^on de los preceptos, pu-
es tubo el Author superiores motivos con causa respetable de entender la mente Pontificia, y conside-
rado en este estado, no devía prohivirse, pues en tal consideracion estaban con practica provabi-
lidad las opiniones de la Bulla: pero devía prohivirse por el gran daño, que resultaba, de que igno-
randose universalm.^te aquellos secretos, y superiores motivos de Equivocacion, comprehendiessen los
fieles, que aun despues de los Breves estan desobligados de los preceptos. O

Pedia la precission socorrer a la no-
ticia de todos p.^a evitar el daño, y a la Justicia innocente del Author para guardar su opinion; como se hizo
cumplidam.^te en el Edicto sobre el aiuno. Pues en este complexo, qual medio se pensará mas decoroso, y diestro p.^a
mantener constante la Justicia de esta resolucion, que dexar como muerto el papel en el silencio del Exp.^o
p.^a la fama, y vivo en la prohibicion del Edicto p.^a la noticia? Adivine V. Exc.^a otras muchas cosas, como
puede tambien el Notador, pues qualquiera será mas prudente, que pensar se omitió sin causa, o se olvidó a los
ojos.

Num. 2... En 17 de Enero de 46 un memorial de Francisco Nieto en nombre de la Provincia de Castilla la Vieja
de la Compañia de Jesus.

Las noticias, que aqui llegaron quando esta prohibicion decian, que se avrá prohibido este papel, y su
con-

contrario, no por Edicto general, sino en el distrito de Logroño por afirmar el sosiego publico, cuia turbacion hacia escandalo; y como este no siempre nace de motivo perpetuo; aunque la prohivicion fue mui justa en aquel tiempo, acaso no se avrà estimado digna del Expurg.o por no hacerla perpetua, y gen.l que no seria just.a Sin duda no tuvo estas noticias el Author de la nota, por que devió poner la falta de ambos papeles; pero si viera reparado, que por esto no se incluieron en el Edicto impresso del mismo año, huviera escusado la Nota.

3 3... En 3 de Julio de 46 un Papel de la Iglesia de Orihuela.

Resp.ta

No tiene razon, por que este papel esta puesto al folio 1006. Colum. 2. expresando su principio Subcinta noticia.

4 4... y otro del Dr. D.n Xpval Antonio Marin Cura de la dha Cathedral.

tambien se engaña el Notador, porque esta puesto al fol. 795 colum. 2. con toda expression, y el principio: Justa demonstracion.

5 5... En 11 de Septiembre de 1745 un tratado en lengua Francesa, que anda impresso en el tom. 15 del P.e Gabriel Daniel de la Compañia de Jesus en la impression de 1742.

Resp.ta

Es igualm.te incierto porque esta puesto al fol. 356. Colum. 2. del Exp.o en caveza de Daniel Lombard, su legitimo author, como deve, y declarado alli, que anda incerto en el tom. 15 del P. Gabriel Daniel en la impression del año de 1742. Es verdad que ai aqui un yerro de correccion, por que acaso la G. se leio D. y puso el impresor el P. D.n Daniel.

6... En 8 de Agosto de 1743 un libro intitulado Theologia Suplex.

Resp.ta

Con quatro engaños, uno tras otro, e pensado, que el Author de las Notas no a leido el Exp.o Nuevo. Esta Theologia se halla puesta al fol. 1050. Colum. 1. con el mismo titulo, Theologia Suplex. largam.te extendido, y su impression. *

7... En 8 de Abril de 42 un memorial de la S.ta Yglesia de Toledo.

Resp.ta

Todos vimos el memorial, y su justa, y oportuna prohibicion, que no se le a quitado, por no estar escrito en el indice. No hablemos de esto, pues no es razon hazer memoria, quanto menos perpetuarla en el Exp.o Las dos Sagradas personas de que hablaba la grandeza de una Iglesia primada, el caso, y las Kalendas en que aconteció solo esta bien en el silencio. Lo que juzgo es, que si fue olvido poner este memorial, salió mui feliz; si providencia (como devo creer) prudentissima. Assi lo fuera la Nota.

8... De la Theologia del P. Marin los dos parentesis siguientes, y los copia segun el decreto.

Resp.ta

Me acuerdo mui bien, que quando llegó a mis manos esta prohibicion se avisaba por la carta, que no se avia publicado Edicto, y que el Supremo consejo ordenaba se borrassen los parentesis, y con esta providencia bastaba, todos conocimos, que avia p.a esto una grave razon, por que los parentesis eran un compendio de dos lugares que citaba p.r sus numeros, y a que se remitia, los quales estan bien y sin prohibicion; pero no tubo la felicidad de explicarlos cumplidam.te en aquel breve Laconismo. V.Exc.a piense alla si esta dilig.a en su modo secreta, que se encargó a las Religiones, y supongo tambien a otras partes, es del publico Exp.o Lo que adelanta el Notador de que se venden las obras sin borrarlos es culpa de los Revisores, o Libreros, en que no se como serà puntualm.te ovedecido el S.to Of.o quando aquellos cuidan sin sueldo, y estos solo su despacho; pues pocos dias ha embiaron compradas de Madrid a un amigo mio Canonista las Instituciones del Derecho Ecclesiastico recomendandoselas con credito insigne, y fue precisso decirle la prohibicion, y perderlas. Lo de mas de que estan vedadas estas obras en el indice de Roma, no se para que lo dice, pues no ignorarà, que aquel no haze regla precissa p.a el de España, y que ai muchos libros prohibidos en el uno, y no en el otro reciprocam.te Pero es cierto, que dexandolo caer con este artificio diminuto, lo dize con agravio de la fama de este insigne, y piadoso Theologo; y sobre esto no se venga V.Exc.a à mi, y vaiase a los P.P. Jesuitas; pues si dixera el Notador el profundo examen hecho en España, y los fundados dictamenes, y grandes hombres, que concurrieron para la absolucion de las Notas Romanas, que tambien llegó aquí, redundaria en reputacion de este docto escritor. Es lastima, que no sepa el Notador este caso, porque fue mui extendido.

Nota segunda de las alteraciones contra los Edictos.

1.... El citado Expurgatorio pagina 766. dize: Joanis Marianæ: item tractatus qui ipsi verè, vel falso tribuitur de regimine Societatis. y el del S. Marin pag. 757 un tratado manuscrito, que se le atribuie: de regimine Societatis: y deviendo arreglarse el Exp.o al Edicto prohibitivo, se extraña la variedad, y expressiones de entrambos; maiorm.te asegurando D.r Francisco de Sosa Obispo de Osma, y D.n Thomas Tamaio de Bargas, que conocian la letra de Mariana que tuvieron en su poder el borrador, o original de dho tratado, y prohibiendole la Inq.n de Roma por tan

pro-

proprio de Mariana como los otros. Siete
Resp.ta
No puede dexar de considerar el Notador, que esta mas bien colocado, que en el Expurgatorio de 707
porque esta Junto con las demas obras de Mariana, y se halla a primera vista quando en el de el año de 707
estaba distante dies ojas, y mas oculto. Tampoco puede negar que se prohibio en 707 con el Caracter de ma-
nuscripto, porque entonses no se tendria mas noticia, y aviendo constado despues, que se imprimio el año de
1629 en Burdeos, se halla puesto mejor absteniendo se de dezir manuscripto ô impreso. Pues que le duele
â el Notador? Que se diga vere, vel falso tribuitur, quando el Indice Romano, y Español ambos dizen
simplemente que se le atribuie. y añade las pruebas de D.n Fran.co de Sosa y de D.n Thomas Tamayo para
q. no se dude de la verdad de la atribucion. Novus que V. Ex.a mi dictamen sobre esto, porque desde el
mucho tiempo que lei este manuscripto, Jamas pude persuadirme que el Juicio grave, y seco de Ma-
riana, escriviese una satyra tan torpe, y perniciosa contra su misma religion, ademas de ser tan falsa. Si
algo escrivio sobre el Regimen de la Comp.a (de que prescindo) seria algo digno de su talento; pero no las
necedades hipocritas, que leemos en el manuscripto, que son indignas de un hombre de saver. Esto se to
ca con la mano porque un Varon religioso, y bueno como Mariana con q.e conciencia pudo escrivir ô dexar
vivo papel tan nocivo, y calumnioso? Como no le declaro en su muerte lograndola tan buena? assi descuido
su salvacion en tan grave falta? Pero quien le vio en su vida quando podia admitirle ô redarguirle?
Nadie; y despues de Muerto? Ninguno de los suyos, hasta que sale en Flandes de Mano de los Vayanistas
manuscripto, y impreso en Burdeos al año de su fallecim.to y esto consta del proceso hecho con grande di-
ligencia por el Gen.l Claudio Aquaviva: pues quien le llevo â Flandes a manos de los hereges? El Nota-
dor ha seguido la fabula de Hug.o Leblanc, de que â Mariana le tomaron por charidad este papel
sus amigos, porque no padeciese en la Religion. Pero ia que no fueron estos amigos sus hermanos, pues
ninguno le vio a lo menos serian Españoles; y Españoles le fueron tan infieles, a Dios, y a una Religi-
on, q.e se le pusieron en Manos de Varonistas proscriptos por la Iglesia, y enemigos capitales de la Comp.a?
Verguenza es que esto se diga, ni se crea de Españoles, y mas en aquel tiempo. Vemos en esto lo que escriven Meyer,
Alegambe, y Phelipe Labbé sobre que es pieza supuesta, y falsamente atribuida por los hereges â
este grande hombre, para valerse de su Authoridad contra Jesuitas; y que D.n Nicolas Antonio cuya
rigida Censura no favorecio â este instituto convencido de esta verdad, asiente a la supuesta atribu-
cion de esta obra, sin empeño Juntarla. Si Sosa, y Vargas vieron el original, seria otro de el que leemos, pero
si fuese el mismo dixeron ambos, y mas el uno como Obispo por conciencia, por Justicia, por amistad
y por evitar un grave escandalo, lacerarle, y romperle, y contra esto no ai disculpa. Ni la tiene
el Notador en la expression, que imagina, de que el Exp.o no pueda desir par del Edicto. Yo solo he
sabido en esto, que la misma potestad, que tuvo el S.to Oficio para el Edicto tiene para el Exp.o; y que en
los Edictos antiguos, si con el tiempo, y los escritos se recibe mayor luz para indagar la verdad en ma-
terias de hecho, se corrige oportunam.te publicando Edictos en los mas graves, y sin ellos en las lige-
ras. Bueno fuera que para un vere, vel falso anduviera publicando Edictos, y mas quando el pa-
pel, que es en la substancia esta prohibido. Lo que io admiro es la constancia de este Antemural de la
fee, que teniendo otros fundamentos que io ignoro, y el Notador tambien para concluir, acaso sin duda
la falsedad de la atribucion, se contenta por Reverencia de la antiguedad de abrasar la discutida
frase del vere, vel falso, que sirva solo de señalar el reparo, dexando intacta la decission.
9.... En la pag. 198 D. Gaspar Astete de la Comp.a de Ihs, pone expressiones contra el Edicto
de 30 de Junio de 1739. Justa seriedad, y estilo del S.to Tribunal.
Resp.ta
* Tan authentico es el suplemento q. se imprimio el año 739 como los demas Expurg.es siete-
res

tos, y pues este, y todos salen con la authoridad del S.r Inq.r Gen.l y Suprema Inq.n de España, y este se declarò por parte del de 707. Pues; donde tuvo los ojos el Notador? Lea el Suplem.to y hallarà, que en el nuevo Exp. esta la clausula del P. Asiete conforme sin faltar silaba al Supplem.to Como a callado el Notador en nueve años de publica posesion? Este es misterio, que no le alcanzamos los de fuera: V. Exc.a le podrà saber ay; pero tengale notado desde aora, por lo que servirà despues. Si el S.to Of.o supò despues del Edicto de 35, que se avia lastimado el publico honor del P. Asiete con esta falsa impresion de Riego, no seria Justo reponerle de su authoridad con una Justa recomendacion? La rigida Censura de D.n Nicolas Ant.o le aclama Vir Religiosus ac in promovendis juvenum utilioribus studijs industrius, ac diligens; pero el Notador oye mal su fama, y la Justicia, y honor del S.to oficio.

3.... Y en la pag. 308 Daniel Papebrochius, tambien muchas proposiciones, no solo preter, sino tambien contra la substancia del Edicto del S.r Judice 20 de Diziembre de 1715 consta del lugar citado desde Daniel Papebroquius, hasta mandabit, y singularm.te del gravi Censuræ subjacentes::: Author explicabit, quod hic dubitavit::: omnes alias censuras profligi, et aboleri mandabit, corexado en el citado edicto del S.r Judice.

Resp.ta

Ceño calumnioso del Notador. Esta conforme al nuevo expurgatorio del suplem.to del año de 39, sin alterar, ni una letra. y pasando al Edicto del S.r Judice, aviendo comparado, uno, y otro, igual m.te corresponde, sino es que el Edicto esta en Castellano, y referidos los tomos sin orden, y en el suplemento, y Expurg.o en latin, y ordenados por sus Meses, pero expungiendo lo mismo que el edicto. Repara en el omnes Censuras aboleri, y no significa lo mismo, o mas en el Edicto castellano levanta la prohibicion absoluta de otras obras? Nota el gravi Censuræ olim subjacentes. Raro notar! A lo menos no dirà que fue hazer gracia a los Bolandistas; pero no es verdad, que es tuvieron gravem.te prohibidas esta obras? sino, no ubiera prohibicion absoluta, que levantar. Roe que se diga explicuit quod hic dubitavit; pero si lo entendiò mirced a Papebroquio: ve que dos vezes se escrive: retractavit suam sententiam; y a quien pone dos poco le dolerian tres. Y por que se pondria explicuit? Por que en la verdad es asi, como yo lo è visto, y se puede leer en el lugar que cita. Y que? No podrà el Trib.l Rectisimo de la Inq.n quando examina, y halla una verdad, seguirla, y mandarla poner en el Exp.o como ella es? O por el contrario, Estarà obligado a continuar una falsedad, o equivocacion despues de examinada, y conocida. Esto es hablar sin tino

4.... En la pag. 495 Gregor. Valencia. Pag. 766. Joannis Maldonat. pag. 783 Ignacio Camargo. Joanis Baptista Poza; omitiendo no solo la expresion de su Relig.on sino la del Padre, o Pater, contra el tenor regular de los edictos prohibitivos, hablando de los demas regulares commun m.te expresa su Relig.on o a lo menos el fr, o frater del Notador.

Han encontrado acaso como en Mariana algun otro Bargas, para averiguar que Extrada tuviese parte en el papel, con el nombre de su Dicipulos? Lleve cada uno su travaxo, sea materia su nombre: el pliego los Dicipulos: estos hablan con el pliego; el de quien no habla, por cierto no me parece pequeña discrecion en el Exp. aquel del N. por que el errar en el hombre es de hombres, y aun de grandes hombres: el intentar defender el error, no es de hombre grande, ni de grande Religioso. No tendrà Justificado el S.to Of. que el P.e Extrada tuviese parte en el pliego, y prudente, y Justisimam.te no quiso en un publico Exp. propagar a la perpetuidad su nombre en esta defensa, que acaso la tendria por m.or error que la materia. Vimos todos el pliego, y a lo que yo tengo entendido, no fuè el P. Extrada, ni el estilo encondia su Author; como ni las notas puestas en resp.ta del pliego dexaron de traslucir el suio.

12... En la pag. 120, y en la 781. D.n Juan de Ferreras, su librito intitulado: vida de N.ra Señora, aprovada p.r D.n Blas Nazarre, se recoxe asi el tratado, como la aprovacion; y la S.ta Inq.n en el Edicto de 17 de Maio de 1733 por Justas causas no expresa el nombre de D.n Juan Nazarre aprovante.

Notable contraposicion! Acaba de echar mucho menos que en un pliego de papel manuscripto, que se encaveza con los Dicipulos del P.e Extrada, sin tener parte alguna el Maestro (ni aun acaso ellos) no se nombre el P. Estrada; y en una aprovacion impresa con el nombre, y fama de D.n Blas Nazarri, echa menos, que se calle a D.n Blas Nazarri. Quien entenderà las palabras, y los silencios del Notador? Por ventura no ha visto el suplem.to del año de 739, por que ni una coma discrepa del nuevo Exp. y no se ha quexado el Notador ni D.n Blas. Presente el Notador poder de ese Cavallero, p.a que creamos su procura, que si no me engaño le è hecho merced en sacarle, sin que, ni p.a que a danzar en este papel de farsa a la escena del mundo, como ni al P.e Extrada en hazerle inclusa para echarle el hiso de los Dicipulos, quando el pliego esta ya en coheteses. A vista

A vista de las notas dhas, y sus respuestas entra bien el parrafo ultimo de la satisfacion Censoria, con que dize, que los Edictos son el unico legal fundam.to del Exp. como si no lo fuera mucho mas, y mejor el S.to Of.o Author de unos, y otros. En lo demas que dize, anticipa lo que se ádirá adelante.

Respuesta al num.

4.... No creyera deste papel falsedad tan licenciosa si no la viera examinado. En quanto a estos Authores que nombra en la nota, en la misma conformidad estan en el Exp. del año de 707, y los que alcanza el del año 640 como hombres mui conocidos. Pero cerca de otros Regulares se pueden llenar dos paginas de los Authores, que ai sin frai ni frater, ni Relig.n Solo de la Dominicana fol. 49 Ambrosius Catharinus fol. 100 Barnabas Gallego. fol. eodem Bartholomeus Carranza. folio 101. Bartholomeus Ferrariensis. Ibidem Bartholomeus Fumus fol. 220 Chrisostomus Tabelni. fol. 350 Didacus Nuñez Cavezudo. fol. 455 Franciscus Victoria. fol. 561 Hieronimus Sabanarola. fol. 700 Jacobus de Voragine. fol. 752 Joannes de la Cruz. fol. 877 Natalis Alexander, y otros: entre los quales devera admirar el Notador, que Jacobo Quatif, y Jacobo Echard, puestos al fol. 703 estan por su simple nombre sin frater, ni Relig.n y de las otras ai mui crecido numero de la misma forma, si no lo vio, como lo nota? Si lo vio con que rostro se atreve?

5... En la pag. 450 Franciscus Suvertus: en el del S.r Marin Fran.cus Suvertius.

Ve aqui un prurito pueril de notar.a El Author se llamaba Francisco Subert; con que sin diferencia puede dezirse en latin Suvertus, o Suvertius. Los Exp.s de 1640 y 1667 le nombran Franciscus Suvertus; el del S.r Marin de 707 Franciscus Suvertius: y en el nuevo pag. 450 esta puesto Fran.cus Suvertius, conforme a los mas antiguos, y en el contexto se dice Suvertius, para que no se desconozca de un modo, o de otro.

6.... Pag. 222, col. 2 Henricus Julius; en el otro pag. 238 Henricus Jullus.

Otra Niñeria: pero no debe de aver visto el Notador, que el Apellido de este Author es Stravius, y asi el Julius es segundo nombre, que generalm.te es Julius, y no Jullus. Los dos Exp.s anteriores al de 707 que a citado escriven Julius, y por tanto parece error de prensa el Jullus en el del S. Marin, que se corrigió en este moderno. Sea de esto lo que quisiere: gran reparo! y mas no teniendo obras este Author señaladas en ninguno de los Exp.s

7... Pag. 957 prophecia del P. Ignacio Gillol de la Comp.a de Jhs Mallorquin. En el Edicto P. Ignacio Gillot. Y deviendose este colocar en la segunda clase de Authores ciertos se halla en la tercera de inciertos.

Resp.ta

Si afecta el Notador ignorancia de que estas prophecias no se an puesto en el Expurg.o como hechas por el P. Gillol sino como divulgadas falsam.te a su nombre por Author incierto, advierta lo aora: y que esta debidam.te colocado entre las otras Prophecias publicadas a nombre supuesto. El dho P.e se llamaba Gillol, y se fue esa letra en la impresion del Edicto. Bella question para el Notador! Si esta el S.to Of.o obligado a seguir en el Exp. los yerros de prensa, que sus Edictos contienen?

8... Pag. 247 col. 2 Claudius Verderius in Dominum Clementem, hasta in Parisiensi; lo que segun el del S.r Marin pag. 230 se prohibio a Clem.te Ottardo.

Resp.ta

Sin duda, que el Notador percive los libros por la caveza, y para censurar aqui unas vezes se liga a un Edicto, y otras a un Expurg.o Los de 1640 fol. 220, y de 1667 fol. 223 ponen en cavera de Claudio Verderio las notas a S.n Clemente Alexandrino, y S.n Clemente Romano como tambien las demas, que escrivio sobre casi todos los Authores de todas profesiones segun escrive Morri. Pero en el Exp. de 707 por alguna equivocacion de acomodar la cedula de Clemente Ottardo, le metieron entre las notas de los S.tos Clementes, con que parecia, que las notas a S. Clemente Romano tocaban a Ottardo; siendo cierto, que Ottardo, no tiene mas que unos Oficios que compuso de Nrã S.ra Para quitar esta equivocacion en el Exp. presente, se pusieron a nombre de Verderio continuadas las notas prohibidas sobre ambos S.tos y despues a Clemente Ottardo separado con sus oficios, y colocado como debe: pero por no entenderlo el Notador, critica, lo que devia alavar mucho.

9... Pag. 478. Gothofredus Olearius, Theologia, hasta finceleum. Lo que segun el otro pag. 458 se prohibio a Gothofredus Mullerus.

Resp.ta

No debe aver visto el Notador impresas, y enquadernadas juntas las obras de estos dos sectarios. Lo sospecho

cho, que para haser, que de qualquier modo, que se despachen stan concedidas se pusieron sus nom
bres Juntos en dos renglones, y à continuacion sus obras.

10... Pag. 321. Enricus Stephanus: desde Desertas, hasta Centoni, exclusive. Lo que se sigue hasta pag. 301. se prohibió à Henrrico Stephano: y esto parece tomas vero simil, segun la nota, para ilustrar, y la desertacion, como se puede ver en ambos expurgatorios: no obstante en ambas obras de H. Stephano se incluyen deferentes tratados de Stephano, los quales tambien se prohiben.

Respta

Raro confundir à Vells ? Schulrera procurado averiguar las obras de Enrico Stephano, verà, que eran suyas todas las que imagina propias de Stephano. Los Expurgatorios antiguos de 640 fol. 461, y el de 667 folio 488. Las ponen en Cavera de Stephano, y en su nombre estan las mas en el de 707. Solo incidió en el, q se pusieron Juntos los nombres de estos dos Sectarios, à renglon seguido, y se hace que vocació en ellos el Notador; pero en el Expurgatorio Moderno se han separado, como debian, y se sigue dho nombre de Henrrico Stephano sus obras conforme a los anteriores Expurgatorios. Desgracia es no estar bien, con lo que esta bien.

11... Pag. 1096. Un pleito de papel manuscripto en forma de memorial de los desafueros de N. Intentando defender su materia de la infidelidad. Y en el Edicto de 30 de Junio de 1747 un pleito de papel de los desafueros del P. Nicolas Estrada de la comp.a de Jesus intentando &.

Respta

Al punto que lei esto, me fui à buscar en el Expurgatorio nuevo la materia de infidelidad, y hallello puesta bajo el nombre de P. Nicolaus de Estrada, societatis Jesu, y eche à reir del Notador.

Nota Tercera.

Sobre algunas expresiones al parecer reparables.

Num. 1... El novisimo Expurgatorio en la pag. 763. Jacobus Quetif, et Jacobus Echard, ubi agit de Fratre Hieronymo Savanarola dice: Dele in Epigraphe, et ubicunq. invenerit B. M. ed. Beatus Martir, y en los eruditos en historia, letras humanas, y Epitafios comunmente sienten, que B. y M. en propiedad solo significan Bone Memorie.

Respta

Estando a lo puesto en el Suplemento del año de 739 con legitima authoridad, y publica posesion no debi reparar el Notador. Si esto no se subiera escrito tan uniforme, tocaria para omision, o alteracion como lo demas. No obrara en este caso tratado la erudicion, que tomo de los Bolandistas. Pero a que la propone como? Avanzada, para no descubrir lo preciso: porque no dicen estos historiadores que B. y M. significa solo en la accepcion comun Bone Memorie, sino tambien Beate Memoria, como se lee en el tomo 1. de febrero cap. 9. y assi es nada la diferencia: pues se lee a ora à Jacobo Echard, y no lo vea solo por la cubierta, y hallara, que siempre, ò casi siempre usa la B. M. para significar Beate Memorie, como en Laurencio Mendes, Alano de Rupe, y otros, sin usar de tal nota, sino en sugetos de notoria santidad beatificacion, oculto. Pero lo cierto es de muy bajo al caso para hablar respecto del Sto Oficio. Aquel Senado de la fe avra hecho ver, que esta cifra de letras iniciales, significa unas veces Bone, vel Beate Memorie, y otras Beatus Martir, quando cae en sugeto que lo sea. Sabra bien lo que han escrito ingenios livianos, y tambien sectarios sobre Savanarola, queriendole Martir de la Iusticia, y de la Verdad: conocera, y acaso tendra Jus lo pecado, que se reviene la cifra por B. Martir, y que no son en el mundo todos Bolandistas, ni Notadores, para emplearse en erudiciones; y avrado prudentisimamente a cortar el daño comun, es la accepcion de Beatus Martir, con q se ha entendido la B. M. tratando de Savanarola.

2... Pag. 769. Joannes Lorenzo Jacobus Maior an in Hispania fuerit subdurius ex D. Lavings los españoles con gravissimos fundamentos piadosamente asienten a dha adicion, no puedo negar, que authores graves, y eruditos no solo dudan de la venida en carne de Santiago a España sino que positivamente la niegan, y no deben de solidez de fundamento.

Respta

Extraño desvarrar! Vuelva el Notador los ojos al estudio, en que corre, ó sobre que habla-
nes

no es sobre el Exp.^{do}? Pues si este *Dele* esta de la misma suerte puesto en los Exp.^{tes} antecedentes de mas de un siglo, que nota aora? Ni del S.^{to} Of.^{o} si lo ubiera omitido, o emmendado! Con que diente de Aspid le morderia? No se-drián en tal caso los fundam.^{tos} de los Authores extraños, sino la solida gloria de la Nacion, para revolverla contra la Inq.^{n} y el indice. Pero se descubre desacierto mas profundo: quien avrá dicho a este Notador, que porque los Authores Extrangeros escrivan negando esta venida, no puede el S.^{to} Of.^{o} corregirlo, y mandarlo borrar? Todas las opiniones escandalosas a España, y detractorias de sus Sacras, y Antiguas tradiciones puede con legitima oblig.^{on} y potestad mandar quitar de los libros: mire si podrá esta, de que pende el mas luciente, y feliz monum.^{to} de su verdadera gloria: ese privilegio digo del Pilar, no concedido a otra de las gentes, todos nos acordamos del grave escandalo, que causò poco ha el vano intento de sembrar la duda, y V. Exc.^a podra alla indagar si esta Nota es herida renovada en carne propria.

3... En la pag. 155 Franciscus Victoria, ex ejus summa Sacramentorum: et ideo provabiliter credo, quod non est de necessitate Sacram.^{ti} quod oleum sit benedictum ab Episcopo. Expresión, que se extraña, porque no solo parece probable, sino absolutam.^{te} cierto, que el oleo de los enfermos necessitate Sacram.^{ti} no requiere la bendicion del Obispo, como ni la Eucharistia necessitate Sacram.^{ti} el pan azimo, por que asi como los Griegos consagran valide y licite con fermentado, ungen a los enfermos con oleo solam.^{te} bendito por sus Sacerdotes; lo que tiene aprovado la Iglesia Romana, segun consta de los Rituales Griegos, que refieren el Card.^l Goti tom. 15 de esentia extremæ unctionis quæst. 1. dub. 2. Turnelly tom. 9 de extrema Unct. Un insigne D.^r Sorbonico de re Sacramentorum contra Heret. tom. 2. lib. 7. q. 2. c. 1. §. 2.

Resp.^{ta}

Con ver todos los Exp.^{tes} hallaria el *Deleantur* puesto a la clausula, que refiere al insigne Theologo Francisco de Victoria. Mire si devia quitarse. Pero con que profunda razon, y doctrina? Omito, que desde el tercer siglo de la Iglesia por la carta de S.^n Fabian Papa nos viene el testimonio de la tradicion sobre la bendicion del Obispo: y al principio del quinto, por la de S.^n Innocencio I. al Septimo, por S.^n Gregorio Magno, y por el Sacramentario que usa la Iglesia Romana: los Concilios antiguos de Aquisgran, Chalons, Orleans, y Vuormacia, y los Capitulares de Carlo Magno: la comun de los S.^{tos} Padres, que juntò en Card.^l de Laurea, y vengo a las definiciones de toda la Iglesia. Esta en el Concilio Florentino declara la materia de la extrema Unc.^{on} *Oleum Olivæ per Episcopum benedictum*. Y en el Concilio de Tridento: *intellexit enim Ecclesia materiam esse Oleum ab Episcopo benedictum*. S.^{to} Thomas, y S. Buenaventura afirman necessaria la bendicion Episcopal necessitate Sacram.^{ti} todos los primeros Theologos de la antiguedad anteriores al Concilio, siguiendo estas lumbreras, firmaron esta necesidad, diciendonos el Sabio, y leido Silvestro: secundum omnes Doctores. Al Eximio Suares le parecio verdad dogmatica: hæc veritas sufficienter nobis constat ex traditione. Cada dia ha ido creciendo la fuerza de esta sentencia en los Doctores posteriores, siendo la comun por tres mui graves argum.^{tos} que han adelantado con la profunda meditacion destas definiciones. El primero, que para que esta bendicion Episcopal fuera solo precepto de la Igle.^a hablaria esta preceptivam.^{te} Pero en el capitulo primero de Extrem. Unc. dize el S.^{to} Concilio de Trid. q. aprendio la Igl.^a de la tradicion Apostolica, que enseña la materia, y forma; por que entendio, que la materia era oleum ab Episcopo benedictum. Estas palabras de *dicit*, docet, et intellexit, no son preceptivas de quien manda, sino declarativas de quien aprendio lo que enseña, y enseña lo que entendio: luego no es materia puram.^{te} mandada, sino necesaria p.^{r} la doctrina de la tradicion. El Segundo. El oleo de Oliva se definio necesario en el Florentino: y es cierto entre todos los Doctores que no puede dispensarle el Papa, havilitando el de almendras: luego estando definida la bendicion del Obispo no solo en el Florentino, sino en ambos Concilios generales, tampoco podrà dispensarla. El tercero es, la precision de seguir sobre las materias, y formas de los Sacram.^{tos} la sentencia mas probable, y segura, vaxo la condinacion del S.^{mo} Innocencio XI. y esta es uno, y otro; con que la contraria podrà admitirse para la especulacion de discurrir; pero no para la practica de obrar. Mire el Notador, que haran contra esto los pocos, que cita, y que parecerà su arrojo de aquel absolutam.^{te} cierto. El argum.^{to} de los Griegos es mui antiguo, y no aparta a los Escriptores del sentir de la necesidad, para el Valor del Sacram.^{to} Por la regla maxima, que es de luz natural, a saver: que sobre las materias, y formas de los Sacram.^{tos} la definicion de la Igles.^a deve entenderse de substancia mientras no aya otra definicion declarativa, o esté publicam.^{te} in corpore juris. Pues de otra suerte ningun juicio prudente podrà deponer la duda, y esta obligado a obrar con la maior seguridad. Delante de los PP. Latinos y Griegos, que ya estaban en el Florentino, se promulgò la definicion: per Episcopum Benedictum. No ai otra declaratoria, si no la misma en Trento: luego es de substancia, y necesidad del Sacram.^{to} Mucho despues se dio la Bulla Sanctissimus del S.^r Clem.^{te} Octavo; y esta no es aprovacion, sino tolerancia; *non cogendi sunt Græci Presbiteri*. Maior indulto, que este vemos concedido por la extrema necesidad de no aver recurso a Obispos, que es la consagracion del Sacro Chrisma, que

esto no se dió a los Presviteros Griegos; pero la suprema tolerancia, y la extrema necessidad son dos ávismos ambos de summo
apice de la potestad del Vicario de Xto, y que penden de diversissimos principios, compatibles con la sentencia de ser necessario
necessitate Sacram.ti Pues avria menester el Notador revolver una gran parte de la Theologia Scholastica y Dogmatica
y otra de la disciplina Ecclesiastica, pa examinar los diversos grados, con que constan las tradiciones a la Igl.a Quales pue-
den en caso extremo admitir dispensacion, y quales no? Y de las que pueden admitirla, como se ha hecho? Y que obró des-
de el principio la comision, vezes Apostolicas: si constituyeron quasi Obispo al Sacerdote, a quien se dieron para aquel
caso: si obrando nomine Santissimi committentis, refundian la accion en la suprema authoridad del Santissimo, q
los destinaba, y quando el Notador entienda algo desto, concevirá el fundam.to con que nuestros authores dizen sobre el
Oleo de la Extrema Unc. que puede tenerse por cierto, que el Simple Sacerdote de commissione Pontificis puede bendecirle,
y que tal comision tienen los Griegos por aquella tolerancia, y otros por la necessidad, pero sin com.on Pontificia queda la
materia nula necessitate Sacram.ti En buen abismo se a metido el Notador a ciegas, para arrojarse al absolutam.te cierto:
quiera Dios no pare esto en la Ynq.n

Nota quarta,

Sobre libros, y Authores, que se dizen Jansenistas.

1... En el preludio desta Nota (que por mui largo no le trasladado, y solo la substancia) dize, que los Authores, y libros, que se expresan,
no estan prohibidos en España: por que no ha salido Edicto, ni aun se han introducido en estos Reinos.

Que el cathalogo se copió de la biblioteca Janseniana, diciendo ella, que es de Authores Bayanistas, Jansenistas, y Que-
nellistas, la qual por no tener nombre de Author, es prohibida; y mas porque contraviene por su injuria al Edicto de seis
de Junio de 1747, y a otro decreto del S.mo Innocencio 12. de 6 de Febrero de 694.

Se queja de que se ayan puesto en el cathalogo Norris y Genero con alta recomendacion de sus obras.
tambien de que se ubiesse puesto en el Exp.e el libro de la Ascendencia de S.to Domingo de Guzman.
Assi mismo de que se aya introducido en el cathalogo al P.e Juan Nicolai. Y finalm.te al M.ro Cerri.
Sobre esto no avria yo de hablar a V.Exc.a si no al S.to Off.o Luego que lei este cathalogo, tuve mucho que alavar a
Dios de lo que nos ha dado en este muro de la conservacion de Nuestra fee. Estabamos todos viendo con gran dolor
el gran numero de libros de Sectarios de que se llenaba N.ra España, y admiré dentro de mi vigilancia deste supremo
Senado que como fiel atalaya anticipó el aviso de los libros de perniciosa doctrina, para que se cautelassen antes, que
los hiciessen venir con muchedumbre, o que los introduxessen por comercio. No tiene igual la satisfaccion del Notador
de que algunos, ni aun se an introducido. Quien se lo avrá contado, o dado las llaves de los Puertos? Aqui a aprovechado
tanto el cathalogo, que a servido en alguno para revocar las ordenes de diversos libros, que avia pedido, y en otro, para ob-
viar el desembarco del caxoncito, y hazer, que se los volviesse a llevar el Capitan Frances. Y si esto se yo, quanto avrá passado
por otros, y en los demas puertos? Mucho de ello, si no todo sabrá esse recto Trib.l y con mas puntuales noticias, que no-
sotros, lo que nos dizen de Indias donde el comercio de libros Sectarios es mui grande, y no pueden dexar de introducir su
corrupcion; pues que hará mas dignam.te essa Custodia de Israel, que prevenir desde luego los venenos, y señalar las fuentes
de donde nacen, p.a esto ningun medio hallaria mas oportuno, que el de el Exp.e de que se embarca Copia de Exempla-
res p.a aquellas Regiones, y se extiende mejor la noticia, que por los Edictos. Pero buelbe a su terro el Notador de que
no estan prohibidos por que no salió Edicto particular, quando sale la prohibicion con la authoridad puesta a la
frente deste indice del S.r Inq.r Gen.l y Supremo Consejo, que es el espiritu de los Edictos, y Exp.e

Desseaba no tomar en boca a V.Exc.a un sacrilegio en el artificio de esta ofensa de el Notador: pero me pre-
cisa a ello con este segundo reparo, de que se copió el cathalogo de la bibliotheca Janseniana. Que quiere decir con esto?
Si este Supremo Consejo la reconoció, y hizo examinar en los principales Authores, y sus proposiciones; si por otra parte
se instruió de las condenaciones, que tienen Pontificias, Episcopales, y de los Senados de Francia, instruiendose de los Notori-
os Partidarios de Pasqual Quesnel, conocidos por tales, y de sus libros intitulados a nombres agenos de insignes Doct.s
Catholicos: que tendriamos con que fuesse la guia essa bibliotheca, y todas las del mundo, que despertassen alguna noticia
y aliviassen el travaxo? Esto es estudio, es saver, es convinar, es averiguar, es discernir, para llegar a determinar. Si quiere
decir lo contrario, yo no le quiero tocar, por que no se como lo llame, y temo tenga profundas las raices. V.Exc.a con su dis-
crecion lo acertará; pues yo para prueva del cuidado, con que se examinó, veo, que se haze separacion, y en el cathalogo se
dicen libros Jansenistas; ~~distinguiendo las doctrinas~~ pero despues se pone una lista de los Authores que se averiguan Jansenistas
distinguiendo las doctrinas, y relig.on de los Authores. Para decirse un libro Jansenista vasta, que tenga, y siga proposi-
ciones de aquella Escuela; pero para el Author se necessita mucho mas, o conocerse declarado partidario de los Dogmatizan-
tes. Lo que añade el Notador de que la biblioteca decia Authores Jansenistas, Bajanistas, y Quesnellistas, seria
contra el pensam.to de que el Cathalogo es Copia; pero se conoce aqui lo poco que penetra el Notador en estas Heregias, y que
el caudal invicem colligatas del S.r Innocencio tercero les viene mas cumplido que a otros, porque el Jansenismo, y
Ques-

Quesnellismo es la resurreccion del Bayanismo, vendido en dulces, y artificiosas palabras: *Mollt-
ti sunt sermones eius super oleum, et ipsi sunt iacula*. Que dixo el S.S. Clemente 11. Lo demas que esta prohibida
la bibliotheca, por faltar el nombre de Author es necedad affectada, para quien save el estilo de Francia, y
otras Naziones, ademas de que es notorio la escrivio el Jesuita D. Colonia, bien conocido en el mundo Catho-
lico, y temido de estos Sectarios. Lo ultimo, de que el Cathalogo contraviene al decreto del S.S. Innocen-
cio 12, y al Edicto de 1747 lo tocare adelante mas oportuno.

Vamos a lo substancial, y pone 6 authores, los primeros Norris, y Peneto. En estos me hade dispensar V. Exa.
que nada hable, porq los P.P. Augustinos de esta Ciud nos han llenado de copias de una carta del Sr. Jansenio
y de Madrid vienen, que ai la misma abundancia, y parece ser dirigida al Sr. Inquisidor Gen.l de Espa-
ña; y estando esta materia tan en alto para el respecto publico, todos devemos callar, y esperar el exito.
El Livro de la ascendencia de S. Domingo deve deponerle el Notador para ocultar, y sustraer a las noblissimas in-
teresados, y demas deudas del S. Patriarcha, pues a quienes dixeron los P.P. Dominicos, que luego que se puso
en el Concejo, y se reconocio aver sido equivocacion, de poner el livro en lugar del Papel, que se escrivio contra dho
livro, se declaro sin detencion.

Las Theses Molinistas, o de Molina divulgadas al falso nombre del insigne Theologo, y Dogmatico D. Juan
Nicolai en toda la Francia han sido conocidas por obra de Mons. Nicole, Jansenista, y secretamente vengarse de
q este docto, y Religioso Varon avia facilitado el grande atraso de el partido, y señaladamente contra Mons.
Arnaud; y aunque de la Europa save igualmente, assi por las publicas noticias, como por aver incluido
Luis Morery esta obra llena de calumnias en su diccionario como propia de Nicole. Pero el titulo del livro es como
se ha puesto en el Cathalogo, y no se conociera, si se supusiesse a nombre de Mons. Nicole. Deva [illegible] entender que
el Notador lo ignore, pero si le consta esta publicidad sera malicia, y grave, reparalo.
Entre estos authores ha introducido el Notador a Jasinto Serri, y esta obra decla se muy diversa como las demas que
se siguen. A este lugar viene oportunamente la que el Notador dize Contravencion del Cathalogo al Edic-
to de la Inquisicion de 6 de Junio, y al decreto del S.S. Innocencio 12. El Edicto, que es del año pasado, expedido
por el Sr. Inquisidor Gen.l y el Supremo Concejo decreto procedimiento contra los provocadores injuriosos de las
religiones, y sus escuelas. Resta saver, si decreto alguno contra si mismo, por cumplir con su instituto
dignamente delatar livros de doctrinas condenadas por la Sede Apostolica; y si esta prohibicion dicta-
da por el espiritu de Dios para la publica custodia de la Religion Catholica, es provocacion injuriosa
del estado Religioso. El decreto del S.S. Innocencio 12. dice: Inhiundimus, ne ullaxatione quempiam vaga
ista accusatione, et invidioso nomine Jansenismi traduci, aut in cuipare sinatis, nisi prius suspectus
esse legitime constiterit, aliquas ex his propositionibus tenuisse. Mas estrecho camino al Expurgatorio, pues no
llama a los authores Jansenistas, y se contenta con dezir, que lo son los livros, que se dan estas proposicio-
nes sino consta por otros mas ciertos monumentos. Vamos por esta regla estrecha para todas: y sea sobre Serri.
Ya consta prohibida por la Inquisicion de España su historia de Auxiliis, a nombre de Aug.n Leblanc, y del
Suyo propio en los suplementos de 707, y de 739, con solo esta, que es tal livro contiene proposiciones
Jansenistas. Sin duda no ha sabido el Notador la prision de Pasqualio Quesnel, y Gabriel Gerveron Caveza
del Jansenismo echa en Bruxelas de orden de su Mag. Catholica, y las cartas, y papeles, que se les aprehendie-
ron de la correspondencia de Serri, baxo del nombre del Sr. Barenetz, con Quesnel baxo del nombre de Mons.
De Fresne, y como este cuido de la impression de esta historia de auxiliis en Flandes. La diferencia, con q Serri
se hizo arvitro, y dueño de esta obra, para poner, y quitar en ella a su gusto: *Corrigas velim* (le decia)
*quid quid sive ad stylum, sive ad substanciam, dignum iudicaveris. Aliquid etiam debuo addendum, quo in-
firmior a ... at que confirmes.* Y la licencia que se tomo para hacerlo algunas veces, con dolor de Serri
Rescissionem ab te facta approbare (dice en otra carta) *vel invitus cogor, quoniam res iam confecta est*. La confi-
anza, con que le comunicaba aun lo que le avia sucedido, para que lo avisase consejero: *factum invenies, ipse
posueras esse, quod que ab adversariis meis obiectum mihi est: sequid vero tibi quod de receptando mihi obiectio-
nem*

rem idoneum sit adjungas velim prout oportunum judicaveris. Y la instruccion de Quesnel a los aprovantes, y muta
ciones, que le parecieron, con las communicaciones de los dos Compañeros de uno, y otro, el Beque, y Brigode; y la car
ta de 29 de Junio de 1699. Vehementer me recreat, quod videam expressa ibi sensa mea. Y el conocim.to publico de los sa
vidores del Secreto, sobre que esta obra era de ambos Serri Quesnelistica, como lo publicó Theodoro de Valxne por sus
cartas aplaudiendo no al Author sino a los Authores desta historia. Será bastante, y sobrará mucho de esto para que
supuesta una prohibicion anterior deste libro, se diga aora en el Cathalogo, que es Jansenista su doctrina? El testim.
es la misma causa contra Quesnel; y las cartas originales en ella incertas las refiere Libino Meyer que es testigo Jesuita:
pero yo reparo, que un negocio de hecho, como este no aya impugnado con formalidad, y me parece digno de darse fee
y si por este me muevo yo sin entrar a examinar las proposiciones deste libro, que avrá examinado el S.to Of.o para esta atribu
cion? Quando el no tuviesse mas que la prop.on del lib. 3. c. 16. en que sienta, que la opinion de la gracia sobre invisible
y victoriosa en los escogidos, y que determina necessariam.te a la voluntad, como Mons. Jurieu la enseña es una opinion
Catholica, sobraba; pues Jurieu es un Calvinista condenado en Roma año de 1737. Este en su libro de Spiritu Re
naldi, decia, Verum fatendum ad nos omnino accesserint Jansenistæ in materia de gratia. Con que andan bien unidos.
En el lib. 4. cap. 16. sobre las prop.s de Bayo condenadas por el S.r S.n Pio V. se atrevio a decir: Nonnullas aliquo pacto justi
ficari posunt in rigore et proprio verborum sensu ab Assertore intento. Defendiendo el famoso efugio de la coma inven
tado por Bayo, y prosiguiendo por Quesnel en varios tratados pero singularmente el que intituló: Justificon. de la Doctrina
de M. Henri de Nis pag. 16 haze memoria de Serry: eruditus theologus, qui nuper in lucem dedit historiam congre
gationum de auxiliis, publico ubique plausu recipiam, honori sibi ducit referre precipua pro defensione famosæ Com
matis provationes palamque edicere eas diremere controversiam. Assi aplaude Quesnel sus mismos errores en la plu
ma de Serry, y assi estan condenados unos, y otros por los Santissimos Greg. XIII, y Urbano VIII. confirmando la Bulla
de S.n Pio V. Demas desto, no imagine V.Exc.a que este Author tiene mejor fortuna en otras obras. Escrivio las Exerci
taciones historica Criticas &c.a Pero por decreto de la Inq.n de Roma de 11 de Marzo de 1722, se prohibieron, como
escandalosas, perniciosas, y injuriosas a muchos S.tos y Doctores de la Igl.a Otro tom. Augustinus conciliatus, en que to
do se entrega a la frasse Jansenista de que la eficacia de la gracia nada es mas que la delectacion vencedora. Y el ultimo
(que yo he savido) de Romano Pontifice, el mas doloso, con traidor a capa de defensa, que se prohibio en Roma por Decreto de
14 de Enero de 1733. Otro se clama, y se conduele, con injuria del Exp.

2... El citado Cathalogo tambien pone por obras Jansenistas la Theologia del P. Henrrique de S.n Ignacio Carmelita, pag.
1102.

Resp.ta Fué un libro este dado a luz sin licencias, y prohibido luego, que publicado por el Obispo Principe de Lodi, y poco
despues por la S.ta Sede, Arzobispo de Colonia, y parlamento de Paris, como injurioso al Soberano. No hizo menos, que bur
lar a la Igl.a de que se inquietaba por el Jansenismo, quando no le avia, y era una fantasma contra la Bulla: Vineam
Domini, y declaracion del Clero Gallicano. Que podia Jurar, que no conocia Jansenista; porque este era un delito de ino
centes, que no tienen delito. A la sombra desto mismo en su ethica del Amor (que es esta Theologia) todas las claves del Jansenismo
la gracia necessitante compatible con el libre alvedrio: las virtudes de los philosofos por vicios precisos: alava las reflexiones mo
rales de Quesnel, y llama a sus delatores, susurrones, calumniosos, y detractores, desatendiendo el decreto del S.mo Clem. XI de
1708 que con notas tan de fuego las proscrive. Su misma Relig.on le condenó recien visto, protextó su abominacion, y hizo
escriviá contra su perversa doctrina. Escrivio este mismo Author la Tuba Magna, en dos partes aborrecible, y dada a las
llamas. La monarquia de los Solipsos, que es otra tuba. Otro, Artes Jesuitic., hermano de los primeros. Assi lo publica
Moreri, y fr. Man.l de S. Joseph le reputa por Jansenista en su Bibliografia. Tales monstruos, quysiera el Notador en las
manos de todos. Sobre esto discurra alla V.Exc.a quanto tendrá guardado este Consejo Supremo p.a la prohibicion.

3... Un libro del L.e Gilles Gabriel de la tercera orden.
Este libro intitulado: Specimen moralis Christianæ et moralis Diabolicæ, fue prohibido assi en su original, como en su tradu
cion por dos Edictos, el uno del año de 1681, otro del año de 1683, y el S.mo Innocencio XI le avia ya antes prohibido por de
creto de 27 de Septiembre de 1679. No le avrá visto el Notador, o a lo menos, no leido, como ni los demas; pero no podria dexar de
condenarse en todas partes, porque renovaba los errores de Bayo, y de Jansenio, como se vee de su contexto, y proposiciones.

4... Pag. 1102. S. Essay. otro del Padre Courayer canonigo Reglar.
Resp.ta Apenas se hallaron otros libros mas perniciosos, que los dos, que escrivio este Canonigo. Luego que se vieron los condenó el
Obispo de Marcella, pero reconocidos despues con encargo real por diversos Obispos, los mandó el Rey Christianissimo despedazar,
y consumir con graves penas. Su asumpto de reconciliar la Igl.a Anglicana, con la Catholica Romana. Era en efecto corrompe
Nra. S.ta fee, Sacrificio, Sacerdocio, Ritos, y practicas, para hazer a la Igl.a Romana Igl.a Anglicana. Mucha merced se le hizo
en tratarle de Jansenista, y no de Basilisco contra todas las verdades; pero huvo la gran razon de verle publico partidario
y como tal estar permitido celebrar en Paris, por quienes mas devia embarazarlo. Buenos Maestros aprecia el Notador.

5... Pag. 1111. S. item defensa. otro de un Abad Regular del Orden de S.n Augustin.
Resp.ta Este fue uno de los dos libros de la resp.ta antecedente, y uno mismo el Author; porque el primero fue de la reunion, y el
seg.do fue defensa de su escrito perverso el uno, y mas perverso el otro.

6... Pag. 1105. S. item Jour: otro del Cardenal Bona.
Resp.ta Con tanta ansia amontonaba el Notador que puso en este solo renglon dos obras diversas, a mitad cada una con su
dimensión

diendolas. El item Jour es el día Evangelico, que no es mas, que las mismas reflexiones, condenadas muchas veces de Pasqual
Quesnel, repartidas por los días del año, esparciendo en ellos por estilo devoto, quantos errores escrivió del Jansenismo. La car
ta vaxo el nombre del Card.l Bona, esta condenada por la S.ta Sede, y la Inq.n Romana, segun su indice fol. 163, y fol. 303.
en la edicion de 1744. El mismo de su problema, y la aprovacion de la doctrina de Phillaletes, se avràn conocido mejor en Ro
ma, que podràn en España.

7... Pag. 1102. §. Epist: otro del Illust.mo Bosnet.
Resp.ta Serà error del copista poner Bosnet por Bosuet, y fol. 1102. por fol 1112. y el §. Epist por letra V; pero esta es
una obra de Pasqual Quesnel, y un artificio de los suios valerse deste S.to Prelado, para publicarle con su authoridad; pero no le
dexò su Jactancia tenerle oculto (porq.e ya haze memoria Pasqual Quesnel de el como propio en otra sus obras. Aguardò à
darla a luz despues de muerto este grande Obispo, quando ya no podia redarguirle; pero consta a toda Francia, que antes de la
condenacion de las reflexiones de Quesnel y de la constitucion Unigenitus, aviendo visto este Ill.mo Theologo las otras reflexiones es
crivió a Quesnel, y dixò publicam.te que no se podia permitir tal obra, ni su doctrina, sino se enmendaban, y reformaban a lo me
nos ciento, y veinte prop.s con que aviendose condenado en la Bulla Unigenitus, solo ciento, y una parece, que este Prelado
le condenava mas, como lo hizo. Mire el Notador, que disposicion esta para que el grande Bosuet escriviesse las Justific.on de las
reflexiones, contra los vanos esfuerzos, que intitula.

8... Pag. 1098 A Elias Dupin la Biblioteca de Authores Ecclesiasticos, y como Author Jansenista se prohiben segun la lista todas
sus obras.
Resp.ta Tiene mucho que quexarse sobre este Autor, y sus obras pues ya su antigua disciplina de la Igl.a [illegible] condenarse p.
decreto especial del S.mo Innocencio XI; y por la Inquisicion de Roma, que consta de su indice, fol. 24, y por la de España en el de 707 tom. 2.
fol. 18; pero en quanto a sus demas obras se hizò tan intolerable a la Sede Apostolica, que obligò al S.mo Clem.te XI a dirigir un Breve para su
remedio al Christianissimo Rey Luis el grande, diziendole, que era nequioris doctrinæ hominem, temeraræ que sepius Apostolicæ Sedis reum. Su
Biblioteca se prohibio por el Arzobispo de Paris el año de 1693 por sus propos. escandalosas, temerarias, inductivas a heregia, injuriosas a los
libros Canonicos, a los Concilios Generales de la S.ta Sede, y a los S.tos Padres. Ni perdonò su soverbia a Maria SS.ma atreviendose a la maior
gloria de Madre de Dios, ni a los S.tos Doctores, blasfemando contra el gran D.r de los Theologos S.n Gregorio de Nacianzo, que era burlador
y Satirico, y en tres Sedes, de ninguna Obispo. Contra S.n Agustin, que se avia inventado un nuevo sistema de gracia; contra S.to Thomas
negligencia en citar los S.tos Padres, y poco discretam.te en penetrarlos. Ni le va mejor en su pluma al Papa S.n Esteban haciendo
dole hombre fiero: y a S.n Leon Baro. A la S.ta Sede enflaqueciendo los monum.tos de su primacia, hasta desquiciarla con artificio:
Al culto de las imagenes, haciendole invencion de ignorantes: al celibato de los Clerigos practica antigua, y todo viene a parar en exaltar en
su Biblioteca a los Authores, y Partidarios Jansenistas, Bayanistas, y Quesnellistas, como insignes en el Magisterio de la verdad, declarandose
asimismo por sectario de aquella doctrina. Lea todo esto el Notador en sus mismas obras, que estan bien a la mano, y vea
las corrupciones, que hizò S.n Aug.n con especialidad, y con estas recomendaciones, serà gran lastima, que se le aya puesto en el cathalogo.

9... Pag. 1112. §. Advertasse. Diferentes de las ordenes Monachales.
Resp.ta No se entiende que dize, el §. Advertasse, que està al fin de la lista solo habla de los Authores nombrados en ella, ni se sabe
a que vienen las ordenes Monachales, por que el Exp.o Jamas se dirige a las Orden.s cuio instituto es S.to y lexitimam.te aprovado
sino a tal qual Author de ellas, como de los demas estados por los errores, que uviere escrito.

10... Del P.e Roberto.
Resp.ta Habla sin duda de Roberto Guerard, incluso en la lista, y Author de la abreviacion de la S.ta Biblia, en cuio contex
to se hallan las heregias adozenadas haziendose lugar con raro descuido las unas a las otras, aunque sean sus contrarias. Se leen
las claves del Pelagianismo, Bayanismo, y Jansenismo, que la gracia fuè debito al hombre en su constitucion: que Dios no podia
criar un ser intelectual sin la gracia: que Xto no pidiò a su Eterno P.e el espiritu de amor, y perseverancia, sino para los fieles a q.s se
avia de dar la gloria: que Dios obra todo lo bueno en el hombre, sin que el tenga que trabajar de su parte, como el grano de trigo, que
despues, que sembrado en la tierra, el nace, se cria, y perfectiona sin cuidado del Labrador.

11... Pag. 1097. §. Abrege. Al Abad de Barcos.
Resp.ta Este fue Sobrino, y Discipulo del Abad de San Ciran Celebre protector del partido, a quien sucediò en la defensa.
Compuso varias obras por el Jansenismo, que nota Luis Moreri en el suplem.to del primer tomo fol. 90. Es el Author de la Apologia
por el Abad de San Ciran, en que se opuso a toda gracia sufficiente, llamandola invencion de los Theologos posteriores, por que no la
escriviò S.to Thomas. Su principal obra fuè la exposicion de la fee, tan bien admitida, que el Arzobispo de Paris la conde
nò con los titulos de falsa, temeraria, escandalosa, impia, blasfema, injuriosa a Dios, anathematizada, y heretica, renovadora
de Jansenio. Quisò bolver por la reputacion desta obra Barcos con otra de un atrevido problema, que por orden Real fuè
mandada lacerar, y quemar publicam.te Admirable Maestro, para traer a España su cathesismo. Continuò escri
viendo los dos tratados, uno de la grandeza de la Ig.a Romana; otro de la authoridad de S.n Pedro, y S.n Pablo, ambos con
denados por el S.mo Innocencio X. a 24 de Enero de 1647 con la nota de hereticos, renovadores del Anti-dogma de la Igl.a
bicipite. El tercero fuè sobre la authoridad de S.n Aug.n en la Igl.a pretendiendo con los Lutheranos, Calvinistas, Bayanos
y Jansenistas, que esta deve ceder a la sentencia de S.n Aug.n cuia proposicion condenò el S.mo Alexandro VII. con que
debe hazer un gran dolor, que este veneno se quiere de las esquinas.

12. Pag. 1098. 6 Apologia, et alivi: Del Abad de Lalane.
Resp.ta Me admirarà menos de que el Notador citasse alguna obra deste Author sin nombre, que al Author mis
mo, conocido en Europa por uno de los grandes Corifeos del partido, y como tal diputado por el Cuerpo comun, para
defensa del Jansenismo sobre que escriviò muchos tratados: de la distincion de los sentidos, de las cinco prop.s de Jansenio:
de la gracia victoriosa: questiones sobre la oblig.on à firmar el formulario proscripto: question curiosa sobre si Mons de
Paris pudò rehusar recevir los sacram.tos por no sujetarse a firmar: pero todos con la felicidad de ser condenados por
la Sede Apostolica como piezas del partido, y como el mismo Quesnellismo.

13... Pag 1103 de la gracia et alivi: Al Abad de Ricard.

Sucede lo mismo, que con el antecedente, y aun mas: porque con la mascara del Abad Mechare, fue el de S.ta Fe, y el Señor de Trefsezné, se cubrio Gerveron, segunda cabeza, con Quesnel del partido, y tan conocido como el mismo Paschal; y las obras de Gerveron fueron condenadas por el SS. Clemente XI como piezas del Partido proscriptas, en su Bulla *Unigenitus*. La Centuria de meditaciones, que se prohibe al fol. 1099 del Cathalogo, y no al 1103 no son otra cosa, que las reflexiones Morales condenadas de Quesnel, revestidas de diverso estilo, voces, y affectos de lirios medicantes, vertiendo entre las ayes de un alma reconocida a todo el veneno de la Gracia necesitante, y delicia victoriosa. El libro que se publico sobre las prejuicios de Mons.r Juvicu es una continua satyra contra la silla Apostolica, Sancta, y provechosa leccion para todas manos!

14... Pag. 1098 S. Apologie: del S.r Mathæo Petit Didier.

Resp.ta Bien conocidas son las cartas Provinciales de Montalto, invenciones del partido, varias veces prohibidas, y condenadas: con que la Apologia, que se le assigna a ensi, y con nombre encubierto, no se a ningsonte, y ya esta proscripta por el Arzobispo de Colonia, y Obispo Malinas, y por la inquisicion de Roma como se ve de su Indice fol. 33 en la edicion de 1711. La publica abjuracion de esta obra ha sido, y es a Petit-Didier, pues se ha hecho clarissima, despues que Elias Dupin la pone aun ocasionalmente en su bibliotheca, donde dice su arrepentimiento, y su ninguna quita de su la Gentilicion de la Apologia, no tan en la parte suyo: y si esto no vasta, tenga el Notador su fe de bautismo. Añade al fin de esta nota, que estos authores celebres, que amenten derechas son como estas.

Nota Quinta

Sobre e que escaciones de la lista de Authores Jansenistas con relacion al Cathalogo. Sobre toda esta nota, se le den las gracias al Notador, y se le declare por unico Cordido de ser el emplo de Corrector de Erratas, y por diversion un doméstico contar de Moscas, pues todas estas en la grandeza de la causa del assumpto.

Me dicto a V. Exc.a me tal qual juicio como me manda, sobre el papel de las Notas, que tambien de suelto formado con mis cortas luces, y observando con mi mayor reverencia los fundamentos, diligencias y examenes que tendra hechos ese Supremo Consejo de Inquisicion, especial.te en las num.as en que hablo de su resistencia, pues serian acaso mil diversas y sus otros maceros terminos, que le avran determinado a la prohibicion. Pero S.r si he de decir a V. Exc.a mi juicio: esto no esta el daño en los numeros como cada uno de por si, y separados, que este podria ser mas o menos a cierto de quien le reparase: el grande mal esta en el todo de este papel: porque quien sino un puro Jansenista, tomaria tan de veras la defensa del Partido, y sus proposiciones? y sino fuese el Author a lo menos Fautor, y protector de la secta, y bien apasionado, como se ha presentado a las cortes: pues ser esta interior no es facil persuadir, que se aventuraria a tan torcido juicio. Quando he pensado detenidamente el daño, que puede hacer este papel, y el silencio, que guarda el S.to Officio en prohibirle, solo me ha quedado la admiracion el pensar que esta justificando del Author cierto por razon del digo: porq. contra quien se dirige el tercero dengro contra todos los contrarios de toda a este tan temerariamente dejado, contra piadosa verdad, contra su firmeza, y contra la publica confianza del Monarcha, y de los Vasallos. Pudiera hallar se otro escrito mas venenoso, y capaz de blasfemar al S.to Officio Lutheranos, Calvinistas y Jansenistas? todos tras la cara en este escrito. El lucido bien disfrazado en voces, y protestas de respecto. El Cuchillo escondido entre los principios, con que revuelve el S.to Officio contra si mismo. El impulso, mentiras a venta, y pretextos conocidos, con q. altera la publica quietud. El fin de su averiso patente, despues de ser al precioso invencible de la Ing.n contra las sectas, para que se vea la brecha corran tan libres en la entrada España, como en las otras naciones. Esta la Catholica Monarchia en este papel *singular, que nunca se vera dicho*. Quando se vio semejante atrevimiento? quando se vido el vado al Padre hasta de las sectarios? quando tiraria la plaza entera de publica vergüenza, y de negar escusables, las sanctissimas, y sola de antes providencia, con q. guarda la grey del S.r de las lobos q. la rodean? Este Author deve ser arrojado del Mundo Español porque si no, se examine su intencion viene a ser por la cabeza Proto-herege de todas, pues ir ya diciendo la puertas abiertas de tiene, dexa entrada al libertinaje universal. V. Exc.a perdone a me temer, porq. este me parece un grande trabajo de Nuestra España, y quiera Dios que provea como ardientemente se lo suplico un correspondiente, y digno remedio, que resista el effecto, y el escarmiento. Dios gu.e a V. Exc.a m.s a.s Como pido.

Sevilla a de de 1748.

Copia de una carta, que escrivió un apasionado de la Verdad á quien solicitaba saverla, sobre el punto del nuevo Expurg.º que mandó publicar el Ill.mo S.r Inquisidor General, y sobre los papeles, que de una, y otra parte, ofendidos, y offensores se han dado á luz.

Valencia, y Diciembre 15 de 1748

S.r D. Felis Herrera, y Villalpando.

M. S. M. Al encargo de Vmd no puedo satisfacer, por ser tantos los papeles de una y otra parte, que pueden formar un grueso Volumen; mas porque en su retiro no le falte alguna noticia de lo que aqui nos trae tan inquietos le remito este solo: lo primero porque en el estan compendiados los particulares accidentes de este lance. lo segundo, porque sus sentencias estan tomadas de una fuente, que no han podido turbar las passiones de Nuestros Emulos: lo tercero, porque no es de Regular en quien se presume passion sino de un Clerigo secular como nosotros: lo quarto, porque creo, que esto los puede hacer callar viendose descubiertos sus intimos quebrantes; y lo ultimo, porque aunque censuren el papel los apasionados, tenga Vmd. el consuelo de saber, donde sin peligro de su conciencia hallará el freno de tanto atrevimiento, en verdades, que contra la Religion de la Comp.a de Jhs. (no segun la-co de la boca del Pontifice, y del Concilio Tridentino, sino segun el estado miserable á que le han reducido sus excesos) escrivió un hombre escogido en aquellos tiempos para defensa de la Sorbona, de los Ill.mos Obispos, y aun del Summo Pontifice, de donde puede inferir, que no devemos estrañar en estos tiempos su osadia, si se declara su rebelion contra la Iglesia, y su indocible Cavera prestan antiguos en ellos el no ceder á las mayores Potestades del Cielo, y de la tierra. Yo confieso lo tuviera quemado antes que saliera de mi mano, si se tuvieran contenido dentro de los limites de una defensa Scholastica: pero quien ha de tener valor para ver ultrajadas tan Venerables Religiones, y en ellas los sujetos mas acreditados, y no intentar poner una mordaza á sus lenguas serpentinas? Quien podra sufrir, que vomiten injurias contra un Pontifice á quien para ser respectable le sobra la Tiara dando sus obras testimonio de que su sabiduria, y profunda Erudicion han sabido merecerla? es verdad que un Centauro de Safoá cantó á el Dios Apolo; mas por atrevimiento; pues por concejo de los Dioses fue condenado á que lo desollasen vivo. Tengan paciencia estos nuebos Centauros contra el mas divino Apolo. y entretanto que no le piden perdon de sus execrables osadias sufran veren descubiertas sus carnes á los ojos del mundo, y este quede desengañado que son estos los enemigos de la paz de la humana sociedad, y que sino se corta la cangrena muy poco tardara en mirarse el cuerpo del Xptiano destruido +. Entre citas del papel hallara Vm.d una legal correspondencia y en las sentencias una verdad que ellos mesmos acreditan en la practica descarada de lo que niegan con labios, y entretanto que, contradicunt linguæ multæ diversæ hæreses, diversa Schismata, linguæ multæ contradicunt veraci doctrinæ; succurre ad tabernaculum Dei, Ecclesiam Catholicam tene, á regula veritatis noli discedere (y se save Vmd. que esta regla no es el Gran Inq.r Gen.l ni otro algun Pastor particular sino el Summo Pontifice:) protegeris in tabernaculo á contradictione linguarum, dize el S.r S. Aug.n in psal. 30. Veale Vmd con atencion entretanto que yo quedo rogando á D.s N.o S.r le g.de m.s a.s que deseo. Vive, et Vale. + Corrompido

Hallabase una noche el Pastor Benito (que entre la rusticidad de las cavañas, no acientan a pronunciar Benedicto) durmiendo en su choza, aviertos los ojos del Alma, y mal cerrados los de su fatigado cuerpo, quando oie ladrar sus perros: levantose ligero, p.a informarse de la causa; preguntò a sus Mastines el motivo de su desasociego, y si acaso avian visto a alguno de sus Enemigos? Hà! Señor, respondieron si los ubieramos visto, no fuera tan grande, no, nuestro cuidado, pues rostro a rostro, y frente, a frente, hasta aora no èmos tenido miedo a esta canalla, y no ignoras lo que pasò en el Concil. trid. donde un solo Perro ladro con valentia p.a desengañar a aquellos PP. que no se dexasen lisonjear del Gen.l de los Lobos; por lo que, Señor, prosiguiò el osado Martin nuestra inquietud consiste en que los èmos olido en medio del Rebaño, y no los vemos, ni podemos distinguirlos. No tiene remedio, Gran Pastor, ello es cierto que aqui estan, todos nosotros los èmos olido, y todos convenimos en ese mismo en ese mismo asumpto, y cosa en que todos convienen, es imposible, que dexe de ser verdad: Razon que violentò el entendim.to de un S.n Aug.n a dar asenso a todo lo revelado: tenet me in Ecclesia consensus Populorum. de Utilit. Cred. cap. 4. Lobos ay entre nosotros, y si te parece, que es aprehension o manía, dadnos el consuelo, que se registre el Rebaño. Justa pretencion, dixo el Pastor, y sobre daros gusto en eso no harè mas, que cumplir con la oblig.on primera de mi oficio, pues aquel ponernos S.n Paplo siempre desvelados: tu vero vigila. 2. ad thimoth. 4. fuè para darnos a entender cuidemos saver quien entra, y sale en nuestros Apriscos. Hagase la inspeccion, y sean las cavezas registradas con cuidado. Cerraronse las entradas, y salidas, y una a una se ivan registrando, p.r si entre ellas hallaban alguna vestida la blanca piel, por que de sus dientes no se recelase la innocencia: ut cum quisque lanarum mollitiem presenserit, nequaquam aculeos dentium pertimescat. Lib. 3. contra Faustum cap. 12. Aviso que diò S.n Aug.n a todos los Pastores de la Ygl.a quando vieron acercarse una con movim.to tardo, y perezoso, con una muletilla en la mano, que apenas pusò los pies en los umbrales, quando soltando la muleta, y dando un brinco con extraña ligereza, quisò escapar las manos de los Ministros, y apartada la piel, hallaron un Lobo descomunal, flaco, roñoso, aguileño: llevaronle a la presencia del Pastor, que sentado en la silla de su respetable authoridad, le preguntò: a que avia venido? Y q.n le avia enviado? A lo primero respondiò sin detenerse, que el, y su compañero (que hallarian como a el dentro de las redes) avian venido a vestir los Corderos innocentes de sus pieles cenizientas.

De quando aca, generacion mala, y adultera, de quando aca tanta piedad? Vosotros vistiendo de vuestras pieles los Corderos? Quien quereis que os crea? En Roma les robasteis la penitenciaria, y tuvisteis entre las uñas el Magisterio del Sacro Palacio, de que nos diò noticia el Eminent. Cienfuegos. lib. 5. Cap. 7. an. 1568. Dignidad por que aveis suspirado sin sosiego, p.a que vros libelos no hallasen el embarazo, que encontrò el Corifeo de vros odios Theofilo Raynaudo, contra los aborrecidos Ciriacos. De Alemania los aveis arrojado por desprecio, acaso por no tener testigos de vuestra familiaridad con aquellos protestantes. En España en Francia, en Portugal los aveis hecho sospechosos a sus gloriosos Monarchas, haciendoles, que les den con las puertas de sus palacios en los ojos, como Gente despreciable, y diciendo, que un fraile huele mal en los aseos, y pulidecas de una corte. En la China, en el Japon, en las Californias, cortando el paso a los Vicarios Apost.s y cargando sobre los Ministros del Evangelio, quando no son de vuestra Comp.a las maquinas reveladas del P.e Moron Martin de Diabolica politica. Y aora vienes tu a vestir de tus pieles los Corderos? Quien quieres que te crea. Pues, Señor, ello es asi, replicò el Lobo, y si me escuchas saldras de tu confusion. No ignoras, que hasta aqui hemos tratado con impiedad astuta los Corderos, que los hemos despedazado, y aun comido; y para disimular nuestra innata crueldad de las mismas pieles que los èmos arrancado, nos èmos vestido, persuadidos, engañariamos los hombres, que forman el Juicio por sola la apariencia; mas como la humana politica por mas que se refine, y alambique, siempre save a la alquitara por donde se haze la extraccion de los engaños, no pudo menos de descubrirse, que devaxo de tal cerva estaba oculto el venenoso Dragon, y que este Cavallo cerrava en su vientre muchos Griegos. Ya se an desengañado, que el ansia de estudios, y Gimnacios no es por fin de enseñar la Juventud en nosotros, sino por tener otras tantas ratoneras, o trampas en que cazar los incautos llamados con halagos, y aun con dadivas, y en chupandoles la sangre los despedimos con singular despego, solo usado de nosotros: si pudieramos negar esta verdad, como negamos otras, no fuera, no, tan grande nuestra confusion; pero consta de autenticos testimonios, que archiva la Sorbona, la violencia, con que nos apoderamos de Lobayna, y de la Duacense, no para enseñar, sino para aumentar nuestro poder, dominio, lucro, y territorio. Y que esto no lo escriviò el author de las Tuyas, sino el celebrado Sorbonico, y D.r Parisiense Pedro Aurelio, cuias obras no ha podido sepultar nuestra infernal astucia, ni ha avido valor para mandarlas recoxer, que como escrivio.

escudo en nombre de la Sorbona, escogido entre los miembros del Clero Galicano, y en defensa de los Prelados Ecclesiasticos, y aun del Papa, no ay q. se atreva a censurar su doctrina. Este fue el que dixo al ver las ansias con que solicitabamos Colegios, Seminarios, Academias, que sin reparar en Simoniacas convenciones, en todas partes queremos colegios, no mirando a doctrinar los Jovenes, sino atendiendo a nuestros provechos, grandes esperanzas, lucro, poder, familiaridad, y la implicacion en los negocios: Et collegia vicina pactionibus, quas solemnes Doctorum cœtus, Simoniacas judicarunt, licitantur, sua scilicet commoda, spes grandes, lucrum, potentiam, familiarem implicationem, non juventutis bona intuentes. (fol. 231) Esto dixo de nosotros, sin saver lo que pasò en Samora, y lo que pasava en Vitoria. Y que si las Academias del Orbe Christiano nos temen, o aborrecen, no es por emulos de la Doctrina sino del poder, mirandonos como a espias mal intencionadas, y que nuestro intento es apagar su resplandor: timent potius, et horrent bonos Patres, Catholicæ per orbem licea emulos suos, non erudicione, sed potentia, ac insidiatores perpetuos, et si voci potius liceat extinctores. fol. 188. Y saviendo que hemos esclavizado las Universidades de Germania, temen, y con razon las de Francia, Italia, España, verse ligadas en tan duro captiverio, que añade el mismo, como avisando la ruina, que las amenaza, si llegan a caer en nuestras uñas. El dixo, que nacidos los Jesuitas, y plantando en cada Villa se su Gymnasio, dividido el mar de la sabiduria en tantos arroiuelos, ycimos desmoronar las casas grandes de Minerva: Deinde suborti Jesuitæ pleras que orbi Academias, non scientiæ, sed ambitionis prepostere magnitudine subruere cœperunt. fol. 121. Siendo el m.or milagro, que no aiamos podido poner nuestro orgulloso pie sobre todas sus cervices: pues a nuestra potestad, ambicion, solicitud, halago, no ay hombre que pueda resistirse, valiendo a unos con la esperanza de adelantarse en conveniencias, a otros con el miedo de perderlas, y los mas detenidos por una piedad vastarda, y poco generosa: unus enim Jesuiticæ Societati per orbem fusæ ubique presentes, omnia ambientis, omnibus blandientis authoritati, vel potentiæ, potius obsistere non est cujusvis hominis, alijs varia commodorum illecebra, alijs incommodorum metu, plerique ipsa degeneri pietate flacescentibus. fol. 162. Si esto lo uviera dicho un Serri, un Natal, un Contenson, un Nicolai, un Genito, no fuera tanto el dolor, o si lo uviera escrito un V. Palafox en su memorial capaz de enternecer los pedernales primero, que nuestros Corazones, o un Mariana en su regimen, respondieramos de una vez, que son authores condenados, y sus obras recogidas por los S.tos Tribunales, y quando no lo estuvieran, hariamos nosotros, que el S.r Inq.r Gral de España firmara aun en blanco la sentencia de condenacion, con mas anathemas, que las fulminò el Concilio Calcedonense contra Nestorio, y Euthiques. (A. D. 451.) Pero contra Aurelio no à podido nuestra astucia, y nuestras flechas son de plomo, q. al tropezar en este escudo de la fee, y defensor de la Igl.a se doblaron; y siendo p.a todos envenenadas, como las de Hercules en la sangre de la Ydra, solo este hombre pudo revatirlas tomando la pluma p.a defender el Alcazar de Sion conbatido de nuestras insolencias.

Este fue el que avisò a toda la Igl.a que nuestro espiritu, y nuestro asumpto es querer mudos a todos, en los delitos de los nuestros, y eladas las lenguas contra ntrâ Heregias, y dexando intacta la caveza de la Igl.a a q.n perdonan por respecto: (esto era en aquellos t.pos, que en este ha crecido la insolencia) caigan todas las demas potestades Ecclesiasticas, o sean en sus casas, troncos (ignorantes de que alguna vez se dan los troncos p.r sentidos, pues davan sus resp.tas las de la Selva Dodonea) de modo que los Alumnos desta Comp.a que no pueden ser Obispos parezcan algo mas, y rehusando, no por modestia, y reverencia, sino por desprecio de la Mitra, y el Caiado insulten la authoridad; estos ya no son agueros, o pronosticos, de que son Cismaticos y Hereges, sino claros principios de la guerra, con que amenazan el rebaño. O Dios! Aver de oir ntrâ afrenta, y no poder decir que la condene la Igl.a por que como a de censurar lo que escriviò un Soldado tan valiente en su defensa? Eo quippe est spiritus, atque is sensus pervicatiæ Jesuiticæ, ut in suorum causa, in errorum, Heresumque maximarum suarum ortu mutas esse cupiant omnium linguas.

Sed jam Jesuitæ Sodales, qui Episcopi esse non possunt, aliquid majus Episcopis esse videantur; hæc Schismaticorum, hæc Hereticorum, non jam omina, sed planè initia sunt. (ut infra) y esto dixo viendo ultraxado al Obispo Calcedonense, enviado del Pontifice su Vicario, y Visitador a Inglaterra, que diria si viera oi como tratamos en ntrôs papelones al Vic.o de Jesu Xto, llamandole arrosado Jansenista? Mas ya lo dixo, y con aplauso de la Asamblea gen.l que tuvieron los Prelados Galicanos en Paris en el Conv.to de P.P. Agust.nos que ntrâ desvergüenza, traspasando, aun la de los Hereses, desembaina la espada contra los Sum. Pontifices, cuia authoridad no puede dexar de reconocer, aunque a pesar de su orgullo pasando de la Caveza Suprema de la tierra, al Cielo, y aun al mis-

mismo Dios como que le desafiamos si nos quiere molestar renovando la osadia de aquellos Gigantes que declararon guerra a Jupiter presumiendo arrancarle de su trono: non solum inusitata exercitus ipsis impudentia Pontifices sacros quos dignitate agnoscit consulit aggreditur, sed eos quoque, ac Deos more Gigantum in vaginam se clamat, si quid molestie sibi facessant. (Assert. Episc. Ilus. ac R.R. Gal. Antist. qua liber Nicolai Smithei Daniel Jesu damnat. ad libell. cui titulus quorum. Cod. Anglic.) Si los Maestros de las grandes Academias se oponen a la Doctrina de sus Novatores se les degrada y se manda borrar su nombre. Si los Predicadores se desligan contra nuestras obras fulminamos contra ellos mas rayos que pudo fabricar el Dios Vulcano. Si los Obispos nos quieren arreglados a las Constituciones Pontificias en especial de Dios. Muera Palafox salga el Catedronense de la Fortaleza y muera Fr. Pedro Martir Sanz Visitador y Legado Apostolico en la China y muera el Mundo todo si quiere oponerse a Nuestro Poderio que nuestra saña contra Papas, Arzobispos, Cardenales, Religiosos, Maestros y Doctores no se templa con tenerlos a los pies si alli no les pisamos y ultrajamos mas rabiosos que las Hyenas contra los hombres: pues estas dicen que lloran al ver desgarrados los huesos de los mismos que hambrientas despedazaron, pero nosotros aun en los huesos hemos de clavar los dientes sino por venganza por desprecio: assi lo escriviò de nosotros aquel hombre cuio zelo mereciò que la Congregacion dicha compuesta de treinta y quatro Prelados de la Francia embiasse dos Abades al Decano de la Sorbona para que se le descubriesse y pudiesse mostrar con extraordinario beneficio lo mucho que estimaban y agradecian que su eloquente Pluma y su gran Sabiduria los huviesse defendido de aquel exercito de langosta que avia visto S.ⁿ Juan en su Divino Apocalipsis: Accipite Jesuitica humanitas dice pintando nuestra rabia et religiosos gradai non satis est ultronis superbissime Molinipraxi nationi des eis que oderent mali opressos videant nisi et ferentur nec satis sicari nisi et insultent. Et hos religiosos et Xpianos habebimus? (Assambl. Gen. del Clero Galic. en Paris 1635 Presidente Archiep. Aurelio) este escritor no el author de la Carta del Cavallero Romano (fol. 261) ya recogida no el de la Monita Secreta sino un sugeto de tanta estimacion que la misma Assamblea y otra que se tuvo en Mante el año siguiente de 1641 mandaron reimprimir las obras a costa del Clero Galicano: statuerunt Illus.^{mi} Antistes Aurelii opera typis de integro mandata Orbi Catholico proponere. (Elog. Aurel. init. operis) Para que todo el Mundo se guardasse de nuestras iras y funestas invenciones y aunque no lo escriviera en nuestras mismas operaciones tenemos entallado el deseo, pues enemigos del Genero humano a todos quisieramos bober la Sangre sean Amigos o Enemigos con tal que se quieran oponer a lo que uno de nosotros aya pronunciado: què digo pronunciado? soñado. Quanto padecieron los Padres Carmelitas sobre mantener nosotros lo que dixeron los Bolandos en los tres tomos del mes de Marzo, año de 1668 (Histoire des ordres Monast. tom. 1. 1 parte cap. 40) y en los tres del mes de Abril de 1675 sin bastar suplicas razones, ni escritos? Quanto los Dominicanos sobre lo que hemos escrito contra la Nobleza y Grandeza de su Santo Patriarca? hasta poner en el Expurgatorio libro del Doctor Mesa, adelantando el Juizio de esse Santo Tribunal? Quanto los Bernardos? O Dios! mordera los Enemigos, passe que assi lo hacen los Paganos, pero los Amigos? O desemparo! para quien os sirve generacion Viperina. assi pagais a estos Padres la Apostasia escandalosa que hizieron por adorar el Idolo de la Sciencia Media de la Doctrina de S.^{to} Thomas? Estos Juristas del Señor tomaron en sus manos el turibulo para incensar la Chimera: est media ipsa Chimera. Sufran el azote si es el interes quien mueve el brazo a tan nefando sacrificio.

Y Bien sobo maliciosa raza aborrecida y no menos despreciable en las alabanzas que en los vituperios como de vosotros dexo escrito esse gran defensor de la Iglesia pues passais de uno a otro con la variacion del viento en todo indignos de fe Infieles Camaleones en los varios colores que tomais para engañar por todos lados: scitissimi ingeniosi aucupes tam in laudibus quam in vituperationibus, indigni fide infideli, versipelles, et ad omnes ventulos aura expansi. (fol. 74). Que me quieres decir

entantos elogios de un sujeto a qⁿ buscasteis, para quitarle la honra, ciertos, que si le hallabais, no faltaria a V.ros ingenios, mas llenos de obscuridad impenetrable, que los laberintos, o Mummias de el Egipto culpas, que imponerle, para hazerle sacrificio a V.ra rabia; como lo conocio el Clero Galicano? Certè si hominum pulcherrimè facti reum deprehendissent, non de fucura sibi crimina, quibus illam scripti ejus undique emicantem virtutem, ac generosissimam pietatem, aut obscurarent? Cler. Galic. in commitijs anno 1646) Ha! Señor, que ai esta el travajo a el no podemos responder; es mentira, q.e author prohibido, es enemigo del Papa: mentira, no podemos responder, que fuera de mentir a treinta, y quatro Prelados, los Maiores de aquel Reyno, y siendo una su causa con la de Aurelio: intellexerunt Illustrissimi Antistites pro singulari sua prudentia non tantum veritatem sed se ipsos in Aurelio peti. (Anno 1311. & 1312) Saldràn contra nosotros, y haràn lo mismo, que un Rey Christianissimo hizo con los templarios en su tiempo. Es libro prohibido? No lo podemos sembrar, que saldrà luego la Sorbona, y haràn con nosotros lo q. con Guillermo de S.to Amor por el odio a todas las Religiones en que nosotros Discipulos hacemos mas que aquel Maestro: Es contra el Papa? Menos pues escrivio en defensa de su Vicario Apostolico el Obispo Calcedonense enviado Nuncio de su Santidad a Inglaterra, à quien perseguimos de muerte hasta que nos dexasse solos, para dominar sin limitacion en aquel Reyno: antes porque no faltasse en estas obras la defensa de la dignidad Episcopal, oie lo que ordenò el Arzobispo de Burdeus, y en frances, lengua mas universal que la latina, quando mandò se reimprimiessen sus escritos: Quil sera envoye à chaque Archevesque, et evesque deux exemplares l'un pour eux, et l'autre pour leur Diocese, un a Chacun de Messieres les Deputez de second ordre. Assamblea Gen. en la villa de Mante 1641.

Viendo pues descubiertas n.ras maquinas reveladas nuestras ignominias por un hombre tan desinteresado que buscandole Mons. Juan Fillesacio decano de la Sorbona para ofrecerle los regalos, y pensiones, que le franqueaba el Clero Galicano por aver defendido los pastores, no quiso descubrirse, por que fuesse en el no menos heroica la hazaña de aver echado candado a las lenguas enemigas dela verdad, que el despreciar terrenos beneficios: magnum est tot procacibus veritatis hostibus altum silentium imposuisse, ac longè maximum parta fama frui nolle. (in commitijs an. 1646) como dixo el Eclesiastico Senado del Christianissimo Reyno, con que cara hemos de parecer delante de la Gente? Lo Lobo lleno de Canas, y desengaños viendo a los Sabilles tan empeñados en escrivir contra la carta del Pontifice al Grande Inq.r Gen. y en mantener su obstinada resolucion de que el Emin. Noris es declarado Jansenista, les dixe, que callassen, y no provocassen con papeles injuriosos la paciencia de tantos hombres de bien: no me quisieron creer, y aora nos vemos desnuda la innominia, sin poder dissimular tantos borrones: no tienen disculpa, Señor, pues antes les avisè con el desengaño de la Zorra; esta les dixe en una de n.ras quietes, viendo pacer al Mulo, deseosa de gustar aquella carne, se acercò con reverencias, y cortesias al no conocido bruto, preguntole de donde era, y quienes avian sido sus Padres? el Mulo dixo, que no podia responderle; pero que si savia leer, se acercasse, por que su P.e en la pezuña del pie siniestro avia escrito ciertos caracteres, en que hallaria la resp.ta dicho, y hecho, levantò el pie, y al ver la Zorra armado el pie con la herradura, coronada de tantos clavos temerosa de un golpe, que le quitasse para siempre las ganas de Comer, serenò diciendo, que como no savia leer, era escusado acercarse. Saliò de alli, y encontrò un Lobo, y convidole con la presa, que ciego de su ambicion, y de su gula, vino luego a buscar en el Mulo su comida: receloso algo, como no le conocia, y hechas las mismas preguntas que la Zorra, oiò el Mulo sacarron la misma resp.ta El Lobo presumido diciendo, que savia leer, y entendia todas lenguas, acercose a reconocer los caracteres, que apenas lo sintiò el Mulo, quando teniendolo a proporcion le diò el pie armado tan fuerte golpe, que le quebrò los dientes, y le despedazò los hocicos: la Zorra, que todo lo miraba, reia, y mofaba al lastimado Lobo, y haciendo ruido con las palmas de las manos decia; no te lo dixe? Bien empleado te esta! Quien te mandò acercarte tanto? Huvierasse hecho el bobo, y no lloraras el golpe con afrenta de todo tu linaje: esto les dixe, no an querido creerme, se han acercado a q.n no han conocido, pues llorar, y sentir los golpes, y a nadie os quexeis de ver despedazada v.ra honrra. De que nos sirve aquella arrogancia, con que rehusamos la sujecion, no solo al Romano Pontifice, sino al mismo Dios, y sus Santissimas leyes, si esta no son a n.ro favor, y no se acomodan a n.ros intereses? Quid autem Romanum Pontificem dico? Ne ipsi Deo, divinisque legibus, parere possunt, nisi ipsi ultro faveant, si tantulum adversentur. (fol. 15.) Que dixo de nosotros el Sorbonico; podremos dexar de oir que en la opinion de la Sorbona, y toda el Clero Galicano somos los Molinistas, sino parientes de consanguinidad, a lo menos de afinidad de los Pelagianos? Ita nunc adversus Molinistas Pelagianorum, si non Gentilitios, certe affines. (vindic. Cens. Sorbonic. fol. 17.) Que somos declarados enemigos, no solo de la gracia de Dios, sino de su fuentes, los S.tos Sacramentos viendo, que oponiendonos a la dulce violencia de la gracia, quisimos anular el Sacram.to de la Confirm.on en la Bretaña, y en la China, manchamos con Diabolicas supersticiones el Baptismo, y Matrimonio: verum Molinistæ non minus gratiæ Dei quam

Sacra-

Sacramentis gratiae fontibus d[e]primendis asserit. (V. Emin. Luquini in apolog. pro decret. Aucun.) que hemos despedazado las LL. de la Comp.a en nuestros pasados volumenes; que los hemos infamado, y desfamado, dando exemplo à los Calvinistas, de que ellos mismos se acusan, diciendo, que la Comp.a no solo lo tolera, porque todo lo ha de condenar en ellos

" V.a qua improbo tu societatis Ante pontifices S. S. R.R. singulas denuesar in vastissimis voluminibus, quae publice passim

" exsolent, laceravit, et diffamavit, Suo Calviniano animo, ea certe, quae calvinianis animos faciat, catholicis

" detestiles, à Calvinianis ipsis scriptoribus, qui hanc audaciam electae ex probrare, et in ipse impietatis exemplum sibi ferre competunt pro suis cere patres. (folio 116) O dolor! veamos puesto do un respectable clero comparado Nra. Comp.a à una selva de feroces animales, que la acria, y lo asemeja por el mundo con aliento de adelantarse à los Herejes mas blasphemos, ... despedazar a los pastores de la Comp.a, y chupar les la sangre, y aun el Juego Santificado con el dichoso: ... ut

" meanimalia suo sensu fovet, emisit parabem seculi societatis silva, qua haereticis ecclesiae populationibus in solentem illam in ecclesiae pastores insaniam invehere videantur. (fol. 92) Este es el trueno, ò por mejor decir el rayo que disparo al corazon del Christianismo para confundir nuestra sinceridad: aqui se apaga nuestra voz en la garganta, y solo el eco responde eco en nuestros afligidos corazones: silencio, silencio, que el Dios Maz poca tales con el dedo en los labios nos dice, que callemos convencidos de tantas insolencias.

Aqui el pastor, ò por consuelo de su predicado ò para adelantar algo mas en el examen de tan claras verdades todo lo deltabl avernzado: sino dicenmas da quienes herejes, sismaticos, atrevidos, insolentes, no ai para que desconsolaros pues de mis perras dacis vosotros lo mismo, llamandoles Calvinistas, lutheranos, Jansenistas, Vayanos, Quesnelistas, y ya todo dos, sean obispos, Cardenales, y ninguno sea à el summo Pontifice, pues a sido lo dicho de Benedicto 13, y en la Carta de las contranotas à el Expurg. Jansenista llamais à Benedicto 14, de que que ha desfavorado de justicia, y de la justicia el candor de la purpura en la doctrina de Noris. Jeneroso, de que quien violenta los que ... de los puertos de la ciudad quiero exagerar sobre el monte, señal de que intenta arruinar à la Iglesia, por mas que siempre Dios en defenderle. Sientase la pena quando no se da motivo à el sentimiento, pues todo para los doctores de mas autoridad que S. Illus.ma; a ... para que los excuseis en vuestras aulas: Penitere merito, quid genus ... referendum est, quis venit in indigne pena dolendum venit. (Ovid. C. 9.) pero si avies provocado à los demas conductores, Papelones, Calumnias, Imposturas, falsos testimonios sin Religion, ni temor de Dios, ni verguenza de los hombres como dice Aurelio de vuestras osadias: (y esto sin averse confesado los Botandos Papebrochios, los Beatriones, los Lazaldas (de tu

" arrogante Comp.a) me dara que maledicta, convitia quisquae atrocissima, quae in homines sanctissimos, et in ... pati-

" simos nunquam improbos ... fuerunt, et in quibus confingendis nulla ipsis religio, neque hominis, aut Dei timore, coacervantes. (fol. 12). Aqui ai que lo ... que os muerdan de Pelagianos qui os guarnamos, Señor, que ha corrido del el mundo la diferencia pues quando ellos fueron Jansenistas, como nosotros Pelagianos: Pelagio queria todo à Dios por desprecio à si; Jansenio se quita todo à si por dar todo à Dios, aquello es vanidad, y esto prodigalidad, y siendo dos exesos siempre es mas difficil publicar la prodigalidad que la avaricia, y à el medio de la verdad mas presto se reduce el prodigo que el infeliz avaro: asi lo sintio el Conde Manuel, quando decia Piu facilmente si riduce al Mezzo della virtu il prodigo que el avaro perche al prodigo non manca ... ne à V. intenzione: all avaro manca V uno è V altro. (Philosoph. Mor. lib. 6 cap. 6.) la doctrina de Jansenio es impia, como la de Pelagio es condenada por Urbano VIII en la constitucion In Eminenti (constituc. 281 anno de 1641 Const. 90. 1653. Const. 28. 1656.) Innocencio X. Alexandro VII. y por el mismo en la const. 147. Mas para que me canso estando tan reciente la const. Unigenitus de Nro S. P. Clemente 11 en 1713 donde ... se puso la Idea; pero la persona profesora el morir, que su libro no se alterase en un apice sino queria dar se ... à la Santa Sede Romana, que el moria hijo verdadero, y obediente de la Iglesia à cuyo juicio sacrificaba sus escritos. Asimismo dice el Gran Cardenal Palavicino de la misma Comp.a (Hist. conc. Trid. lib. Viet. 7 num. 13 tom. 2 sec. 17 cap. 3. Sub Urb. Octavo sino que le quieran expeler por aver ... de su abominado ...) verdad, que contexta el Gran Baronio, por mas que se ... Bandonio; mas Pelagio condenada su doctrina en el concilio de Cartago año de 416, y antes en el Sinodo Diospolitano año de 411, y en el Milevitano (Pag. 3. Sec. 1 in Ep. tract. ad ... Imp.) aqui asi ... S. Illus.ma confirmada la sentencia por el Pontifice Innocencio; de aqui paso à condenar las personas de los dos Novadores Pelagio, y Celestio, lo que confirmo el Papa Zosimo en su Epistola tractatoria à ellos hizo

de Jansenio, nosotros de Pelagio; aquellos sì heredaròn su doctrina, heredaròn su piedad, sore sujeto a la Romana Cathedra, nosotros herederos de la doctrina de Pelagio, y no menos de su impiedad, no queriendo doblar la cabeza, ni sujetarnos a su Juicio, como Pelagio no quiso comparecer ante el Pontifice Zozima, citado a Roma p.ª ser sentenciado: en fin les llamamos Jansenitas, y ellos nos llaman Pelagianos; pero q.n? ¿quien? Nosotros solos los llamamos Jansenitas; pero a nosotros, no solo ellos, sino los Obispos, y Arzobispos de la Francia la maior Univ.d del mundo, que es la Sorbona; y quando? Congregados aquellos en el Spiritu Sancto en forma de Asamblea, que en termino mas propio de Ecclesiastico significa Sinodo, y mandando, que se reimprimas las obra del Defensor de su Santificada dignidad, p.ª que fuesse notoria al mundo la sentencia; que los Molinistas somos raza del engendrador trono de Pelagio, que oi reverdece en las osas de nuestros papelones: molinistas esse, sobolem e succisio antiquitus Pelagij stirpe, succisificantem. (fol. 134) Nosotros decimos lo que nadie quiere authorizar, ni aun el S.r Inq.r Gen.l pues sé, que esta tan pesaroso como de aver ofendido a Dios; pero ellos dizen de nosotros lo que authorizaròn treinta, y quatro Prelados en n.re de toda la Igl.a Galicana.

El Author de las notas dixo al contranotante (que algunos llaman Pastor, pero es tan Lobo como nosotros) que es herese, protoherege, y fautor de los hereges; sin advertir, que el averse presentado con rostro descuvierto, sin mas circunstancia le releva desta nota; pero el contranotante oculto, dissimulado con capa sepultada al S.to Trib.l tan agena de su entraña, como el nombre de su persona: este sì, que es caracter de herese, pues assi los señalo el Apostol: habentes speciem pietatis, (2. ad Timoth. 3. a vers. 1.) cuviertos con la cortina de piedad: ves aqui, o Señor, n.ra m.a confusion, pues no falto quien cien años antes pronosticasse, y oi repita, para avergonzarnos, mejor se fuera, o Lobo Carnicero de ese author Religioso Dominico imitar el pudor, y la modestia: uno, y otro papel dan claro testimonio, quan diferente es el espiritu del Orden Dominico que del Molinistico mas obscuro, que el vestido: satis tibi fuisse authoris istius Religiosae familiae Divi Dominici modestiam, pudoremque imitari; praeclareque liber ejus ostendit, et tuus simul, quantum Ordinis Divi Dominici spiritus a Molinistico dissentiat. (fol. 132.) El Author de las notas bien puede ser que gastasse el t.po en cazar moscas, como dicen de Domiciano; pero el de las contra notas en papazgelas, y tragarselas, pues a nada satisface; mas que ay que admirar se tragase estas moscas, q.n es capaz de tragarse Serpientes, Dragones, Basiliscos? Ultimam.te Señor los llamamos a los Thomistas Jansenitas: Thomistae traducuntur, ut destructores humani liberi, et ut sectatores, needum Jansenij, sed Calvini:: Dize el Sum. Pontifice en su breve dirigido al Grande Inq.r Gen.l (Breb. SS. D. N. Bened. XIV. ad Illm. et Rev. Inquisit. Gen. Hisp. 31 Julij 1748) pero ellos se han sacudido las moscas, y han satisfecho plenam.te a las calumnias; assi prosigue el Sum. Pontifice, y esse es el puñal, o cordel, que nos ahoga; sed cum ipsi objectis apriori satisfaciant, vel, que un Papa declare, que han dado satisfaccion a n.ras imposturas? de que sirven ya n.ros argum.tos si un Pontifice responde, que las niebla son trofeo de la verdad en el Sol de su resp.tas Pero nosotros? Ay dolor! Dize que somos acusados como verdaderos Pelagianos, o Semipelagianos; sectatores Molinae ac Suarezij; (mirad, que consuelo a los que se alaban de ser mas Thomistas, que lo son los Dominicos?) proscribuntur pertinet, ac si essent veri Semipelagiani:: mas esso de responder nosotros, y dar satisfaccion, callolo el Summo Pontifice, p.ª no mentir? Ni aun p.r descuido. Pues y la carta del Sum. Pontifice Benedicto XIV. al Obispo de Marsella sobre los Dominicos Jansenistas? (Dixiembre 28 del año de 1741.) Dixo el Pastor por apurarlo todo, carta, que à trasladado en romance V.ra infame conducta, y repartido en toda partes? Aessa a lo menos no pueden responder, pues declara el Pontifice, que los Relig.s Dominicos de Marsella son hereses Jansenistas, reveldes a la Constitucion Unigenitus, perturvadores de la paz: O, Señor, respondio el Lobo que el reperti essa carta ha sido obra de un Lego, o por hablar a n.ra moda de un Coadjutor, que enseñado al cucharon, oy quiere revolver el mundo, poniendo, y quitando empleos, y vendiendo Dignidades, tragandose Reverendissimas, como quien da la tarasca, y si los frailes Domi.cos no fueran tan reverentes, buena la uvieramos hecho el sacar a luz el Obispo de Marsella, a q.n fue enderezada essa carta; pero ellos omitiendo todo por no injuriar la Dignidad de los Prelados dicen que la carta habla con algunos, y que no es buena consequencia: ergo todos: que instruido del Papa el R.mo Gen.l tomò a su quenta la satisfaccion, y tan a gusto del Pontifice, que el mismo se interesso para que enlaçasse el enroque; pero en nosotros es al contrario: en errando uno, todos a su defensa; llaman los Prelados de Francia al Prov.l se excusa de parecer en Juicio como buen

buen hijo de Pelagio, quexarse de los libros escritos en Inglaterra y esparcidos en Francia contra el Papa, y su Vicario el Calcedonense, y contra la Episcopal Dignidad; y la satisfaccion fue salir murmurando, y amenazando, que verian un error peor que el primero, que resolvian mantenerse en la defensa: Nec solum personas heresique vestra proventius tueminí, sed censuras, personasque Episcopales indignius laceratis (dixo el Sorbonic. fol 25 et 26) Confiessa el Papa, que los Bolandos, y su Continuadores son dignos de reforma: la Inq.n de España, rio el Grande Inq.r Gen.l condena esa obra por contener proposiciones mal sonantes, hereticas &c. (Noviembre 10. 1695) Y todos a defenderla interesando a los Emperadores, y Principes de Alemania, que es el unico asilo para no dejitir de sus atrevim.tos porque aterrados de la Magestad se detengan los Papas, los Obispos, y las Inquisiciones en condenar sus errores.

(Leopoldo I. al Señor Innocencio XII) en fin los Dominicos, Perros, que en cayendo uno todos a morderle, nosotros animales de Cerda, que en gruñendo uno, todos a defenderle; no es heretica la relig.on donde se castigan las heregias; la relig.on que abriga heregias, essa es heretica: esto es lo que deben reflexionar la Ygl.a los Obispos, y el Sum. Pontifice dixe el Sorbonico authorizada su doctrina de treinta y quatro Prelados, como aguero de infausto suysso, y a invencion perozosa, pues no se atreveria la Comp.a a defender tales errores si dentro de si no alvergara algun monstruo, que dervuelto a su tpo, anticipe la persecucion al AnteXto: hic vera rarumque vadita Haus serio Ecclesiae Universae Episcopis, et Summo omnium Episcopo animadvertenda est, ut aterni mali, in voluczum, et malarum mentium, perfidorumque Conciliorum Veterorum malum omen; plagitia adeo splendida, nec tu, nec tua saltem Societas excusso pudore tueremini, nisi monstrui aliquid aleret. (fol. 86) Por ultimo si el Papa escrive contra los Dominicos tratandolos de Jansenistas, Gran Pontifice, si escrive a favor de Noris, de su doctrina, y su censura, es Jansenista, y factor de Jansenistas: unos pueblos de la China tienen en su Casa sus Penates, o Dioses Caseros si les conceden lo que piden, ay perfume, caricia, y regalos; sino lo consiguen, los arrastran, los azotan, y desnudan; no es fabula, que assi lo queentan los Viajadores en Salmon: assi somos nosotros, muchos inciensos al Papa, si dize, y siente mal de los frailes Dominicos; pero si dize bien de los thomistas, golpe en el Papa, que p.a nra estim.on es lo mismo, que un Idolo, p.a los Chinos, que no respetan mas Dios, que su interes; y veis aqui, señor, donde nos han conducido nuestros arrojos, a que nos cierren la boca con verdades, que no podemos ocultar, aunque nros apassionados hechen sobre ellas todas las tinieblas del Egypto.

Mas ya, que en punto de doctrina, dixo el Pastor, no podais vestiros de las pieles de Lobos para su desprecio, os faltaran calumnias en otra materia, con que hacerlos callar? Señor, todo se ha andado, dixo el Lobo, se han echado su zancadilla sobre privilegios, y regalias de la Inq.n de España, por si daban lumbre en el afecto del Monarcha; pero este, atento a los negocios de estado, no quiere mezclar su authoridad en puntos de doctrina, y quando en este punto se quiera declarar, como Rey Chatolico, caera con el peso de dos mundos hacia el lado de la cavera de todo los Catholicos; y en punto de privileg.s no ignora, que el S.r Inq.r Gen.l se quiso adelantar ultra crepidam, y se vio precissado por decreto de su Real Consejo a contenerse en los limites de su Jurisdiccion, en todo lo del Expurg.o digno de disculpa, por no ser de su profession; pero en esto que disculpa dara, ni daran los el lo que le pintan oraculo de la Jurisprudencia? Pues tocadles un poco en el interes; esso no haremos, Señor, dixo el Lobo, porque en esso excedemos, no sola a essos pobretones, sino a los mas refinados comerciantes: hablaran nuestros pulpitos, y en especial los de Paris, de solo los Sermones de Quaresma dixo Aurelio, testigo de vista, y lo dixeron los Prelados de la Francia, quando mandaron reimprimir sus obras, entrar en nuestros erarios ochomill libras de moneda de aquel Reyno, y que Predicadores? El los oyo, y lo entendia mui bien, inferiores a los de otras familias Religiosas, de las aulas de Rhetorica prophana a aquella cathedra de Apostoles, con gestos ridiculos, entreteniendo al pueblo con fabulas, y Apothegmas, haziendo tan facil la salvacion, como cosa que se tiene en las manos, sin respecto a la gracia de Dios, y su auxilios: plerumque e scholis Rhetoricae adhuc recentes advolant, et toti spumei ferocdique sonantes, ridicule gestientes, fabularum atque Apothegmatum secularium cantica, et popularia adversus Dei gratiam blandimenta declamitant. (fol. 185.) Esto dixo de los Jesuitas de Paris, que diria, si oyera los que son en España? Aquel encaxarse el bonete, hasta las cejas, como majo acavado de venir de Chambery; aquel asir la sobrepeliz, echando la mano a los riñones, como si fuera a desembainar un alfange Damasquino; aquel hablar en tiple, o contra-alto, o por mejor decir en falsete; aquellas manos de goznes, sin advertir, que lo que es propio de un Comediante en el tablado, es indigno de la Mag.d en aquel puesto Eminente: Demonios, si aborreceis tanto las comedias, como afectais las acciones de los mas finos Histriones? Ni sois Monjes, ni sois frai

ni sois fraíles, y ese nombre es para vosotros fastidioso: et Monachorum appellatione contenta, ni quereis ser Clerigos, sino brutos amphibios, para aplicaros a lo que mas aproveche, qual lloraba de vosotros Mariana: cur ubi commodum est Monachos amant, ubi incommodum, oderunt? (fol. 216 de Reg. Societ. cap. 5.) Quereis ser Religiosos? Pues donde esta la modestia, el pudor; pues aun el Clerigo Secular mas descompuesto sabe templar la profanidad de sus acciones, y palabras, quando se vee precisado a hablar en tan respetado sitio.

Pero no es aqui donde nuestro interes se manifiesta, donde levanta la cavera, y donde gritan contra nuestra ambicion aun las piedras, es en esas fabricas: declarant id, ut cætera omittam, splendidissima passim edificia exstructa in regionibus. (fol. 147.) Que dirà, aunque nosotros quisieramos negarlo un Loiola, un Salamanca, un Madrid, y nuestras sacristias, mas profanas, que el tocador de una Dama presumida, adornadas de pinturas deshonestas? Cà resuscitase la de Alcala, O Dios! mandar Sn. Pablo, que las Mugeres entren cubierta de un velo la cavera en el templo, por no provocar los Angeles del Cielo, y a los ojos de unos Sacerdotes de carne miserable ponerles pinturas mas deshonestas, que el mismo original! Hablarà la Casa Professa de Paris, que ella sola recibe mas, que todas las demas de otras Religs. y esto es nada pa. lo que hicieramos, sino nos contuviera el miedo de la comun, y publica embidia: nisi publicæ invidiæ formidine continerentur (fol. 147.) Hable el Collegio Antuerpiense, en cuia fabrica se gastò de modo, que el Gen.l se quexò al Prov.l y este le respondio, que no se acongojasse, que en pocos Meses quedaria todo desempeñado. Hablen las Casas de esos Grandes, que cayeron en su uña, los de Benabente, Grasal, Ossuna, Medina, Alva, Gandia. Hablen las escandalosas peticiones de los Procuradores Gen.les de Indias, los pesos a millares por un lado, y por otro a Millones: hable Divan, no ya de Constantinopla, sino del Imperial de Madrid, donde se giran letras a Roma, a Amsterdam, a Esmirna, a la nueva Batavia, con mas desenfado, que un Marrachi, un Pason, un Balparda, los Ituralses, los Landos, y todas Juntas las compañias de este Reyno: hable la intentona de Vitoria, acediendo tantos años este puerto seco, y llave del comercio, para seguridad de sus negocios: no extraño yo, dixo el Pastor, lo que me asombra es que las Casas de los Grandes tengan asalariado en esa Compa. el Confesor, pagando en anual contribucion el captiverio en que las tienen, y haciendo gala de tener Padre Espiritual de moda, como se tienen Monas, Enanos, Papagaios, aunque no por gusto, por razon de estado, confiessense con ellos: pero coche, plato, y salario es bueno pa. el Medico del Cuerpo, mas para el de el alma suele mal, sino en quien lo dà, a lo menos en qn. sin berguenza lo recive. todo esto nace dice el defensor de los Obispos del encargo de sus mismas constituciones, donde el Grande Aurelio lo leiò, y traslado con fidelidad: cuiden de aumentar las limosnas, y conservarlas, y visiten con oportunidad a qn. solas puede hazer; necnon, et eas augere, et conservare studeant, opportune que eas visitent a quibus perenda sunt (in Reg. Societ. de Prot. Dom. Profess.) Que todo esto y mucho mas diga Aurelio, no es mucho que lo canonize una Sorbona, que lo manden reimprimir treinta, y quatro Obispos, y publicar por todos sus territorios? A esto callar, y sentir el termino, a que nos han reducido nros. impensados arrojos, y la indiscrecion de aver despertado a qn. dormia con el ruido de tantos papelones.

Solo nos queda un consuelo, y es que Aurelio, el clero Galicano, la Asamblea de los treinta y quatro Prelados son franceses, y como tales Jansenistas; y qualquiera otro que se quiera oponer a nras. maximas, y descubrir nros. errores, y nra. heregia, aunque sea toda una Sorbona; que nro. furor passarà a descomulgar, no solo el particular, sino el comun. Mira lo que dices, Lobo endiablado, dixo el Pastor algo ceñudo, mira, y advierte, que aunque los Jansenistas se dilataron en Francia, la Sorbona desde luego se declarò su capital enemigo prohibiendo a todos sus Doctores, y Bachalaureos, que defendiessen la doctrina condenada por Sn. Pio V. Gregorio XIIV. y Urbano IIX. A Jansenio declarò un Baio redivivo, y a uno, y a otro condenò por proximos a Calvino; Vernoni Seculo octavo in Urb. IIX. an. 1644, y aunque la Univ.d de Lobayna escrivio a la de Paris, quexandose, de que siendo aquel titul.o de Santos el primero, despues del Romano, y el Baluarte de la Igl.a (assi llamaban a la que por el mismo tpo. estaba condenando sus errores) no devia averse precipitado a tal sentencia; con todo siguio mantener firme en la proscripcion del libro de Jansenio. (ex Labbe tit. 15 fol. 2723) Pues que dirè de los Obispos, Arzobispos, y Prelados? Ochenta, y cinco de estos escrivieron al Summo Pontifice Innocencio X. se dignasse cortar de un golpe el tronco de las discordias en las cinco proposiciones de Jansenio. (Aguirre tract. 1o. disp. 2. anno 1651) Los Theologos de la Sorbona Jansenistas? Si os preciais de Padres de la historia, y que aveis estancado las ciencias, siendo en otras manos, que las vuestras contravando, acordaos de lo que hizieron con Antonio de Arnaud, a quien llamo el Em. Aguirre, nuevo defensor de Jansenio, arrojandolo por eso de su gremio la Sorbona, y a quantos con el querian consentir a la condenacion Pontificia, y que ninguno pudiesse ascender a la borla de Dr. si primero no daba testimonio firmado de su mano, condenando la doctrina, y lo que es mas la persona del Arnaud; (pag. 535) Pero dize Bandonio se observa hasta estos dias tanto, que queriendo Doctorarse un su Nepote, hijo de un Ministro de Estado, y obligandose a condenar la doctrina, sin condenar la persona, no fue possible obtenerlo: (Bernon. sec. 17 sub Alex. VII) Firme aquella Univ.d en mantener lo condenado por la Igl.a contra Jansenio, y sus sequaces. Los Obispos, y el Clero de Francia Jansenistas? Quien tal oie, y no levanta al Cielo la voz pidiendo, que lluevan rios de fuego contra tanta injuria. Lean si tienen ojos la Epistola gratulatoria a Innocencio X. despues que condenò las proposiciones

de Janse

de Jansenio y sus obstinados defensores: oid, oid al Clero de Francia que assi escrive al Summo Pontifice y aprended vosotros ô Espiritus rebeldes, a responder al que veneramos Sucessor de su Persona en la de Benedicto XIV. Pero nos Innocentio X cujus ore Petrus loquutus est, ut tom primo acclamat quarta Synodus hanc Divinæ laurea gratulari Sanctæ suæ Ecclesiæ fastis quod olim de Synodis Oecumenicis fieri solitum constitutione ista ab eo edita, tribuimus ex animo reponemus. (die 15 Julii 1653) Vuelve a leer lo que escrivieron en 28 de Mayo de 1654. Yo no te niego que en Francia crecio con furor el Jansenismo, pero tu no me puedes negar que el Clero la Sorbona y el mismo Rey echaron el Dogal al cuello del Cancerbero. Veed a Bernoni enemigo Capital de los Franceses; y rindieron sus oidos a la voz del Apostol Sn Pedro y quando en el año de 1653 y 54 de modo que los mismos Prelados que en Paris año de 1639 y en Mantua de 1641 aprobaron reimprimieron las obras del celebrado Aurelio contra vuestros errores, scismas y heregias, fueron los mismos que en 53 y 54 condenaron con execrables anatemas y con justas prohibiciones el Jansenio en su Augustinus y a todos sus defensores, y les llamas Jansenistas y rebeldes al Papa porque condenan y censuran vuestras escandalosas proposiciones? antes de aqui debes arguir la pureza de su doctrina pues siendo vosotros enemigos de los Jansenistas tan aborrecidos del Clero de Francia, y la Sorbona; estos ni con unos, ni con otros han querido hazer las paces con vosotros por seguir a Inocencio X. que condeno a Pelagio tronco de vra doctrina con los Jansenistas, porque Inocencio X condeno al Augustinus Jansenius y a todos sus Defensores. Oye oye al mismo Clero: ut quemadmodum ad Episcoporum Africæ relationem Innocentius I. Pelagianam heresim damnavit sic ad Gallicanorum Episcoporum consultationem heresim ex adverso Pelagianæ oppositam Innocentius X authoritate sua proscripserit (epist. sup. cit.) y mas valiera que de esse Clero, de essa Universidad y de mis Padres aprendieras tu, y toda tu Compañia a obedecer sin replicar la voz la insinuacion del que a vuestro pesar habla y escrive desde su soberano Capitolio.

Mas lo que no pueda sufrir o lobo insolente, es el que a mis Padres los calumnies de rebeldes y apelantes, mis Hermanos desobedientes al Papa? que decis a esto Padres mios? Aqui el Maestro despidiendo fuego por los ojos y centellas por su lengua: Señor en nra Religion si alguno se le coge en mal latin se le castiga. y si alguno declina y bastardea y no mira la Silla de Sn Pedro con veneracion que casi llegue a ser supersticiosa no halla quien le defienda. Apenas ha avido hombre mas sabio ni mas circunspecto en la Critica, que un Natal Alexandro y porque ladro un poco contra el Papa no ha querido ra Religion hazer caso de sus libros, y si como le mandaron recoger le mandaran quemar en medio de la lagrima que causaria perder tan rico tesoro nos estariamos viendo arder aquella obra y aun al Author mismo si fuero gusto de Sn Pedro. porque sabemos que el Romano Pontifice en puntos de Doctrina y de costumbres es Cabeza, Padre, y Doctor y antes que huviera libro en el Mundo lo confessamos y gritamos en el Florentino y en el Constantino donde nos hallamos (sub Eugenio IV sub Martino V) no ai para nosotros punto mas delicado que es el de la Concepcion y aqui podian aprender esos lobazos de nra docilidad al Pastor Universal si nos manda callar callamos si rezar, rezamos y aun cantamos lo que no hazen ellos pues quando se estan en sus Camas les dexamos nosotros a las doze de la noche por cantar a Maria sus glorias en el Mysterio de su Concepcion purissima y desde que Alexandro VII en ocho de Diziembre de 1661 nos mando callar y sacrificar la razon a la Piedad de todo nos hemos olvidado menos de cantar y predicar la Pureza de Maria. y si por possible o impossible mandara el Papa quemar el articulo de Sto Thomas nosotros le conduxeramos al fuego, diziendo lo que canto un Profano, aunque en otro sentido: sine me liber ibis in ignem. Porque sabemos que el mismo Sto Thomas assi escrivio quanto escrivio ofreciendo al Juizio de la cabeza visible de la Iglesia aun lo mismo que le aprobo la invisible que es Jesuchristo. Oigan a este Divino Doctor y aprendan a obsequiar al Summo Pontifice, ya que no quieren seguir su Angelical Doctrina. Reciba dezia a Urbano IV vuestra Santidad esta obra (hablava el Santo de la Catena aurea) para examinarla y corregirla en vro Juizio, pues es de vro cuidado y mi obediencia, y si de vos salio el precepto a vos se ha reservado el Juizio definitivo para que vuelvan los rios al lugar donde salieron (S. Thom. in dedic. Cat. aureæ ad Urbanum IV) assi el, y assi nosotros pero no assi ellos: que contrarios siempre a Sto Thomas, injuriosos a todas las Religiones en comun, y aun a los mas insignes Religiosos de aquel no quieren imitar la modestia, y desprecian imitar la virtud, y humildad, y no lo digo, repito lo que de ellos dixo el Clero Galicano: Neque ...

Neque vero Molinistæ soli S.ti Thome contrarii sunt eius modestiæ inimici sed etiam inimici sunt plurimis ius Religiosorum ordinibus tum multis nominatim Religiosis insignibus quorum virtutem et humilitatem imitarentur. (fol. 266) y siendo ellos al Papa? tratarle de Jansenista de inconsiderado e iluso porque reprehende el atentado sacrilego que han cometido en insertar entre los Jansenistas la inmaculada Purpura de Noris. Voto a Diós que si no creiera que la Yglesia sabra castigar tales osadias aqui en vuestra presencia lo hiziera entre mis brazos cenizas y las arrojaria como las de Juan Hus Padre de los Husitas (sub Joan. 23 die 6 Julii anno 1419) forzoso consonante a malos Jesuitas a los Corrientes a Athero, o sepultarse en el mar entre aquellos monstruos que no reconocen mas Diós que a su Neptuno, y esso no por amor sino por miedo de que no endereze contra sus duras escamas el atrero tridente. Nosotros inobedientes al Papa? y no hazemos temblar las montañas a atraidos? ellos Señor son rebeldes sino al tridente a la tuyforme tiara de que no adornas seguro testimonio que las declaraciones en punto de la obligacion de los Christianos en guardar la forma del ayuno aun quando comen carne por dispensacion en los dias que la Yglesia lo tiene prohibido. Su Santidad decreto sobre decreto declaracion sobre declaracion nosotros siempre firmes en Roma Francia España y hablando por una vez como governados de un mismo Espiritu: El Papa lo manda assi assi se ha de practicar Breves de su Santidad: non ambigimus in suprema si paternitas libentissime pero ellos? pregunta a la Universidad de Alcala y te responderan que vieron un Cathedratico de Prima de esta Religion enseñar y predicar en la Yglesia lo contrario. Pregunta al Ynocente Fiscal de Cruzada quien le enredo en el laberinto de que no pudo salir, sino a costa del ardor de sus pundonorosas mexillas?

Y que dizes a esto Animal Carnivoro, dixo el Pastor, que respondes a este generoso ladrido? iba a abrir su boca mas negra que su vestido quando el Señor mando que se pusiessen delante el acta causæ Rituum seu Ceremoniarum Sinensium: responsa ad quæsita: examinados primero por el Señor Ynocencio XII despues por el S.r Clemente XI y por ultimo el Decreto del S.r Benedicto XIV que empieza: Ex quo singulari Dei Providentia: fer. 5 die 20 de Noviembre 1704 Decret. Card. Tournon. Nam Kin 5 de febrero 1705 y con voz que pudo estremezer dos Mundos le dixo: si sois tan obedientes a la Cabeza de la Yglesia como no quereis humillarla en este lanze? el mismo Clemente XI que degollo la Doctrina de Jansenio anathematizo vuestras supersticiones en la China: pues si no tiene infalibilidad su Decreto contra vuestras Idolatrias, porque la ha de tener en condenar las Proposiciones de Jansenio? y si aqui la tiene porque no le adorais como infalible anulando los Ritos supersticiosos conque corrompeis el Bautismo y manchais el Santo Matrimonio (V. Emi. Tuchin. Defe. Decret. tour. a Benedic. XIII) Es verdad que vuestro General respondio al Assesor General del Santo Oficio que le escrivio por orden del Papa en 11 de Octubre de 1710: faro tuto il possibile perche con equal puntualita si eno esseguiti anche degli altri Ritiri de la Compañia: (Pater Michael Ang. Tambur. Risposta del Pa. Gen. della Compagnia de Giesu in acta Causa Ritu.) Pero infieles a vuestras palabras mirad lo que executais aun despues del ultimo golpe que os dio Benedicto XIV. leed la Carta del Ven. Fr. Pedro Martyr Sanz del orden de Predicadores Vicario Apostolico en aquellas partes, y Visitador en la Provincia de Fo Kien a quien el mismo Pontifice en Consistorio secreto llamo Martyr Consumado, (16 de Sept.e de 1748) por aver derramado su sangre en defensa de la Fe y hallareis que se lamenta de vosotros con voz de Sangre mas eloquente que la de Abel, que circunciolais los decretos de los Papas con mas exactitud que Faraon los hijos de Ysrael, y que los quereis sepultar entre dudas, Sofismas y Cabilaciones

y Cabilaciones: Ita fere hic obringet, dixe el Santo Obispo bastandole el serlo para ser de vosotros perseguido dum multi ex Missionariis suis cu quesitis o potius querelis ac cabitationibus, animi conatus ostendentes vellent Decreta Pontificia que in luce produnt, communi luce privari. Carta Circu. del Ylust. Sr. Dr. Fr. Pedro Manrique Sanz 27 de Julio 1757.

Mas ya os entiendo mucho ruido porque se obedezca la Constitucion Unigenitus, porque aveis hecho Juizio, que arruinada la Doctrina de Jansenio queda en pie vuestro Pelagianismo o Semipelagianismo. Pero en los Breves de Ynnocencio XII Clemente XI y de Benedicto XIV se arruina vuestro interes y el Ydolo de vuestro Comercio, y en donde se atraviesa vuestro interes no reparais en pisar en ultrajar y cortar los Breves Pontificios con mas infamia, que los Amonitas a los Embaxadores de David les mandaron cortar mitad de Barba y vestido: pues advertid, que el desacato lo vengo David primero por Joab Capitan General de sus Exercitos y despues por si mismo, si os repetis contra el Embaxador de Dios los mismos sacrilegios presto vereis repetidos los castigos: y sino decidme lobos endiablados no es infalible el Si del Papa como el No en punto de Doctrina? Si me direis y por esso la Bulla Unigenitus y todos los demas Breves Apostolicos que declaran Hereticas las cinco Proposiciones se deben obedecer so pena de Herege Scismatico, y Apostata el que sienta y diga lo Contrario: pues oid aora el argumento: El Papa dixe las Proposiciones de Jansenio son hereticas. El Papa dixe: las Proposiciones de Noris no son hereticas. Si el Papa puede mentir como assegurais en lo segundo, puede mentir en lo primero y sino es injuria no obedecer al Papa que dixe: la Doctrina de Noris no es heretica tampoco lo sera no obedecerle quando dixe: son hereticas las proposiciones de Jansenio. Y si es injuria al Pontifice dezir: que no son hereticas las Proposiciones de Jansenio. La misma injuria le hazeis quando dezis son hereticas las Proposiciones de Noris. sino que vosotros quereis un Dios factus non genitus a vuestro modo: assi como le pedia Jacob quando dezia: si me diere pan esse Señor sera mi Dios. Y sino me da pan? sera un Demonio. Si el Papa dixe: Jansenio enseño Proposiciones hereticas: esse es mi Dios en quien creo, en quien adoro. Si el Papa con acuerdo de Theologos con consulta de hombres Doctos siguiendo las pisadas de sus Predecessores (que todo lo dixe la Carta: (SS. D. N. Benedicti ad Illmum. Inquisitorem Generalem 31 Julii 1748) porque nada le falte para authorizar el Juizio) tolle tolle Crucifige. Despreciar al Papa con la misma desverguenza que a un Luthero, y renovar a Christo los desprecios: Vah! qui destruis templum Dei y que esto apadrine un grande Ynquisidor General? Ai! que el mal esta pidiendo Remedio! Ya no se puede sufrir viendo a los Jesuitas con falacias, y con burlas acometer al trono de Sn. Pedro quando los Arrianos respetaron su templo material solo porque un Pontifice se presento a sus ojos: (S. Leon) unus Jesuitis dabitur. O que bien hizo el Clero Galicano al mandar reimprimir esta Sentencia para que sirviesse de mordaza a tales vocas: Unus Jesuitis dabitur ut fallaciis, scilicet, ac ludibriis audacius oppetere norint. Sedes Apostolicas. fol. 26.

Evaquado el punto principal de su venida volvio el Pastor a preguntar quien le avia embiado? y no pudiendo responder el lobo por aver en-tapado su boca la Justicia: traxeron los Perros leales el segundo sacandole por fuerza de un Carrasco donde se avia refugiado y sin tormento respondio que el Sr. Ynquisidor General de España con acuerdo de los Ss. del Consejo: que no hable mas palabra dixo el Pastor no ignorava Yo que la Sorbona y el respetable Clero de la Francia canonizo la sentencia del que dixo ser torpeza insufrible, que los Jesuitas en negocios tan grandes se les permita el uso de sus Equivocos y quando no pueden combatir la verdad por el camino recto intenten assediarlo por las torcidas sendas del engaño: turpissimus enim est minime que ferendus Jesuitas impunito

impunita equivocorum licentia in tantis rebus abuti et innocentibus quos si recta veritatis via consequi non possunt per fallaciarum diverticula rimari. (fol 90.) Assi queran burlarse del Mundo y hazer risible esse tribunal tan respetoso? El Grande Ynquisidor General? passe. Pero los Señores del Consejo? Y que estos no clamen al Papa al Soberano y aun a Dios de tan atroz impostura? ô lo que puede el interes y la ambicion en los pechos de los hombres! Como todo el Mundo sabe el ingenio el poderio de estos hombres, se sabe quanto manipulan en los publicos negocios, que fanzan las Ciudades, y que todos ellos tienen llabe Maestra para introducirse en los Corazones de los Soberanos unos por mantenerse en possession, otros por cultivar sus esperanzas otros por adelantar sus conveniencias, y todos por no oponerse al impetu de sus violencias, ô callan o se retiran temerosos de que la tempestad conque amenazan a los que no condecienden a sus soberbias intenciones, Bien lo lloraba la Francia quando mando el Estado Eclesiastico se reimprimiesse a costa del Clero esta sentencia: Jesuitica ingenia tenero non posse quin in publica negotia involent qui res publicas fangunt et in adita viscera que ipso Regum per fas et nefas irrumpant. (fol 23 Auctr. Cut. Bar. a 329 327 340) Yo no estraño que al grande Ynquisidor General lo ayan engañado pues se que Arrio engaño al Mundo y segun Baronio aun al Concilio Niceno aunque lo cierto es que fue al Synodo Jerosolimitano: Ruffino Aquileyense al Papa Siricio y aun a toda Roma en la traslacion de S. Periarchon, donde se fundieron todas las Heregias como dize S.n Geronimo (in Apol 2) y aun intento engañar del mismo modo a Anastasio: Celestio a Zosimo que no dudo reprehender a los Obispos Africanos defendiendo la fe de Celestio y de Pelagio. Juan Hus al Papa Juan 23. Luthero al Cardinal Cayetano y aun al Pontifice Leon X.. (año 1415 por 1 Col. Oct. Berron sess. 19) lo que estraño es, que no se aya desengañado y de que viendo como Ynocencio es conducido entre los Cordeles al Sacrificio de su honor: no rompa con generoso desenfado tan perniciosas ligaduras. si lo detiene el Credito de su respetable tribunal se engaña en presumir que se puede sobre un engaño assegurar el Credito y la verdadera adoracion porque si los Pueblos miran a un Señor Ynquisidor General no querer obedecer una Carta de un Pontifice se escudaran en despreciar los decretos de un S.r Ynquisidor General diciendo: Si ati te es licito resistir à S.n Pedro cara a cara en materia de Doctrina de que te lamentas quando resisten los Inferiores a tus ordenes? No siendo tan Infalibles como las que saben del Soberano Capitolio: Perdio algo el Papa Siricio quando anathemanizo a Celestio a Pelagio despues de averles defendido? no. antes acredito que era infalible el oraculo porque la mentira pudo entretener pero no sufocar la fuerza de la verdad: pues arranquese del Expurgatorio con Noris el Exercito de Ynocentes que inserto la embidia con atentado sacrilegio pues con solo un Ve mandatis suspecta o perspecta se desengañara el Mundo de que es tribunal de la fe, donde vence siempre la verdad reservando el Castigo de aver engañado un Pastor tan grande para aquel dia en que la Suprema Ynquisicion del Cielo y su Eterno Incorruptible Presidente ventilara por sus manos las pajas de las discordias y heregias, que han sembrado estos lobos en el pacifico Campo de la Yglesia: in futuro vero seculo mandaron imprimir los 34 Obispos de la Francia para enseñar esta atrevida generacion. ille ille sua manu ventilabis sijnitie exasperet paleas que et pulveres et nebulas discordiarum errorum heresis que respersas una cis cum Commotione et excitatione Satana ventilabit. fol 105. Todos de mi

Ydos de mi presencia dixo a los lobos el Pastor, y si esta Profecia no os assusta oid por despedida la que Santa Hildegardis canto agitada del Espiritu Divino: Insurgent Gentes que comedent peccata Populi tenentes ordinis mendicies::: y acaba: Sic ordo vester contrarius est propter seductiones, et iniquitates vestras. Item Doctores perversitatis filii iniquitatis scientiis vias vestras scire nolumus. ex Brovio tom. 15 anno de 1415. lo que quiero reflexioneis, es a que orden entre todas las mendicantes pueden convenir los quatro caracteres de esta Pesna, la adulación, la embidia, la Hipocresia y la detraccion? Pero lo que mas os debe assustar es que no ha avido en el Mundo quien la aya apropiado ni a Dominicos, ni a Franciscos, ni a Agustinos ni a Carmelitas, ni a otra alguna de las ordenes de Clerigos Reglares, sino solo a la vuestra. Salte iste locus (initio operis Aurelii in elog.) dize por ultimo el volumen del Gran Doctor Sorbonico cuia Doctrina aprobo la Sorbona y los Prelados y Obispos de la Francia: Jesuitas omnibus coloribus distinguit omen et eorum casus predicit. Y que esto corra impresso authorizado por Theologos por Obispos por Prelados sin aver avido Tribunal que se atreva a mandar borrar esta verdad? Sino os arrepentis a este trueno peores sois que Pharaon cuyo corazon se estrecho y endurecido quando del Cielo escucho el ruido venerando el terremoto, como aviso. Confundidos los lobos salieron del tribunal pesarosos, sino de lo que avian intentado, a lo menos de lo que avian oido, y el Mastin sintiendo su perdición hazia su oficio y tomando las vozes de Ysaias les gritava: Esto dize el Señor Dios Santo de Yzrael: si volveis y os sosegais sereis salvos, no quisisteis, y dixisteis, nada menos buscaremos naos Cavallos por lo qual huisteis dixisteis subiremos sobre estos brutos feroces pero advertid que otros mas velozes os ha de perseguir. (Ysai. 30) Desmentid con vuestras obras lo que aveis oido no con animo de ofenderos aunque si con deseo de humillaros. Si os hemos tratado como Tito a los Cretenses por encargo de Sn Pablo, dexad de ser malae bestiae ventres pigri (ad Tit. cap. 1o D. Thomas lec. 4) y entonzes vereis como nuestra lengua se emplea en la-
varos con reaordad y os trataremos como Timoteo a los de Efeso. Tanto os questa el me-
nos despreciar? vuestra Religion embiada del Cielo contra Lutero y sus sequazes aora por intereses de la tierra se ha de hazer del vando de los Enemigos y mal contentos con hazer irrision de Sn Agustin de Sto Thomas y los demas Doctores? Aveis de levantar vandera contra el Papa? Esto dize y asegura despues de examen maduro y meditación profunda que Noris no es Jansenista: pues a que la porfia? Si puede errar en este juizio, tambien puede errar en el contrario y de nada serviria que dixa por daros gusto, que Noris es Jansenista porque entonzes los perros se reirian del Decreto de el Pastor y le dirian que si se engaño en el si tambien se puede engañar en el no, y sera preciso que busquen todos otro Oraculo, escandalo en que poneis toda la España y aun toda la Yglesia: mirad que la tunica sin costura representación de la Yglesia Romana no se atrevieron los soldados+ a partirla y dividirla, pues porque vosotros* quereis despedazar a pedradas y a vocados la cabeza del Mystico Edificio? assi gritava el Mastin hasta que conociendo inutil su voz por la distancia de los brutos fugitivos. callo y se termino la Assamblea diziendo el Pastor Jesus, Jesus, me valga no el Jesus de semejante compañia.

+ nota aun siendo Gentiles y Judios
* nota que hazeis quarto voto de obedecer al Papa

Decreto de Fern.do VI Rey de España contra el Cavildo Eclesiastico de Sevilla.

Siendo indispensables mis R.les facultades en valerme de qualquiera de mis Vasallos para lo que sea de mi R.l servicio, y siendo en ellos precisa la obed.a segun todas leyes, naturales, Divinas, y Canonicas; el Cavildo de Sevilla, ha tenido la osadia, no solo de disputarme esta Regalia, sino de estorvar la obediencia, que se me debe, sequestrando las Rentas, que correspondian a su Dean, a quien yo tengo ocupado en mi R.l servicio; añadiendo a este delito tan ofensivo a la Magestad la contumacia de no ceder a las insinuaciones, que de mi orden se le pasaron, para que reconociese, y emmendase tan grave error. Portanto quiero, que se de por revocado, y nulo el privilegio concedido a aquella Ygl.a de concordar sobre el subsidio con independencia de la de Toledo; que cese el Cavildo en la adm.on de mis R.les tercias; y se le pidan quentas del tiempo, que la ha tenido a su cargo: que no se consulte sujeto alguno del para empleo, pension, beneficio, ni otra pieza Eclesiastica de mi Real Patronato: que se extrañen, y salgan luego de todos mis dominios el Arcediano de Ecixa D.n Tomas Ortiz, y Garay, y los Canonigos D.n Joseph Quixano Liencas, y D.n Alonso Tegedor, y que a estos tres individuos del Cabildo se ocupen las temporalidades, con sequestro, y embargo de qualesquiera efectos, maravedises, y granos, y obenciones caidas, y que cayeren, que de qualquier modo les pertenezcan, assi patrimoniales, como por razon de los Beneficios, Prevendas, y demas piezas Eclesiasticas, que poseen, y gozan en estos Reynos, dandose este encargo a Ministro R.l, que las cuide, y administre, y no entregue cantidad alguna sin expresa orden mia. Tendrase entendido en el Consejo, para su cumplim.to en la parte que le toca. En Buenretiro a 22 de Marzo de 1749.

El Obispo Governador del Consejo.

Humillissima responsio Ill.mi D. Episcopi Teruelensis, ac Inquisitoris Generalis Supremæ Inquisitionis Hispaniæ ad Benedictum XIV.

Sanctissime Pater.

Pateræ gratitudinis, et celsitudinis Vestræ B. V. exuberantem copiam Epistolæ 31 Julij Romæ datam venerabiliter accepi, et benebolentiæ ergo me gratias tribuens; in ea Vos Patrem in corrigendo, Doctorem in dirigendo, et Supremum Judicem in judicando cognosco. Delatum enim ad Vos Hispanæ Inquisitionis Expurgatorium, in eo Generalis Pater Augustiniani Ordinis accusationem exposuit, tanto dolore, ut Norisij Cardinalis prædicti Ordinis quondam Alumni, opera sint proscripta: et cum simul ad Religionem, et Authorem dedecus transmitatur, suplex de manu Vestra satisfactionem requirit.

Vos autem omnium Præsul (constita veritate) paterno amore mihi Ecclesiasticam œconomiam exponitis, quæ circa simulationem pro rerum statu observari debet, prævidens, si maiora, quam bona, mala ex proscriptione sequantur. Doctor docetis quod apposita censura Romanæ Inquisitiones, et aprobatione haud licuisse Hispanicæ revidere, quanto minus condemnare; Supremo judicio me de peccato indicitis, et de ejus absolutione media petitis.

Universalis Ecclesiæ Regimen, et potestas in Vobis residet, et per gratiam Vestram (licet immeritam) integritas Catholicæ Fidei in Hispania mihi commissa ex lege data, ut ei nihil disonum, aut contrarium permutatur. Si peccati virus a desiderio legem observandi descendit, peccatum est; sed non me fugit, aliud velle, aliud ve esse, præceptum legis adimplere; sed hoc cum non a malitia, sed a sensus humani fallibilitate nascatur, non formale, sed materiale peccatum erit.

Ignorata penitus approbatione operis Cardinalis Norisij Supremæ Romanæ Inquisitionis, revisum est in hac nostra Hispana Inquisitione, et cum

unusquisque sensu abundet proprio, Theologorum pars illud censura comprehendit. Diversitas concipiendi diversum producit judicium. Et licet in exemplis Bossuet, aliorumque appositis videam censurarum suspensionem, cum eorum opera maiori fuerint digna, magna adest differentia inter Sedem Apostolicam, et Romanam Hispanamque Inquisitionem. Sedes enim utpote Regina, et Domina, quæ legem constituit, legem et ejus rigorem modificare, ac suspendere, prout ratio postulat, potest: Inquisitiones vero, quæ secundum legem a se datam judicare debent, nec legi adhuc parere, neque ejus executionem suspendere queunt.

Aliter Itali, ac Hispani concipiunt: hi in recto, et in fulmine parturiunt; illi autem sciunt simul subjici, et prædicari; et cum recte (licet immerito) conciperetur Norisij opus erroneum esse, statim proscriptum est. Non animi mei est inter contraria Inquisitionum Decreta, quæ veriora sunt discernere, sed tantum culpam excipere, quæ usi Nulla gravis imputatur. § Si Pater penitenti, et confitenti parcit, si Magister Discipuli errorem incertumque conceptum dissimulat; si Judex amota culpa, et malitia, innocentem absolvit: Vos Pater, Magister, et Judex, omnia facietis. Non a me subsanationis quæras medium, cum in manu Vestra sit remedium. Pater Generalis, et ego subditus, Vos Superiorem profitemur; et addimus; judica ergo ut volueris, cum semper Vobis ~~feci~~ obtemperare sum presto. Peccatum meum cognitum Vobis feci, malitiam excepi, errorem pando, veniam igitur expecto. Nulla ergo discordia inter Superiorem cognitum, et subditum vere subjectum subsistere valet. Unum tantum in Suprema Vestra cognitione perpensabimur, scilicet prejuditium majus quale sit: erroris, et ignorantiæ fama hujus Supremæ Inquisitionis viros apprime electos notare, ut eorum Decretis, quæ utilitatem fidei, et Ecclesiæ respiciunt fides suspecta in posterum adhibeatur, aut quod singularis, licet Cardinalis authoritas tantum intra Hispaniam patiatur? Sic Deus conservet B. V. in Catholicæ Ecclesiæ splendorem. Datum Matriti &c.

Copia de una Carta, en que se vindica el Autor de las Notas al nuevo Expurgatorio español, de las calumnias, que le impone cierto Autor de Contranotas.

Señor mio, sea Vmd. Exa. Señoria, ò el Preste Juan de las Indias, pues el criado que llegò anoche con las Contranotas à las Notas del nuevo Expurgatorio español, mi Señor, dize Jesuita, dirigidas à un Exmo. que tan alto suben para authorizar tan mentira, no quiso dezir su dignidad; solo expresò, casi con juramento, era amigo de la verdad, y prudente para hablarla, ò callarla quando conviniese. Dize Vmd. lea luego estas contranotas, y sin dilacion exprese sobre ellas mi Juicio, el que con ellas; porque las tiene como dadas, solo por un dia, ù dos, se lo remita por la mañana. Tambien me dize conviene muy mucho el que asi se haga, porque aviendose formado gran Juicio de las Notas, y su Autor, el contranotante quiere meter lo à barato ofuscandolas con la mucha borra, falcedad, y mentiras de su dilatado escrito; y aunque Vmd. supone responderà el Autor de las Notas à todo en particular, conviene en que à lo menos en comun se descubra la verdad, para que ninguno se preocupe de la falcedad de su papel, ò suspenda el Juicio hasta pleno informe desempeño, que Vmd. favoreciendome, se promete de mi verdad, eruicion, y Juicio: Veo tiene mucha razon, aunque no en valerse de mi, mas talvez conviene, se ensanche el encogimiento en defensa de la verdad, y refutacion de la Calumnia; y asi aunque en breve, dirè lo que siento; yà presuponiendo algunas Proposiciones comunes; yà descendiendo, segun lo que permite la brevedad del tiempo, y falta de instrumentos en particular.

1a. Proposicion

El Autor de las Notas està tan lexos de ocasionar al Santo Tribunal, y Nacion Española desdoro, que antes bien promueve su mayor decoro, y Honor.

2. Esta proposicion solidamente fundada, echa del todo por tierra las exageraciones, y cantinglerias, con que como à campana tañida incita al Santo Tribunal, y à toda la española Nacion contra el Notante, y sus apacionados, para que con tanto ruido no se oyga su Justificada razon, y corra el Expurgatorio contado

sus defectos. Sea el primer fundamento desta proposicion la Autoridad, y exemplo del presente Sumo Pontifice, que Dios conserve para paz, y aumento de toda la [I]glesia.
No se puede dezir sin su gravisima injuria, que en la Carta no meno-acre, que [ge]nerosa, dirigida al Señor Inquisidor General, no intente el mayor lustre, y ho[n]nor, assi del Santo Tribunal, como de toda la Nacion Española, pues la defensa de la honrra del Cardenal Norris, en nada se opone con la gloria de este Santo Tribunal, y Catholica Nacion; con todo eso le dize, prepare agua para extinguir el fuego, que ha excitado el nuevo expurgatorio: que no fuè licito ponerle en el, que no permitirà permanesca semejante injuria, authorizada con el nombre de tan recto tribunal: Luego el que al nuevo Expurgatorio se le noten todos sus defectos, en nada se opone à la Authoridad de la Suprema, ni à la Nacion española que de ella se gloria, antes se intenta, que limpio el expurgatorio de todos sus defectos buelen por todo el Orbe con la aceptacion correspondiente à la Rectitud, y gravedad de tan authorizado Tribunal, y Catholica Nacion. Esta ha sido, y es la mira del Notador, recurriendo con toda sumission, yà el Santo Tribunal: yà al Sumo Pastor de la Iglesia. Es verdad, que nunca se han publicado tales Notas à otros expurgatorios; mas tambien, es cierto, que ningun Romano Pontifice semejante Carta escriviò à Inquisidor General alguno: Luego assi como en el Expurgatorio hay sobrado motivo para tal Carta nunca vista; assi lo hay para tales notas jamàs oidas; sin que lo uno, ni lo otro ceda en deshonor del Sto Tribunal, y Nacion española; sino de los poco culpados; que concurrieron a su impression; y se tenga en adelante la cautela de cometer obras de tanto peso, à quienes con verdad, Juicio, y descrecion las sepa desempeñar.
3. Sea el segundo fundamento, que estribando la Authoridad de todo Tribunal Catholico en doctrina, Rectitud, imparcialidad, y prudencia, siendo verdad (como lo es) lo que el Contranotante confiesa, tocante al Cardenal Norris, Ill. Peneto, la Ascendencia de Santo Domingo, y otras falsedades, que el juzga de poco momento, y los eruditos de mucho; el nuevo Expurgatorio impresso no es conforme à las referidad qualidades, y por consiguiente indigno de que corra con el titulo de hijo de tan autorizado Padre. Digame, pues, aora el Contranotante digame todo Español Catholico Romano, qual fuera mas indecoroso al Tribunal, y Nacion, el que los primeros Notantes fuesen estrangeros, Herejes, ò Catholicos, y acaso con irrision: ò que fuesen Españoles, deseosos de que limpio el Expurgatorio de tales manchas, valga qual conviene à su honor, pidiendolo con toda sumission, y por medios licitos? qualquiera dirà (supuesto el yerro

ser esto lo mas honorifico; pues si por humana flaqueza, ò malicia huvo algunos pocos individuos, que erraron; huvo muchos, que observando el orden dela dela caridad, lo corrigieron. Mas si los Estrangeros fueran los primeros Notadores, dixeran, que todos los Theologos españoles estaban, ò ciegos, ò mudos, ò parciales: y acaso no faltara malicioso, que dixese era redoblada astucia; para que decayendo assi la Authoridad del Santo Tribunal, viniese à ser en España tan aborrecido, como lo es en otras Naciones, que le han querido admitir, y se llegase à extinguir. O Santo Dios nunca tal permitas en España! Ya sabe Vmd. que en tiempo del Señor Cardenal Inquisidor Judice se intento algo de esto, y otras cosas bien extraordinarias, pues sepa si no lo sabe, que un Doct. Dominico escrivio en el asumpto un papel tan erudito, y Juicioso, que fuè mui principal parte, junto con la piedad de Nro. Catholico Monarcha Phelipe Quinto, para que calmase la tempestad, y note de paso, que este lance sucedio en el presente Siglo, en que los Padres Jesuitas comenzaron a tener entrada en Palacio, y nada tal se leerà en los siglos anteriores, en que los Padres Dominicos tenian en èl mas entrada, para que desde luego se tenga entendido, quienes miran mas por el honor del Santo Tribunal, y su permanencia los Dominicos, ò Jesuitas./

4/ Sea el tercer fundamento, que no debiò tomarse por norte del Expurgatorio español la Biblioteca Jansenìana, que es la fuente de donde se originaron las principales Calumnias, de que el Notador se querella. Consta esto; lo uno, porque imponer nota de Jansenismo, es cosa tan grave, que no se debe hazer, como manda el Decreto de Inosencio XII. y el de el Señor Inquisidor, si primero no constase de legitimas pruebas, las que no puede hazer un Autor, que oculta su nombre, y mas en Lugar, y Nacion donde la Prensa corre mas libre, que en España. Lo otro, porque si el Autor de esta Bibliotheca es el Jesuita, que nombra el contranotante, se haze en esta parte mui sospechoso dela verdad; pues por varios casos, que se pudieran traer, se demuestra quan faciles son los Jesuitas en Notar de Jansenismo, especialmente à los Agustinos, y Thomistas. Lea Vmd. la Thomista Apologia del Mro. Gonet, y verà algo de esto. Ridicula es la evasion de dezir, que el Santo Tribunal la purgò, y adoptò por suya. Valgame Dios, y què desatino! Los Señores Inquisidores confiesan no ser sabedores de tal cosa, hasta que lo vieron en el Expurgatorio. Los Doctos Theologos delas Universidades de Salamanca, Valladolid, y Alcalà nada supieron. Los Theologos Sabios dela Curia Matritense de varias Clases, y Religiones no fueron consultados; con que solo resta, que los purgadores

y adoptadores dela Biblioteca Janceniana, fueron los mismos Jesuitas, que cuidaron
del Expurgatorio, y su Impression, pues què justicia, què razon, què conveniencia pa-
ra querer persuadir al Mundo, como licito el trasladar Notas de Jansenismo de
una Biblioteca Jesuita por su Autor, purgada, y adoptada por otros del mismo para
à un Expurgatorio, que debe correr con el authorisado nombre del Rectissimo Tribu-
nal dela Suprema General Inquisicion? Pues què, los Señores Inquisidores son Ciegos?
Son parciales? Son imprudentes? Nada menos; Si à sus manos huviera llegado la
Biblioteca Janseniana, como buenos perros Sucessores del gran Cachorro Domingo
huvieran seguido la muestra, que hazia la Mona Jesuita; huvieran mirado y re-
mirado en si mismos los Autores, que nota de Jansenistas; huvieran consultado
y reconsultado con muchos Theologos de erudicion, Juicio, y verdad; y de en-
te hizieran memoria delo que sobre algunos dellos ha pasado en Roma, y el Ro-
mano Pontifice advierte en su Carta al Señor Inquisidor General; assi ubieran
evitado la ignominiosissima tondrancia, que la sospechosa respuesta del Señor
General Inquisidor al Romano Pontifice impone à la Sabiduria Española,
y assi finalmente viendo la falsa muestra, que hazia la Mona Jesuita, la hubie-
ra castigado con el bien merecido azote de impostor, y calumniador de personas de
tan alta Clase. Pues que el Santo Tribunal reputa por cosa de poca monta, y de-
corosa à su Authoridad, como dà à entender la Supuesta carta, el que hombres de tan
superior Gerarchia padezcan en España la injusta ignominia de ser notados por
Jansenistas, y esto no en algun Author particular, sino en su nombre en un Gral.
Expurgatorio? No puede ser; por que sabe muibien, que la Authoridad de los
Tribunales se funda, y augmenta con la verdad, rectitud, è igualdad para todos,
sin accepcion de personas. Sabe muibien, y conjeturaràra, que si con la capa de su
nombre se authorizase la Biblioteca Jesuita, que à tan esclarecidos Varones impo-
ne nota de Jansenismo; con esta confianza salga otra bien presto, en que se colo-
quen en primer lugar todos los Agustinos- Thomistas, y en segundo todos los Esco-
tistas, que impugnan Ciencia media, para que assi esta sola reyne en España, y
solo sus Professores sean tenidos por Doctores sanos; y al cabo quieran persua-
dir al Mundo, que sola su Doctrina es la dela Iglesia; pues à esto parece tira toda
la machina dela Janseniana Biblioteca, y lo que della tomo su hijo legitimo
el Expurgatorio con mas malicia, ò menos cautela; porque como advirtio el
Notante, y da à entender en la suya el Sumo Pontifice, la Biblioteca Jansenia-
na dize, que las obras del Caldenal Norris, y el Illmo. Geneto fueron vistas,
y revistas en la Inquisicion de Roma, y no notadas, lo que omite el Expurgatorio;

y era por los altos Misterios, que à cada paso exagera el Contranotante? No por cierto, sino para alegar en caso de superior econdencion la afectada, y crasa ignorancia, que propone la supuesta Carta del Señor Inquisidor. Siendo, pues, por lo dicho tan sospechosa la authoridad de la Biblioteca Jansemiana; si no fuese claramente ser injuria del Santo Tribunal el dezir, que la purgò, y adoptò por suya.

5, Sea el ultimo fundamento de esta proposicion, que si como bastantemente dà à entender el contranotante, es Religioso Dominico el Author de las Notas (como lo creo; pues como hijo de aquel gran Can de Santo Domingo, sabe callar, y ladrar à su tiempo) intentarà el mayor lustre de aquel Santo Tribunal. Sabi (modere la caridad el estilo) el buen Jesuita contranotante, que Santo Domingo de Guzman el bueno, fundò con Autoridad Pontificia este Santo Tribunal? Sabe que su gran Hijo S.n Pedro Martyr, y otros lo han esclarecido con su sangre? Sabe quantos hombres de eminente literatura, virtud, y prudencia le han servido? Sabe, que quien puso el Tribunal de España en el estado en que hasta aora se halla fue aquel Hombron Dominico Fr. Juan de Torquemada? Nada de esto puede ignorar: pues vayase noramala à persuadir en la China, que los Ritos Chinos son politicos, y compatibles con la Religion Catholica, como algunos de su ropa lo han enseñado, y aun lo enseñan contra Decisiones Pontificias; y no intente impresionar en tan Catholico Theatro, como España, que un Dominico con unas Notas, que rebosan veneracion al Tribunal Santo, quiere su desdoro, y lucimiento. Piensa, que los Dominicos lloran, que su herencia haya pasado à manos extrañas? Se engaña mui mucho; porque govierne la, quien la govierne, la miran, y veneran como muy suya; y estàn mui preparados à derramar su sangre por su gloria, honor, fama, y permanencia, imitando à sus gloriosos Padres. El Santisimo Rosario, el Santo Tribunal, el Orden de Predicadores, y la Doctrina de Santo Thomas, que refuta novedades, y sigue à los Santos Doctores; son los quatro principales rios, que de la fuente Domingo, que puso Dios en el Parayso de su Iglesia, salieron para su riego; y por su honor, fama, y pureza han peleado, pelean, y pelearàn los religiosos Dominicos; y asi es calumnia conocida dezir, que el Notador intenta deslucir la honra al Santo Tribunal; ordenada solo à quitarle el credito para que no se haga caso de sus Notas, y corra el nuebo Expurgatorio con sus muchas falcedades./

2, Proposicion./

Es moralmente imposible que el Notador citase lo que no hallò en el Expurgatorio de que se valiò./

6./ A qué Dios todo poderoso! Que haya hombre de Juicio, que se persuadan à lo contrario! No ocurrió el Autor delas Notas publicamente en la Corte? No recurrió ya, por no averlo oido, con la Delacion y Expurgatorio al Romano Pontifice? Hale por ventura condenado la Santa Gral. Inquisicion? Pues que necedad, locura, ò insensatez se persuade à que no miró con toda puntualidad lo que notó: Autores, paginas, numeros &c.ª Ola Señor dize el buen contranotante; que en el Expurgatorio están muchas cosas correspondientes à lo que enmienda el Notador, y no lo enmendado. Haziendote otra merced se la distingo: en tu Breviario errato, en el dela Notador nuevo. Quieres dezir, que segun se dize, ò hay varias impresiones, ò están alterados con anteposiciones, y posposiciones. Caso practico: Un Condecorado Maestro, viendo en el Expurgatorio al Illmo. Genero, recurrió al Señor Inquisidor General, proponiendole la dificultad de vèr sobre tal, y tambien cierto Autor en un General Expurgatorio; dixole su Señoria, que estaba engañado en ello. No Señor replicó el Maestro, que haze poco lo leí; mandose traer el Expurgatorio, que tenia su Señoria, y allí no estaba, porque es mui veridico el Señor General Inquisidor; prosiguió el Maestro: Señor es cierto, está en el que he leido, y se le manifestó à su Señoria. Ojala huviera avierto los ojos à la luz del desengaño para descubrir toda la vileza! Asi huviera evitado la Correccion Pontificia, y no se huvieran seguido tantos tumultos, que pararan en lo que solo Dios sabe. Ni se extrañe tal fraude siendo Jesuitas los que corren con la Impresion; que por eso los Juiciosos, que saben su arte de no mudar de sentencia, ni alterar lo que dixeron, sino traspasar lo de una parte à otra con la gran facilidad de imprimir, que les dàn sus muchas riquezas: citan en puntos graves el año, y Lugar dela Impresion, el folio, y el numero, pues para què tal arte? Mediten Vmd. claro se colige: para negarlo quando les tubiese quenta, y afirmarlo quando tambien se la tenga. Si tal hay Señor sino en un Expurgatorio de España cierto quedara muy lucido con èl el Santo Tribunal, y toda la Nacion, pues nos dirán unos, que el Expurgatorio verdadero es este, y otros que aquel; conque viene à salir moralmente cierto, que las citas del Notador sean verdaderas por estar en su Expurgatorio, aunque no correspondan à las que usó el Contranotante./

3.ª Proposicion.

Demuestra que es falsa, y malitiosamente fundada la calumnia de Jansenista, y Protector de Herejes, que el contranotador impone à el Notante D./

7./ Esta es la que à cada paso rebosa el Contranotante en sus exquisitas exclamaciones, cuentos, y cartas fingidas para hazer hodioso à todo el Mundo al Notante, y à sus favorecedores. Señor mio, y qualquiera otro prudente, dexemonos de vozes, y gritterias, y valga la razon, que esta no està en quien mas vozea, sino en quien toca por sus principios el punto dela dificultad.

Deesta nota solo se puede colegir, que el notador es Augustino-Thomista; que le ha llegado muy
al alma, ver entre otras cosas puestos por Jansenistas al Cardenal de Norris, Augustino, al
Illmo. Geneto secular, à los M. M. fr. Juan Nicolay, y fr. Jacinto Serri Dominicanos, fr. En-
rrique de S.n Ignacio Carmelita Descalzo, y otros, à quienes antes de esta novedad respetava
por hijos muy benemeritos de tan esclarecida Escuela; sin que haga mucho al caso el que el
Notador sea Eclesiastico, Benedictino, Dominico, Augustino, Carmelita Calzado, o Descalzo,
Mercenario, ù de otra alguna Sagrada Religion; pues en todas esas Clases ha havido, y hay Varo-
nes Doctissimos, que justamente se glorian de Discipulos de tan gloriosa Escuela; y deven sen-
tir muy mucho el que tan infames Notas se impongan, sin razon suficiente en un Expurgatorio
que deve correr con nombre dela Santa Inquisicion, en Autores tan clasicos de su Escuela; pues
pueden justamente temer, que si esto pasa asi, sin cooperar al remedio, presto seran tam-
bien notados de Jansenistas en otros Expurgatorios à los clasicos Autores Españoles que
traen pre manibus, y acaso llegarà el atrevimiento à notar con feos borrones los Principes
dela Escuela, S.n Augustin, y Santo Thomas. Pues si esto solo se infiere, seràn buenas
consequencias: luego el Notador es Jansenista, ò tiene comercio con ellos? Luego el nota-
dor es de los que niegan hay verdadero Jansenismo, distinto del Systema Augustino-Tho-
mistico, y solo inventado el nombre de Jansenismo para deshonrar à este Systema glorioso?
Se infieren otras semejantes estultas, perniciosas, y escandalosas sequelas, que tanto cla-
morea el Contranotante? No señor mio; pues devemos à muchos esclarecidos Jesuitas,
puede leer Vmd. en la citada Apologia del Rmo. Gonet, el que con solida, y pia erudi-
cion hayan dado à conocer à los Jansenistas; que sus errores distan delas sentencias
Augustino-Thomistas mas que del Cielo la tierra; Estimamos agradecemos, y loamos tan
provechoso trabajo, mas puedo dezir con el Poeta: timeo Danaos, & dona ferentes; por-
que aunque estos fueron tales ha havido otros, que delos decretos Pontificios expedidos
contra los Jansenistas quisieron persuadir estar en ellos condenada la gracia ab intrinseco
eficaz, y si esto fuera escandalo por inconveniente, fuera tolerable; como lo debe ser arguy-
endo por inconveniente, que los principios dela ciencia media estan condenados en los Pe-
lagianos, y semipelagianos; y con mas razon; pues el Padre Suarez, y otros de aquella
Escuela dizen, que la ciencia, que los semipelagianos atribuyeron à Dios, no se distin-
gue en substancia dela ciencia media, que ellos enseñan, mas que los Herejes abusa-
ron della, y ellos usan bien dela suya; pero la gracia ab intrinseco eficaz se distingue
mui en la substancia dela Janseniana, porque ella absolutamente necessita à la volun-
tad, y no supone gracia verdaderamente suficiente, que dè absoluta, y plena potestad, mas
la Augustino-Thomistica supone esa suficiente gracia que da potestad absoluta, è infle-
re infaliblemente la libertissima voluntad. Que esto in vi argumenti se dispute en las
Escuelas està mui bien; y aquel quedarà victorioso, que defienda su partido; pero
que tengan atrevimiento los Jesuitas Anato, y Livyno Meyer à pretender audaces,

que la Doctrina dela Escuela Augustino-Thomistica en punto de gracia eficaz, no se distingue
dela Jansenina, y por consiguiente decir absolutamente, que esta condenada en Jansenio
y sus sequaces: es intolerable; con todo eso los Augustino-Thomistas han despreciado tales
censuras como humo, pero nunca permitieran, que estas pasen sin fundamento alguno à su
trazados Expurgatorios, sin recurrir ala Apostolica Silla; ni por desquite ni queja han
calumniado de Semipelagianos alos Jesuitas, desde que concluidas las congregaciones
de auxiliis lo prohibio la Santa Sede, hasta que ella determinase otra cosa; y asi quando
Vmd. oyese cacarear victorias, laureles, y triumphos por la ciencia media, y su primer in-
ventor Molina: puede responder: ta, ta, ta, que solo esta permitida sin censura, donec
donec, donec, la Santa Sede determinetur, ella en hecho de verdad fue delatada ala Inqui-
sicion de España, al Summo Pontifice Sixto V. examinada muy de espacio por Censores
destinados por Clemente VIII. y despues ante el mismo, y su immediato Successor Paulo V.
Salio libre mas con el yugue del donec; pues no ay Romano Pontifice, que haya dicho: non
probavit actor: puniatur. Oyeron muy de espacio lo que propusieron los Actores, lo que res-
pondieron los Reos, y por justos motivos suspendieron la sentencia, hasta proferirla qu-
ando convenga, proveyendo, que en el interin viviesen en paz las partes absteniendose de
Censuras, y dicterios (que ojala la parte contraria lo executara como la nuestra) mas pu-
es ellos provocan, Justa, y Justissima es nuestra defensa; si esto es victoria, y triumpho
dela ciencia media, solo diran los Curiales: yo confieso, que si la gracia ab intrinseco eficaz,
Augustino Thomista estubiera en eso terminos no la defenderia, pero oprobio tal nunca
lo ha sufrido, ni teme el sufrirlo, que se halla muy apoyada de toda la antiguedad sagrada;
como en sus defensores podra ver; ni ha havido hasta aora fanfarron Jesuita delos que
tanto cacarean la ciencia media, que se haya atrevido à adelantarla à Tribunal alguno,
y todos se guardaran muy bien dello, porque les dara fuertes dentelladas el Perro, y re-
cios palos el Pastor. Por si acaso algun Jesuita quiere reparle à Vmd. esta succinta
historia, que es en suma el estado dela verdad, en que de presente se hallan estas cosas,
leale eso poquito dela carta del Romano Pontifice (que Dios conserve) al Señor Inqui-
sidor, y que le construya de espacio: Tu scis in celeberrimis quæstionibus de predestinatio-
ne, gratia, & de modo conciliandi humanam libertatem cum omnipotentia Dei multi-
plices esse in scholis opiniones. Thomistæ traducuntur, ut destructores humanæ liberta-
tis, & insectatores humanæ libertatis, & insectatores nedum Jansenij, sed Calvinij; sed
cum ipsi obiectis apprime satisfaciant; (O gloriosissima Escuela, que por boca dela Supre-
ma Cabeza con todo primor, ò primorosamente satisfaces à los argumentos, y calumni-
as, que en materias tan dificiles te oponen tus contrarios:) nec eorum sententia fu-
erit unquam à Sede Apostolica reprobata in ea Thomistæ impune vexantur, nec fas est
ulli Superiori Ecclesiastico in presenti rerum statu eos à sua sententia removere. Augusti-
niani traducuntur tamquam sectatores Baij, è Jansenij, reponunt ipsi, se humanæ liber-

tutis esse fautores, & oppositionibus pro viribus eliminant; cumque eorum sententia usque adhuc à Sede Apostolica damnata non sit, nemo est qui non videat à nullo pretendi posse ut à sua sententia discedant. Sectatores vero Molinæ, & Suarezij (Notese, que no dize de Sto. Thomas, de modo, que se puedan llamar sus verdaderos Discipulos) à suis adversarijs proscribuntur perinde ac si essent veri Semipelagiani; Romani vero Pontifices de hoc Molinano Systemate, cujus adhuc Judicium non tulerunt, quod vero in eius auctores ipsi libere prosequuntur, & prosequi possunt. Bellas reflexiones me ocurren, mas insta la brevedad del tiempo, y assi baste para lo presente decir, que si el Tribunal supremo de la Iglesia aun no ha dado la sentencia, las Doctrinas, que del fueron delatadas no estan absolutamente declaradas por inocentes, sino sus-mitidas hasta que aquel Supremo Tribunal pronuncie de condenacion, ó absolucion la sentencia. Lo mismo se colige de su predecesor Clemente XII. y tanto para mayor gloria nuestra quanto se expidió à instancia suya el Bulle Romanus Pontifex, en el refiriendo las alabanzas, que no solo à Sto. Thomas, sino à su esclarecida Escuela dio su Predecesor Benedicto XIII. dize: Quas iterato judicio confirmamus. Mas como la parte contraria suplicó que se les mantubiese en la posession, que antes de Benedicto Dezimo tercio tenia, sin que los Thomistas se la impugnasen; dize: puedan proseguir libremente en defender sus sentencias; pues no quedan derogadas por las positivas alabanzas de la Escuela Thomista; pero con el mismo donec, que sus Predecesores, que aquella Santa Silla en puntos tales no puede padeser peregrinas impresiones, donec, dize: de ijsdem controversijs hæc Sancta Sedes aliquid definiendum, ac pronuntiandum censuerit. Todo esto lo sabrá el Contranotante Jesuita? Sabrá tambien que nosotros lo sabemos? Pues Señor mio le digo al mismo: como estan necio que con un escrito dibulgado al publico en lengua vulgar, irrita toda la Escuela Agustino-Thomista, queriendo persuadir al Vulgo, que el notador, que supone hijo de tan gloriosa Escuela, es Jansenista, solo porque pide al Santo Tribunal vea, y revea à sus Hermanos puestos en el Expurgatorio, que corre con su authorizado nombre; y si omnibus inspectis, por quien sin pasion haga Juicio, y Justicia los condene de Jansenistas, si lo son, ó si no lo son los absuelba de tan infame nota, Castigando à quien con usurpacion de agena Authoridad tan infamemente los infamó? Inferirán pues de aqui los desapasionados, que de ningun modo es Jansenista, ni protector de tal Secta, quien con tanta sumision, y sin conocidamente Catholico pide justicia al Santo Tribunal, y Silla Apostolica./

6 Dase noticia digo razon porque en España con dificultad se puede responder con toda individualidad al Contranotante./

Ufano abrá quedado con este aserto, mas espere un poco, que creo ajarle la vanidad

bien presto, porque todo esto ha sido solo tomar el hilo para sacar el ovillo, y descubrir
la trama. Es muy del caso lo que me acuerdo aver leydo en los Libros del gran Pa
dre S. Agustin de Civitate Dei: dize, pues, en suma: no computan bien las per
secuciones dela Yglesia, los que excluyen dellas la del Apostata Juliano, por
que esta, prosigue el Santo, fue la mas tyrannica; pues siendo enemigo [illegible] se
mostro con la Yglesia intentó destruir en ella el estudio delas Letras, diziendo,
como astuto, que ala simplicidad Christiana bastabale el creer, sin averiguar el
porqué, que puede dar el estudio delas letras, para assi lograr mejor su intento de
destruir mejor la Religion Catholica, y renovar el decadente Gentilismo. Ya sabe
V.ma. que las paridades: non tenent quoad omnia; pues vaya la congetura. Ymagi
ne, Ymo., que antes de salir a luz el nuevo Expurgatorio a todos se inhibieron las
Lizencias de leer libros prohibidos, que en todas las Cathedrales, Conventos, Colegios, y
Comunidades se mandó hacer puntual nomina de quantos hubiera en los mas
ocultos retretes, y se embiase al Señor Inquisidor General, y en el interin, que su
Señoria disponia dellos, estubiesen guardados por los Prelados, sin permitir los
leer à alguno. Que el Señor Inquisidor General tambien se ha manifestado tan
dificil à conceder licencia para leerlos, que à sugetos de gran Literatura se le ha nega
do, à otros se la ha concedido solo in voce à otros con muchas limitaciones, poco acos
tumbradas (bien que ay fundamento grave para juzgar, que à muchos Jesuitas
menos habiles se les ha concedido con toda amplitud) novedad tan singular, que ape
nas se divulgó tal Edicto, puso en cuidado, y expectacion de alguna gran maxima
à los eruditos, sin que la sosegasen las exageraciones con que venia concebido, an
tes las juzgaron indecorosas a la Nacion. Pues, qué? Decian algunos, hay en
España, que por la gracia de Dios, y la vigilancia del Santo Oficio, se gloria de
la Nacion mas Catholica Romana, tantos ocultos Hereges, ò aficionados à sus Doc
trinas, como indica en su Decreto el Señor Inquisidor? Qué? Decian otros si
este Decreto se lee entre los Catholicos estrangeros no se entristezeran al ver, q.
la Nacion, que juzgan tan Catholica, haya tanto mal en punto de Doctrina,
como da a entender su Xefe? Qué? si lo leen los Hereges, pronunciaban otros,
se gloriarán de tener en España tantos partidarios? Qué? decian algunos, si los
Libros prohibidos los conservan los Superiores delas Comunidades muy reti
rados, y nadie los lee, sino el que puede hazer juicio dellos, à que tanta solicitud
nunca vista en los Señores Inquisidores Generales antiguos, en el presente
Jesuita en la doctrina, y efectos? Ygnora por ventura proferian otros, este Señor
Inquisidor, reputado por tan sabio, y discreto, el que el Santo Tribunal tiene tie
ne prohibidas muchas cosas verdaderas, y en tribunales provadas por la razon Gral.
de que no conviene anden al publico, por evitar el tropiezo de muchos? Ygnora

acaso, el que tales noticias se guardan en Secretos escondrijos, para que los habiles
en el govierno respectivo de sus empleos, formen juicio prudencial de lo pasado pa-
ra lo presente; y de uno, y otro, conjectural para lo futuro? Ignora por ventura
expresaban otros, que muchos taymados infieren de la condenacion de algunos
Escriptos, que todo quanto ay escritos es falso, siendo verdad mui cierta se conde-
nan algunas cosas por venir azia el Govierno Politico? Ponga, decian muchos, el
Señor Inquisidor General gran cuidado en que en su districto no se Impriman,
ni introduzcan Libros de falsa Doctrina, y que solo los lean quienes puedan
impugnarlos, sin discernir de què Escuela son, que las que ay en España, to-
das son Catholicas? Quite, decian otros, licencia de leer libros prohibidos, y sola
de à Damas, Cavalleros, Militares, legos, y Coadjutores de frailes; pero no
dia con la misma vara à los Doctores de Universidades, Canonigos de oficio
de Cathedrales, Togados de Consejos, y Audiencias, y Candidatos à ellas, Maestros
de Religiones, y otros tales, es querer en parte falte à los que en varios ministe-
rios han de governar el Reyno, la muy principal luz de lo pasado para disponer
lo presente, y precaver lo venidero. Què? El Señor Inquisidor, expresaban algunos,
se arme contra los que con falsa Calumnias infaman, bien, pero tanto ardor
contra quien irritado de su adversario con el calor del argumento la disputa,
ò la contienda, diga una, ù otra satyra à su contrario, es demasia? (Bien se lo
da a entender el Santissimo en el: non notas) Caso practico sin contar el hi[...]
Un Lector de Theologia Augustino puso en Alcalà cierta conclusion, y añadio: bla-
teret, aut, sileat Belamontanus procax. Alce Dios su ira! Luego que los Padres
de la Compañia lo leyeron, recurrieron delantandole al Señor Inquisidor Gral,
Juzgando hablaba por su Padre Vazquez, que fue de Velmonte: llamole a su presen-
cia el Señor Inquisidor, hizole cargo del Dicterio: Señor respondio el Religioso,
(que segun la quenta es bastante desembarazado, y habil,) yò hablaba de un
Herejazo, que en tiempo de mi gran Padre Sr. Augustin vivia, y le impugno el
Santo Doctor en tal, y tal lugar de sus obras; y es asi que hubo entonzes uno de
muy semejante nombre, pero por si dixo ò no el Dicterio al Padre Bazquez,
ò no, le sentencio à destierro de Alcalà por seis meses, y lo sufrio su Sagrada Re-
ligion, que sabe ser mui sufrida; mas no sufre, ni sufrira el que toquen en la
Doctrina de su Caldenal Norris, mientras no lo determine la Silla Pontificia.
Demos pues el caso, que determinadamente hablase diziendo: blateret aut sileat
procax Vazquez: que perdia la Iglesia de Dios por eso? Que authoridad de Santo,
Padre se violaba? No tiene Vazquez dado arto motivo para que asi le tratèn? No dixo
de èl su proximo hermano Suarez, interpretaba los Santos Padres mas a su arbitrio,
que al amente dellos? No se empeña en varias partes en imputar à Sr. Geronimo,

S.n Augustin, y S.n Juan Chrisostomo crasissimos errores, sin quererlo admitir, antes impugnando las pias exposiciones, que S.to Thomas, y otros theologos detodas las Escuelas les dan, reduciendo sus locutiones à Catholico sentido? Pues que mucho q. algun theologo ardiente enel honor delos Santos Padres, prorrumpa llegando aestos pasos en alguna picante exprecion, quando vee hay quien imitando, ò excediendo à Cam no solo no òculta *verenda Patrum suorum*, dado que las hubiese, sino que se òpone alos pios hijos, que las òcultan? (Hasta acaso mirarìa àquel Theologo) mi querer no tuvo es este para que un Inquisidor General asi se enardezca? Bien pudiera añadir à qui el caso del Predicador Dominico, que este presente año predicò de sus dos grandes Patriarchas enla Corte; mas lo òmito porser tan publica, como eficaz, para reprimir el ardimiento. Esto dexo, mio bolviendo acoger el hilo, digo, que entonces los Juiciosos, y Catholicos al ver tan estraño Decreto; y mutuamente se preguntaban, conque para que esta nueba solicitud del señor Inquisidor? Casi todos convenian enque era arte delos Padres Jesuitas, para que llegando tiempo òportuno se quemasen todos los papeles, y borrasen, (como si fuera posible) delamemoria delos Españoles las trazas, conque intro duxeron la Ciencia media, y estratagemas conque han procurado, y procuran preconizarla; los desatinos que han hecho en China, los tratos, comercios, y violencias cong. han enriquecido, y fundado tan soberanas maquinas, con otras cosas semejantes, que son muy ciertas, y verdaderas. Mas al ver este nuebo Expurgatorio, que se imprimiò contantas fraudulencias, dicen, miraron à que en saliendo nadie tubiese noticia delos Escritos extrangeros, sino ellos solos para condenarlos, y ninguno otro para defenderlos. Porello digo, pocos en España podran individualmente rebatir la Machina de noticias, que publica de autores ignotos; mas no por esto pierde esta impugnacion su eficacia, porque convenciendole de falso en lo queporaca todos sabemos, quedara acreedor anoser creido en lo quepor sus astucias ignoramos.

Ultimo.

Breve Respuesta à las Contranotas.

8. Concluyo pues descendiendo à responder algo mas enparticular. Mas para q. mejor se perciva, asi la impugnacion del Contra notante, como mi vindicacion àsus calumnias, parece conveniente proponer primero la justa queja del erudito notador. Reduxense las Notas al Expurgatorio à òmisiones, alteraciones, expreciones, y addicciones de Autores Jansenistas, propuestas con tal arte, y claridad, que à quien no hacen èco, ò lo tiene la ignorancia ciego, ò la pasion turbado, ò la malicia endurecido; y por quanto se dize ser el Notador perro

Dominicano quierosela referir, para que percibas mejor su eficacia, entre los ladridos los dos que la un[?] por expresa, pertenecen al honor de todas, ò casi todas las Religiones, el otro que alli se implica, como yo colijo, à la Orden de Santo Domingo, que como en el Expurgatorio, à lo menos en la extencion es la mas injuriada, no es mucho que yo que la debo tanto, dè por su honor algun especial ladrido: propondremos, como si con toda sumission los relatara ante el Santo Tribunal dela Suprema Inquisicion de España.

Señores, digo: (Esta la pudiera dar el justo sentimiento, que aviva el corazon, à estas vozes escritas la energia de persuadir, que puede ser diera à las vozes vivas;) digo que el Expurgatorio, que corre en nombre de VV. SS. contiene una muy considerable desigualdad contra el orden regular de Decretos prohibitivos entre los Padres dela Compañia por una parte; y los demas regulares por otras. En el se omite el Memorial del Padre Francisco Nieto en nombre dela Provincia de Castilla injurioso al Señor Obispo de Calahorra, un tratado del Padre Gabriel Daniel, el Padre Marin condenado in totum en Roma, y en España dos parentesis, en que pone negras sombras de errores à las clarissimas luzes dela Yglesia S.n Aug.n y Santo Thomas: hallandose todos ellos prohibidos por este Santo Tribunal, sin que delos demas regulares prohibidos se omita alguno. En èl Juan Mariana, Juan Maldonado, Ignacio Camargo, Juan Baptista Poza, se hallan sin la expression de ser dela Compañia, ni aun con el Padre, ò P. de que tanto se glorian, acaso por menos aprecio del Frater, ò Fr, conque hermanados viven los demas regulares, à los que rara vez se dexa de designar, la Religion de donde son, ò à lo menos el Frater, ò Fr./

2/ Señores, y es el segundo ladrido, si la desigualdad estubiera en solo esto, acaso callara, porque al fin, que à los ensanbenitados en mendados se les quite el Sanbenito, previniendo el remedio al daño, que se pueda seguir, aunque es beneficio à su Religion à nadie daña, mas que con la misma mano se ponga el feo Sambenito de Jansenismo al Cardenal Norris Agustino, al Ill.mo Generto, à los MM. Dominicos Fr. Juan Nicolay, y Fr. Jacinto Serri, al Carmelita Descalzo Fr. Enrrique de S.n Ignacio, y à otros que por acà no son tan conocidos, y nunca en Tribunal alguno han sido condenados por tales, ni aqui denunciados, parece cosa iniquissima, è indigna de que se publique con capa del authorizado nombre de VV. SS. y este es el principal motivo de reparar en todo lo dicho, y ladrarlo todo: Junto con las expressiones del B. y M. delos eruditos Quetif, y Echard, que se mandan borrar, pues dhos authores, siguiendo la erudicion delos PP. Bolandistas usan las mas vezes de esos Caracteres, para significar: Bonæ memoriæ; y no beatus Martyr.

La mutacion de Lorino de sub dubio est, aplicado ala venida de S.n Thiago a España en sub dubio non est; pues aunque los Españoles lo tengamos por cosa cierta, no es razon se rrian de nosotros los estrangeros por esa mudanza, como por la de borrarse en el celebre Theologo Dominicano fr. Fran.co Victoria (de quien con razon se dixo: felix Hispania Theologizare) el probabiliter aplicado a una opinion que corre entre modernos, que el Cardenal Loti dize estar aprobada por la Yglesia, especialmente para los Griegos.

10 Tanto mas Señores y sea ultimo Padezido implicito: Digo que tanto mal proviene de averse dado en ese Santo tribunal mucha mano, y entrada a los Jesuitas, que sin tener experiencia con V.S. S. les han confiado tan grande obra: con la que lo han puesto en su Ynfeliz blanco dela Correccion Pontificia, y de varios ditos, que exprime la Justicia y verdad al verse infamemente notada con la authoridad de su nombre, y averse casi abandonado el honor de su Hermana la Religion Guzmana, pues la S.ta Ynquisicion y ella reconosen un mismo Padre. Señores si tan justificada queda, si tan lamentables Padezidos, que pudieran hazer llorar las mismas piedras, no son oydos de VV.SS., que en causas especialmente de Doctrina, son Juezes inferiores y subordinados ala Suprema Caveza, ladrare ante aquel sumo Pastor, cuya absoluta, y suma potestad encierra, con su Sacerdotal vigor, comprimira, y conculcara los mas sobervios Aspides y Basiliscos, que contra sus Decretos Doctrinales, oprimen, ó quieren oprimir a sus humildes hijos, que hazen gloriosissimo su Pontificado con la Sangre derramada en China de casi á Dozenados Martyres, como el mismo Santissimo Pontifice dize en su nomenos elegantissima, que piadosissima alocucion alos eminentissimos Cardenales, sobre el Martyrio consumado del Ill.mo D.r fr. Pedro Martyr Sanz, su Vicario Apostolico, que acaba de llegar alos Padres Dominicos, junta con los decretos de dos nuevamente Beatificados (Religion esclarecida, que quando en España, tu noble Cuna, te hallas oprimida de tan infames notas en el nuevo Expurgatorio, y de otras cosas que omito, renueba en China tu gloria la Sangre vertida de tus hijos, te alaba en Roma la Suprema Caveza dela Yglesia, y prepara Coronas en el Cielo la Magestad Divina!) Si llegaron, o llegan al Romano Pontifice estos dolorosos Padezidos, al mismo tiempo, que de China han llegado aquellos gloriosos tropheos; que dira si llega a averiguar, que son de una misma ropa los que aqui persiguen a los Dominicos con

con nominiosas notas, y aya son ocacion o causa de que derramen su Sangre por la Religion Catholica; que hara? Si averigua el cierto autor de aquella infamatoria expresion indignisima dela gravedad Española, que anda en la Carta supuesta del Señor Inquisidor Gral: Theologi italis sunt subjci, & predicari, y que VV. SS. no inquieren con la posible diligencia quienes son los autores de expreciones tan indecorosas a ese Santo tribunal, infamatorias de la sabia Nacion Italiana, blasfemias, que intentan herir el sagrado de su sumo trono, y el honor de su Gral. Inquisicion, escandalosas en todo el Orbe Catholico, y solo aceptas a los herejes; como se explicara? si finalmente llega a saber que VV. SS. no apagan el basto incendio, como paternalmente lo exorta; que no oyen estos humildes ladridos, que no castigan con notoria y exemplar pena a los que por sus particulares motivos han dado ocacion a tantas turbaciones, y tumultos, que alternada resolucion tomara? Yo Señores no lo se; sapientissimo, celossissimo, prudentissimo es; y creo que si VV. SS. no toman el facilissimo remedio de recoger el dibulgado Expurgatorio, y limpiarle de sus manchas por Doctores de mas erudicion, Juicio, y prudencia, de que abunda nra. España, su Beatitud aplicara su poder a tomarlo; y esto si que sedera en desdoro de VV. SS., pues tiene prometido no permitira lo del Cardenal Norris, y hara lo mismo con los que pide justicia.

Todos estos Ladridos quiere el contranotante no sean atendidos del Santo Tribunal, oponiendo a ellos el ruidoso estrepito de su dilatado escripto, que bien alambicado se reduse a decir: que muchas delas notas son falsas; que otras son de tan poco momento, que es atrevimiento el quererselas notar a tan authorisado tribunal; pues se deben atribuir a descuido, como se vio en la acendencia de Sto. Domingo, que se enmendo luego que se advirtio; y que para las que son graves, tubo el Santo tribunal justos, y ocultos motivos. Mas como o tio era Perro Dominico el que ladrava, penso le haria Callar, tirandole las pedradas de muchos otros Dominicos, que dize, estan en el Expurgatorio sin el nombre de su Religion. Vamos a ora de espacio

y por partes, que pues quiere que sea la controversia entre Dominicos y Jesuitas, soy con el, porque vindicados aquellos, lo quedaran tambien los demas regulares cada qual como le tocase. Ser verdad lo que contiene las cartas, queda convencido; mas para mi asumpto solo sobra lo que concede.

12. Cosa de poco momento, y digna de poco reparo, y parto de solo descuido llama sin duda el que se omitan y escusen Jesuitas en el Purgatorio, y que pocos Dominicos se oculten, y ninguno se omita. Sentencia por cierto, que solo pudo ocupar el animo de un Jesuita inflado de Espiritu, ancho de Conciencia, y presumido de que todos ceden a su credito. Pues el Lector mio repare bien en los Ladridos, y vera Jesuitas muchos omitidos, y en puntos graves de Doctrina, veneracion a los Santos Padres, y respectos a Señores Obispos; vera tambien Dominicos, no omitidos ni ocultados, antes si añadidos, no por punto alguno de aquellos, sino de Historia, y otros despiques, y con eso, y otros principios que tendra formara recto juicio, asi de lo reparable de la desigualdad, como del fin a que se ordena. Luego le quiero señalar la raiz de todo, que no es otra, que el que los Dominicos defienden la gracia eficaz, y los Jesuitas la ciencia media, aquella es Doctrina antigua, y por eso libra a sus defensores de yerro; esta es Doctrina nueva, y ocaciona en los suyos precipicios: aquella humilla y sujeta el Corazon humano, y hace no crecer en su estimacion las injurias, y las sufre, o se contenta con igual despique: esta le enzalza, abulta en el las injurias, y no se contenta con igual satisfaccion, porque juzga la injuria de orden superior.

13. Si va en particulares Dicterios al cabo de la jornada nada se quedan a deber Jesuitas y Dominicos; aunque tengo notado, que los Dominicos tienen mas entrañado aquello de no volver mal por mal: y asi si el Jesuita dice algun Dicterio al Dominico, queda este satisfecho, con volverselo igual, sin recurrir al Santo tribunal, que eso les parece cosa de niños, que se quejan al Maestro para que azote a sus contrarios: Que ellos se dexaran a registrar Libros pa-

ra errar dicterios, y llevarlos al Tribunal, llobieran en el delaciones, y tan apretadas que les hiziera Justicia, mas no tienen necesidad de andarse à casa de Moscas; pero el Jesuita tan infeliz con su necea ciencia media, no se contenta con volber igual dicterio, recurre al Santo tribunal para que la vindicta sea mayor, porque reputo maior la injuria. Esto en la realidad es grande necedad, mas no es mucho la practiquen, porque como su principal instituto es enseñar, y azotan niños, no aciertan à dejar de serlo, aunque anhelan à apareser los mas grandes hombres del Mundo: por eso se andan en sus Libros de los Dominicos a casa de Moscas; pudiendo seles aplicar el, muscas Capit. nunquam bonus imperator, por eso molestan al Sto. tribunal como Moscas de Burro, y con sus importunas exageraciones de deshonores, escandalos &c.ª han conseguido el que a los Dominicos se le condenen muchas Historias, y despiques de injurias, de que los extrangeros se rien à carcajadas, y o sala no fuera con mofa; y con esto que da dada la razon de la desigualdad en el numero, mas yo con mis amigos formo Juicio por la qualidad. No puedo dexar de reir la simplicidad del contrarotante, que quiere sincerar el animo de los expurgantes con lo de la asendencia de Sto. Domingo; pues bobarrones, no se ocurre à qualquiera à quello del Vizcayno, intencion visto avias? en todo caso ya la pusieron, y dicen à sus solas, ellos son bonazos; dejaronlo pasar como el niguil certi de los atrevidos Volandos, contentandose con escrivir; mas como se quexaron, fue preciso el oirlos; portandose ... que sino daran los Jesuitas mucho que sentir a la nobleza Española, à quien sirven de muy buena gana por lo mucho que de ellos se le pega.

11. Vamos ya finalmente à las notas que juzga graves, y quiere sincerar con ocultos misterios, y cierto que es en Jesuita por una parte error de boberia y por otra grande malicia. Contaron, que yo ò otro de mi Escuela huzieramos este recurso; estaba bien, pues en las insondables dificultades de gracia y libertad à ellos recurrimos, y con ellos descansamos con Sn. Pablo, y Sn. Agustin, y os aparteamos el alma con la celebre sentencia deeste ultimo: Quibuit alam res

ponsionem, gurgrat alios Agustino doctiore, sed cabeat, ne inveniat presump-
tiores. Mas tu, i los tuyos, que por vaso la pierna con el velle, y nolle, ¿cómo
¿ais disolben estas dificultades, aora recurres a misterios ocultos? Cón-
vil satisfaccion. Mal sirbes, que con esa respuesta infamas al Sᵗᵒ
tribunal, por ocultar la redoblada malicia delos detuyo pa; ques
te ha dicho, tiene aquel tribunal desto misterio de tanta iniquidad,
que quite con una misma mano el sanbenito alos tuyos, que le
tenian bien merecido, y le ponga a otros, que nunca le tubieron,
ni tienen causa para ello? pues yo con lizencia del Santo tribunal
pienso descubrirlo. Algunos al ver vuestras Doctrinas morales,
especialmente de recta intentione, y otras; al ver muchas de
vuestras hazañas, que porrias que se prohiban Libros nunca
dela memoria se borran, casi estan persuadidos a que el Idoli
llo que os ciega es el nimio amor del honor, fama, y gloria de
vuestra Compañía; porque como ella se instituyo por el gran
Padre Sⁿ. Ignacio para la mayor gloria de Dios, estais casi per-
suadidos, a que el unico medio para lograr aquel fin, es el que
vuestra Compañía sea de todos con el mundo la mas aplaudida, y
enzalzada; y como a este remedio se opongan varias cosas que li-
teramente no se pueden vencer, sólo is en lanzes particulares atro-
pellarlo todo, sin atender a ley ni razon; por eso algunos se pas-
man al ver en Religion de instituto tambien ordenado arum-
bos tan dañosos, y escandalosos como cada dia con la experiencia
se palpan. No me faltavan casos harto particulares, mas no
quiero salirme dela parva; si esta expresion te pica, o los pica, tu, y ellos
teneis la Culpa, pues teniendo el texado mas vidriado que todos a
todos de un golpe tirais pedradas. Quereis con titulos de escanda
los y deshonores, que la Santa Inquisicion condene cosas de he
cho notorias, y muy sabidas, mas parese que de tales condena
ciones tomais ocacion para hazer otras tales, y aun mas ruido
sas, como si el honor de una Religion, que ha tenido, y tiene ilus
tres hijos, dependiera de salir con la suya en asumptos tales. El
misterio pues dela inigua desigualdad, que se nota en el Expur

gatorio, es el que se juzga necesario, para que la Compañia aparez
ca en el Mundo la mas gloriosa de todas las Religiones, no se vean
en el notador sus verdaderos borrones, y se vean los infames de
Jansenistas impuestos falsamente a muchas otras. Vaya fue
ra del Expurgatorio dixard (me parece les adivino el pensa
miento) el memorial, para que no se excite la memoria de los
Venerables Obispos que hemos perseguido. Vaya fuera el P.e
Marin, para que se olvide nuestra no sana Doctrina, y poco respec
to a los Santos Padres. Dudese del escripto del P.e Ibarzavia,
para que no se diga, à habido en la Compañia hombres de este
tamaño, que no sintieron bien de algunas de sus ideas. In
troduscase alli por Jansenista à aquel hombron Norris,
que develando a los Pelagianos, y semipelagianos haze con
su eminente authoridad fuerte guerra al Idolo de la
ciencia media, que declinando à aquel extremo, nos ha
ze singulares en tan nueba, y peregrina Doctrina. In
troduzcase el Geneto, que oponiendose fuertemente al laxissi
mo condenado provavilismo, se opone a la facilidad de opinar,
conque lastamos las consciencias, desocupamos las bolsas, y so
mos seguidos de Gente de moda. Introduzcase Nicolay, para
que nunca se diga fue un Dominico muy principal cuchillo
de todo el Jansenismo. Introduzcase finalmente el Dominico
Serri, y el Carmelista Descalzo S.n Ignacio, y otros, que han
sido fuertes Sansones en descubrir al mundo nuestras ocultas
astucias./

15./ No es razon Señor mio, me detenga en vindicar al Cardenal
Noris, al Ill.mo Geneto, y M.ro Nicolay, por la misma razon,
queda el Contrario tanto, solo concluire defendiendo al Illus
tr. Jacinto Serri, que defendido este de quien tengo algunas
noticias, quedaran defendidos el Carmelita, y los otros de
quienes no las tengo, que creo la causa es una misma.

Si Vmd. quisiese saber algo dela Sabiduria, è ingenio de Serri, lea las
eruditas vindicias, que hizo del insigne Mro. Cano, que estan al princi-
pio desu muy estimado Libro de Locis en la Imprenta de Venecia.
El fue Doctor parisiense, y llamado con estipendio publico por la
Veneciana republica à la Universidad de Padua, en que murio sien-
do la mucho lustre. Mirese aora, si Republica tan Christiana havia
de llamar, y conservar en su Universidad un Doctor Jansenista.
Su libertad en entiguizar sobre puntos politicos le ocacionaron
en Roma la condenacion de algunos escriptos: su puntualidad
en buscar varios instrumentos; y averiguar todo quanto pa-
en las congregaciones de Auxiliis, con todas sus antes, y po-
le ocacionaron à instancias delos Jesuitas que aora le infa-
man de Jansenistas la condenacion de aquella Historia en la
Inquisicion de España, la que con mucho gusto se lee en todo lo
restante del Orbe Catholico; y aun como advierte el Notante,
se permite à todos en la real Biblioteca Matritense: Mirese
que traza de ser Jansenista, ni de que Kesnel tubiese en su Histo-
ria entrada; ni de que en tribunal alguno puedan ser testigos
Calificados aquellos, que tanto han perseguido esta obra: pues
se mucho bien, que los Jesuitas casi acabaron con toda la primera
impression, comprando sus Libros; que para esto y otros asump-
tos tienen sobradas riquezas: mas èl como bellaco hizo se reim-
primiese añadida, con el picantillo de Sumptibus Societatis
esto es à costa dela Compañia aludiendo à lo dicho. Ridiculas
son las pruebas del Contranotante: que se imprimio en Flandes,
acaso quiera dezir, quando por alli andava Kesnel, y que un
Hereje le alaba; buen antesedente para inferir: ergo Jansenista.
Yo no lo alcanso; porque tambien los Herejes alaban lo bien es-
cripto, quando no les pica; à mas, que quando Kesnel andaba
en Flandes, se imprimieron alli muchas obras buenas, que no
son Jansenistas, y el perverso Kesnel andaba tan asombrado de teso-
do, que no podia cuidar de obra que tan al publico se imprimia.
Las otras dos pruebas de que en su Historia dize: que la gracia

eficaz es necessitante, y que consiste en la delectacion victrice indican el poco apro-
vechamiento, que el contranotante ha hecho en estos puntos theologicos;
porque si esta victrice delectacion dexa como el mismo Serri asegura indem-
ne la potestad absoluta ad utrumque la necessidad que infiriera, sera solo de
Consequencia, y no de consiguiente; y si esto llama de Jansenismo, condena
desde luego todo el Systhema Augustino-Thomistico, que aparecio en
todas las lineas de la Biblioteca Jansenjana del Expurgatorio, y el contra
notante, partes todos de la gloriosa Compañia. El Systhema, que propug-
na nuestra Escuela es, que ay gracia eficaz, mas en que determinadamente
consista, se disputa en ella.

6. Ultimamente nos trae por prueba el reverendissimo
Meyer, y no se que Cartas de oculto comercio entre Serri y Jansenistas, que
siendo en este punto, seran primos hermanos [illegible] del Arçobispo de Jansenio
Chino, y la supuesta al Señor Inquisidor General, y otra que no ha muchos
años llegó de China de Paris para que se divulgase en Europa. Y porque
declara la buena Ley de los Jesuitas para con los Dominicos, dire el caso.
Estava el Padre Jesuita Moron muy introducido con el Emperador de la
China, mas como suelen ser de genio bullicioso, y amigos de novedades, parecio
le seria muy util à la Compañia, el que el Imperio mudase de Principe,
y urdió la trama con algunos Mandarines de su partido, descubriose el pre-
tendido, y con legitimas pruebas, y castigó el Padre Moron con publico suplicio, decretado
por la Justicia de Pekin, no por impugnar los Ritos Chinos, y defender la fee,
como lo hacen los Padres Dominicos, sino por traydor Rebelde al Legitimo
Emperador (¡O gran gloria de la Compañia!) Siguiose luego persecucion contra
aquella Christiandad; y para que en Europa se ocultase la verdadera raiz, pu-
blicaron avia sido, el que los Dominicos de la Provincia de Fo Kien, que tenian
una pequeña Iglesia la hicieron de nuevo mucho mayor; calumnia ya re-
futada, y no se para que otra vez citan cartas supuestas, sino para que nuevamente
se publiquen noticias verdaderas. Al caso: Libro de Meyer se puso de proposito en
su historia de las Congregaciones à refutar la de Serri, y como le venia tan à pelo
el infamar à su contrario, para debilitar la verdad de su historia, ni reparo in-
tencion ni reparo en introducir en ella cartas supuestas de oculto comercio con
Jansenistas. Nadie estrañe hiciese esto con su contrario, quien à los Jueces y Consores de-
putados por la Silla Apostolica para dar su parecer en aquellas celebres

Congregaciones, infama [illegible] notandolos de Ygnorantes, precipi=
tados, inhabiles para Juzgar de tales Controversias, y ultimamente de alqui
lados por los thomistas; (Como si estubiesen tan Ricos, que pudiesen alqui=
lar Criados de tanta porte) y esto solo porque su dictamen faborecia
mas à los Dominicos Actores, que à los Jesuitas Reos por la ciencia me
dia. Vmd Señor mio, y qual quien desapasionado Juzgará que credito
merece el Reo, que infama al Actor, quando tambien tiene atreuimiento
para infamar à los Juezes, y sentenciar si es Justo, que se defienda la Opinion
[illegible] nuestro [illegible], y se impugne la quien [illegible] se le imputa en el [illegible]
del [illegible] [illegible] [illegible]. No baste, Señor mio para vindicar en
todo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] innocentes, y [illegible] [illegible] [illegible] Cobrar con
que el erudito [illegible] [illegible], y [illegible] [illegible] tiempo, [illegible] [illegible] manos de
mas individualidad; y sino [illegible] las Calumnias [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] la Inquisicion por mu=
chos Libros, que no [illegible] [illegible] tengo entendido traen Selectas y uerda
des, que lo soliciten los Jesuitas, [illegible]
[illegible] con que cerrarles la boca. Vmd à este tiempo firme en el
amor, è Inquisicion de la uerdad, y no decayga de animo, aunque à veces la
vea oprimida de la Calumnia; que ella misma con solo dexarse ver, estima=
la en su defensa à sus uerdaderos amadores. Encargole mucho, no viña al cuida
do: pues la causa de averse detenido mas tiempo de lo que prometi, es el zelo
de la uerdad, que defiendo, y mandeme con toda Seguridad. Despacho Sr.

El defensor de su agravio,

Segunda vez en la tierra: Noris Resp.ta dada a D.n Antonio Pastor, Apasionado suio, sobre el papel intitulado: Theses Norisianas, escrita, y publicada por el segun lado de la voca del mismo Cardenal.

Relacion Preambula.

No me atreviera a dar al publico este papel, ni osaria escrivirle, si el mismo que le dicto no me lo mandase. Retraheria la mano desta obra, sino temiese incidir en un enojo, que me costase mui caro; y hecho cargo, que no es gustoso tener a la vista las amenazas de un Difunto, quiero publicar lo que me manda Noris, sin reçelar, que alguno extrañe mis miedos. Es el caso: profeso a la Relig.on Aug.na un gran afecto; esta en mi corazon mui radicado, por que le heredè de mis Mayores, y me infundiò esta devocion con el Xugo de su pecho mi M.e Me criè con los desta Sagrada famil. con que està mi aficion mui antigada: el amor laora sus efectos, y sus tiros, pues me alegro con sus bienes, me penan sus adversidades: son gozos p.a mi sus regocijos son heridas de mi ♡ sus sentim.tos

Esta mutua correspondencia de las Almas causò en la mia el dia 24 de Noviembre una exquisita pena: Supe aquella mañana, que avian publicado un papel mui injurioso, notando a Noris de Herege, y Sequaz del Jansenismo. Es verdad pudiera no averme sorprendido tanto esta noticia, por que devia tenerla prevista, supuesta la furia con que se convaten sus obras. Pasè luego a San Phelipe para informarme del fundam.to en que estriva aquel papel, y hallè, que era el mas feo, y escandaloso, pues no tiene mas razon, que querer hazer odioso en el Mundo el nombre de Noris, y proseguir el systema de denigrar su credito, su opinion, y su fama: que todo el es un globo de falsedades, un cummulo de dicterios, y un monton de desatinos: que es tan summam.te asqueroso que ensucia los oidos de q.n le oye, los ojos a q.n le mira, y los labios a q.n le pronuncia. Con esta noticia, y la licencia que me concede mi familiaridad, persuadi a mis amigos tomasen el responder a su cargo; puseles presentes quantas razones alcanza mi corta capacidad, y procurè esforzarlas con los exemplares de las malas consequencias, que suelen inferirse de un sufrim.to excesivo, y de un silencio, que yo juzgaba pecaminoso. Esta bien (decia yo) que se tolere una injuria; pero se debe entender si se haze a la persona: una infamia hecha al comun de la Relig.on pide por sacrificio la vida en el Altar de la fama. Si se sufre este atrevim.to creeràn los que no estan mui instruidos, que el enmudecer los Augustinos no es virtud, sino necessidad, y que es cierta la censura de Noris, quando no se defienden sus Hermanos. Todas mis razones no vastaron a persuadirles la defensa, por que insisten en q.e no les corresponde escrivir aviendo tomado la defensa Su Santidad, y que fuera hazer injuria a su Justificado proceder, poner la mano en una Obra, donde entrò la suia el Santissimo. Esto es lo que pudè saver de su conducta, y assi me volvi triste, y desconsolado a mi Casa.

Passè muchos dias en estos pensam.tos p.r que no podia sacudir de la memoria aquel escandaloso escrito. Llegò la noche del dia 12 de Diziembre, y retirado a mi retrete, dexè a la imaginativa se passease por el dilatado campo deste lance, recorriendo todo lo acaecido desde la promulg.n del Exp.o y formando en cada escena mi juicio, vine a parar en este ultimo, y comencè a enardecerme contra los Augustinos, llamandolos floxos, omisos, dexados; y aun añadia que eran necios. Bien saben los enemigos de Noris (decia yo) en quienes ensangrentar sus plumas; no lo hizieran ellos, sino tuvieran comprehension de su sufrim.to y paciencia. Ellos incertaron a Noris en el Expurgatorio fiados en la experiencia que les enseña, que toleran otras maiores infamias; y que si sufren tantos dicterios contra San Ag.n les haria poca fuerza ver acometido el Card.l Assi se desahogaba mi colera, y mi passion; quando bulto en mi decia; pero acaso lo omitiràn por evitar maiores inconvenientes. No es creible

que

que sus enemigos havràn de ser tan desalmados, que impusiessen tan infames testimonios. Es increible se atreviessen a dar al publico un papel con sus citas, sino tuviessen algun rastro de verdad. Son vengativos? si, pues a qualquiera que les contradize, no cessa hasta aniquilarle; pero esto lo hazen con maña ocultando la mano, y disponiendo el golpe con ageno puño. Con que dar este papel a descubierto infiere que tendràn a lo menos alguna, aunque aparente motivo. Pongamonos en el medio. a Noris tendrà algunas doctrinas dificiles, como son regularm.te los Dogmas, no explicaria tan clararm.te su sentir, y con esso tendràn de que poder agarrar. Esta fuè mi ultima aprehencion; este fuè el ultimo Juicio, con que al parecer quedè sossegado, y quieto; y al comenzar esta tranquilidad en mi Alma, ve aqui, que empieza nueva confusion, nuevo susto, y nueva pena.

Oigo una voz, que percivi con claridad, y no dexò duda de que hablaba con migo, pues me llamò con mi nombre propio. Don Antonio, D.n Ant.o (dixo) al oirme llamar assi, y sentir la voz inmediata teniendo cerrada la puerta, quedè embarazado entre sustos, y acometido de sobresaltos, y miedos. No temas, añadiò la voz, pues no vengo à infundirte miedos, sino à pagar tus cariños; no vengo a darte penas, sino a tributarte gracias; vengo a agradecer lo que me amas, y a corresponder con lo que deseas. Confortado con aquellas suaves razones, lleno el Corazon de valor, dandole fuerzas no se que oculta virtud, me levantè de la silla, y tendiendo la vista por la sala, vi un fraile Augustino, mui venerable, y respetoso, no necessitè preguntarle quien era, por que segun las señas, que havrà notado en sus pinturas conocì que era el Card.l de Noris. Venia con una presencia mui agraciada, y miraba con una vista tan halagueña, que me robò toda la Alma. Que venida es esta, le preguntè? A que fin se dirige este favor? Ya te lo dirè; (respondio) sientate, que necessito hablar de espacio.

Sentamonos los dos, y comenzò à hablar assi: estabas aora discurriendo, que tendrian alguna razon para escrivir contra mis Doctrinas mis emulos. Ya es Juicio temerario, y mas con las reflexiones que has hecho. Les consideras todos los dias convidados a la Mesa Soverana, y discurres que no havian de querer fulminar esta calumnia, aunque no fuera mas que por el bien de sus Almas. Ay veràs lo que ciega una dominante passion pues todas estas consideraciones que devian impedir sus atentados, no detienen sus plumas para que no escrivan testimonios falsos. Sabete, que quanto dicen en aquel papel es calumnia, y un borron con que intentan denigrar mi fama. Comenzaron quando estaba vivo, y prosiguen, quando me atienden difunto. Estos frios huessos que yacen en el silencioso Claustro del Sepulcro, aun no se miran quietos, ni libres de aquel furor extremado; antes si inquietan con sus osadas lenguas aquellas deshechas zenizas. No lo extrañes pues si viviendo, y temiendo mi pluma, repitieron tres vezes la calumnia; que mucho serà, que aora que me consideran difunto, seca la pluma, yerta la mano, quieran reiterar sus depravados intentos? O Señor como se verifica de mi lo que dixo Vuestra Sabia Omnipotente Magestad! Superbia eorum qui te oderunt ascendit semper. (Psalm. 73.) De dia en dia crecerà la soverbia de tus enemigos, y no tendràn termino fixo sus locos atrevimientos.

Para

Para prueva deste modo de proceder, podiā darte algunos exemplares; pero los omito; por que no es este el fin principal de mi venida, ni se practica en el Mundo del desengaño, venir a declarar de delitos. El fin para que vengo es, a vindicarme por mi mismo. Veo a mis Hermanos mui omissos, y aunque devieran pagarme lo que trabajé defendiendo a su Padre, y Padre mio Augustino, con defenderme aora, que estoi ya muerto, les veo tan floxos en mi defensa, que quiero tomarla de mano propria. Tu, que tanto la deseas, has de ser el instrum.to y conducto: Yo dictaré, tu escrivirás, y assi será la defensa de los dos. Yo (aunque quiero escrivir en latin) escriviré en lengua Vulgar; por que toda esta satisfacción es precisa, segun tie nen acometida mi fama. Esse Papel que dieron al publico le explicaron en lengua inteligible a todos en los estrados. No han dexado visita donde no ayan esparcido que mis obras son heréticas; y para desimpressionar a todo el mundo, quiero dar la satisfacción en este estilo. Coge la pluma, y escrive en medio.

Respuesta a los primeros paragraphos del Papel.

Los dos §§. primeros pedian una resp.ta severa; por que es mui grande su osadia; pero te daré solam.te algunas advertencias en general, y passaré en blanco lo demas para que mi silencio les sirva de reprehension. El titulo de ese papel es el mas denigrativo, y el que pudiera apurar mi sufrim.to por que supo niendo, que mi Doctrina es heretica dize que se la apropió a mi grande Padre Augustino: O P.e Excelso! Bien sabes lo que padecí por vindicar tus escritos, y aora me quieren publicar tu Contrario, y tu Enemigo? Yo escriví sentencia alguna, que no me confessase deudor a tu Magisterio, y enseñanza. y quando yo procure seguir tus passos me pintan como Enemigo tuio, mis Emulos? Bien sabes tu, Maestro de todos los Sabios, Luz inextinguible de este hemisferio, Firmam.to Columna firmissima de la Fee que por defender tus libros padecí persecuciones deshechas; con que q.n te defiende, no es creible te impute falsas, y erróneas doctrinas. O Sol hermoso del mistico cielo de la Igles.a! Como quieren cubrir sus desacatos apropiandome a mi lo que escriví de mis Emulos! Yo descubrí, que Annato, tomó tu nombre para impugnar heregias, y bolbió contra tu Doctrina las armas, y aora me pagan imponiendome esta misma censura. Bien sabes tu, Sancto Padre, que aquel te impugnó osado, y que yo te seguí como fidelissimo Discipulo.

Tambien me arguien de heresiarca, por que (dizen) escriví Elogios de Quesnel. Distinguen mal los tiempos, y assi cometen tantos absurdos. Desde que yo salí deste mundo, hasta, que se declaró erroneo lo que escrivió Quesnel passaron algunos años; con q. si elogié a aquel hombre, fué en t.po que todos le conocian Eminente, y no era razon, que a el que hallaba elogios en todas las lenguas, le denigrasse la mia. Ojala aprendieran ellos de mi, pues elogiandome tantos, devieran seguir aquel exemplo; pero es tan al contrario, que solo en ellos encuentro las injurias, y dicterios. Vean mis Emulos si elogié a Quesnel en alguna de aquellas sentencias, que despues de mi muerte la Igl.a proscrivió por falsas; y si en estos mereció elogios, para que forman aquel ineptissimo argum.to? El caso es, que la Providencia

videncia Divina dispone que sus flechas recaigan en mis Enemigos, y les sirvan sus intentos de cruelissimos Berdugos; pues si yo por esto soi herege en su sentir, y confiessan que tres Papas han elogiado mis Obras, se sigue por consequencia, que los tres Summos Pontifices, q. me elogian, son hereges, por la misma razon, que ami atribuien la heregia. Assi se armaron el lazo, quando intentan calumniarme mis Emulos, y caen ellos en el abismo de que ami me querian hazer. No precisso es sucediesse assi, por que lo tiene prometido Dios: laqueum paraverunt pedibus meis: foderunt ante faciem meam foveam, et inciderunt in eam. (Psam. 56.)

Todo el § segundo no es otra cosa, que hazer la Cama con algunas Doctrinas seguras, para que parescan despues las mias contrarias: llaman la atencion con lo que todos saben, para decir que las mias contradicen pero en la realidad solo sirve para que el que no esta preocupado de passion conosca aquella malignidad. De que os sirve, declarados Enemigos mios, que hagais la salva deste modo, si qualquiera, con poca reflexion a de conocer lo contrario? Mucha Theologia avreis rebuelto para formar esse parrapho? Ai Muchacho de medio año de Theologo, que no sepa todos essos principios? Pues como quereis que yo los ignorasse, despues de tantos años? Lo, que siempre observè un retiro, que mas parecia ridiculez, que aplicacion, y esto para no dexar rato sin dedicarle a los libros; quereis que sea tan ignorante? O Ciegos, que mal discurris! O crueles, como os ensangrentais! Pero baste de advertencias y vengamos a las propossiciones, que me imputan. Pon en medio.

§. I.

Resp.ta a la prop.n primera, que es esta: Todo lo que executa el infiel es pecado: aun lo que en si es bueno, no lo practica sin vicio.

Antes de responder a esta prop.n quiero avisarte en ella, lo que es comun a todas, y es que assi esta como las demas las delataron muchas vezes; y aora, nada añaden de nuevo a lo que antes calificaron desta verdad se infiere, que devian despreciarse, y no responder a ellas; por que si ya estan propuestas, respondidas, y aprovadas parece superfluo gastar el tpo en resp.tas tantas vezes repetidas. Lo que devia executar esse Papel es, impugnar las resp.tas que yo di; y assi tuviera oblig.on a adelantarlas yo mas: pero repetir lo mismo es confesar lo poco que han estudiado. Lo segundo que te advierto es, que estas prop.s tienen enlaze, union, y estrechez con otras muchas; pero solo responderè a lo que inmediatam.te dicen ellas. Esto supuesto, vengamos a la primera.

La primera es: que el infiel peca en quantas obras executa, si se halla desnudo de la gracia. Advierte bien lo que ella dize, pues es razon lo tengas siempre presente; y para que no se te olvide, pon delante esse Papel, que es el que escrivieron contra mi. Leiste la prop.n? Respondi que si: pues aora (dixo) prosigo yo: no ai resp.ta mas fuerte a la malicia, que hazer una retorcion con que desvanecella. Esto executò Jesu-Christo con los Fariseos, en el quare, con que defendiò sus Discipulos, y esta calumnia tiene la retorcion tan clara, que fuera culpable omitirla. La instancia se reduce, a que aquella prop.n con las mismas vozes, y palabras es del P.e Ripalda Jesuita. Dize assi en la disp. 20 sect. 6. n. 28. Notam.te se dize, que la voluntad en la Providencia presente, destituida del auxilio de la gracia, y dexada en sus naturales fuerzas solo puede hazer lo que es sobervia, lo que es pecado, y es culpa. Esta fielm.te traducida. Aora por vida tuia que la coteses con la que ami se me imputa. Es tan una, que no se diferencia en una letra. Pues si aquella sentencia es de Ripalda, por que no le llaman Jansenista? Hasta aqui la retorcion; vengamos ya a responder.

Desta prop.n me hizè cargo para responderla en muchas partes de mis Obras. En la confutacion a la Pseudo-epistola al numero quinze es la primera. Alli dixe lo mismo que digo aora. Es mera calumnia, y nunca fuè essa mi sentencia. Pues si yo no la defendi y es tan expressa en Ripalda, se sigue por consequencia, que

que no yo, Rigalda si es Jansenista. tambien la debati en la Dism. X.
y lo mismo que alli expliquè, quiero aora repetir. Respondo; que los infieles
executan algunas acciones buenas, a las quales Dios les mueve, y les determi-
na. assi lo asegura mi Santo P.e Augustino, Cap. 24. de grat. Christi; donde
referido aquel testimonio de la Escritura, de haber mudado Dios el Corazon de esse
uno de el Rey a la piedad. prosigue Augustino assi: Dios executa con su poder en
los hombres, no solo Rebelaciones sequeras, sino tambien voluntades buenas. en el
mismo lugar de la Cita donde lo refiero assi; que es en las Vind. Cap. 4.o S. 5.
de esta proposicion me hice Cargo en la Confut. Latin. y despues de [illegible]
[illegible] X. añado. Bayo dice: ningun acto bueno haze el infiel. y o digo
[illegible] calumnia, si son sentencias opuestas. [illegible]
[illegible] pecar. vea aora [illegible] Paralelo donde digo assi: denuncio al que me calum-
nia [illegible]
porque me [illegible] la con entera. el Calumniante dice, que yo aseguro siempre
peca si executa algo el infiel; y aqui termina: pero mi sentencia añade otra,
pues prosigue assi: sino quando Dios mueve su voluntad a lo bueno. pues si
quatro vezes repito la solucion, y doy dos lugares donde defiendo lo contrario de
lo que me imputan, porque me aprogian una proposicion, que no es mas, segun
consta de las respuestas.

No quiero dexar rastro alguno de duda. tomè este libro,
y registra el Cap. 3. S. 4. de las Vindic. Augustinianas. abri el libro, y leì
todo el S. mandandome parar donde havia que advertir. llegue a la Col. 238. y
al medio de ella, me mandò leer con reflexion; y lei: que los infieles, por especial gra-
cia de Dios, obran algunas vezes lo bueno, y se prueba de Augustino en varias
partes; y despues de repetir otros exemplos, prosigue: tambien lo asegura Augustino
en la epist. 134. donde se refiere la continencia de el Philosopho Polemon. Prosigue ley-
endo, hasta, que llegamos a la especie de Maldonado, que asegura, que el Concilio
Tridentino condeno la sentencia de Augustino: y dando un Recio suspiro, dixo assi: que
extrañas, que a mi me llamen Jansenista, quien tiene aliento, a decir, que a Augustino
le ha condenado la Iglesia? Y despues de decir Noris esta expression tan sentida, pro-
sigui leyendo assi en su obra: Jamas enseño Augustino que todo lo que executa el pecador
es pecado, y esso es lo que condena el Concilio. antes si muchas vezes afirmo lo contrario;
pues en el cap. 5 de predest. Sanctorum dize: que las obras de Cornelio antes que creiesse
y que assintiesse a la fe eran mui gratas a Dios; y pone otros muchos exemplos. Finalmente
llegamos a lo ultimo del S. y concluye assi: no hablo Augustino con tanto rigor de las
obras del infiel pues concede algunos actos buenos como consta de todo lo referido.
Mira aora D.n Antonio, si es calumnia y mui fea esta proposicion que me imputan.

Bien veo la razon que tienes para quexarte.
pero me ha de permitir te proponga lo que alcanzo por el gusto que recebire en oirte.
esta bien. proponme lo que gustares. Pues digo assi: que ya confiessa el Papel, que son
tuias algunas de estas palabras, pero que las obras buenas que concedes, son aquellas

que Diôs obra en las voluntades humanas simulacion impertinente para evitar la Censura.
Ai Don Antonio, que essa es redoble malicia, pues en ello no solo contradicen mi sentencia, si
no tambien arman con doble el tiro a toda la escuela thomista. y sino estame atento: el que
Diôs mueva y premueva al Infiel quita que el Infiel obre con libertad? si da una limosna
que es accion virtuosa y buena porque Diôs se determine no sera el Infiel el que la haze? no
ai duda. Pues reflexiona aora como Aguirre y yo, como Discipulo suio hablamos en esse tono.
es verdad que Diôs le mueve y se determina, pero el Infiel lo executa. Si quieres instruirte en
la verdad mira los exemplos dichos. y en la columna 933 donde con el mismo exemplo del
que da alguna limosna, si con la vanidad no la vicia explico essa misma sentencia. Mira la
col. 938 y la 940 y hallaras essa doctrina mui por extenso explicada: conque de nada
sirve essa impugnacion maliciosa.

Pues aun no cessa esse papel. dize que estara bien todo esso,
pero que se sigue que no lo executa el Infiel con las fuerzas del libre alvedrio, sino asistido
del auxilio soberano. y que esto es inconveniente gravissimo. Mira Dn. Antonio esso es confundirlo
todo. y es propio del que miente que no perdona cosa alguna para hazer su mentira probable.
Es preciso que separes lo que es digno de censura de las sentencias provabilissimas, Despues
hablaremos de esto y veras, que es mui necio su atentado: por aora baste saber que aquella uni-
versal como la imputan no es mia. y que tampoco lo es aun essa ultima inteligencia: y para
que lo experimentes mira claro un exemplo que yo traygo deducido de mi Pe. Mro. Aguirre.
me mostro la col. 940 y azia el fin de ella dize asi: el Santo Dr. concede algun acto bueno
sin la gracia en el Infiel. es a saber aquel acto con que apetece el bien summo y la eterna
felicidad para que fuimos criados. Conque tampoco es cierta en este particular su calumnia.
De todo lo referido hasta aqui conoceràs, que el Jansenista es Ripalda; y que yo en mi sentencia no merezco, ni
una leve Censura, pues nada digo, que no sea expresa letra de la luz de las Sta. Igla. Augustino, y por complemto.
te explico lo que acabo de decir, y es: que es preciso separar lo que tiene provabilidad, y no confundirlo con lo que es
en realidad heretico. Y esto es lo que debo explicarte. estame atento. Yo digo, que para qualquier acto bueno se necesita
gracia; natural si es natural el acto; sobrenat. si es sobren. el exercicio, es sentencia provabilissima; con que es necessario
separarla de la prop. universal pronunciada sin esta advertencia. Assi lo dize esse papel al fol. 58. Con que si yo di-
go esto, como de hecho lo digo, y lo has visto por tus ojos, no ai pa. que detenernos mas en esse assumpto. Pone en medio su titulo.

§. II

Respta. a la propn. segunda, que es esta: donde no ai fee, nunca se evita el pecar.

Esta prop. 2a. pedia una respta. mui larga, pero me evadirè de ella con brebedad; por que esse Papel queriendo impugnar-
me dà por mi la solucion. Notò primero algunas particularidades dignas de que todos las sepan. Sea la primera, que la prop. ori-
ginal es del Apostol San Pablo: (dixe yo) ya lo veo; por que este Papel cita al cap. 4. de la Epist. a los Rom. Pues mira,
aun en esso miente, (prosiguiò Nouir) por que es del cap. 14. Dirà, que es error de Imprenta; y pudiera passar esta disculpa
si el papel no tuviesse tantas, que haze conocer, que no todas pueden ser del Impressor. Ademas cita en el Cap. 3. §. 4.
col. 938, y no ai en tal lugar señas de aquella propn. pero no nos detengamos en esso. Vamos a la substancia del caso.
Sea la 2a. advertencia lo que refiere en el §. 7. concerniente a esta propn. Alli repite lo que dixeron los suyos; esto es:
que Augustino por impugnar una heregia, incidio en otra diversa. O Sto. Padre de mi Alma, como te tratan essas
lenguas atrevidas!

Supuesto esto, digo: que esta propn. tiene conexion con la antecedente; y assi aplica a ella lo dicho, y tienes
mucho adelantado: por que si yo doi en los infieles actos buenos, y estos carecen de fee, no puedo defender, que sin fee todos los
actos son malos. Aora te explicare lo demas. y antes quiero que sepas que essa proposicion me la propusie-
ron ya, y di quatro vezes explicacion. la primera en la Pseudo Epistola del num. 16. donde referi
por mi sentencia al Dominicano Contenson tom. 5 dissert. 2 de Grat. specul. 2. la segunda
en la Germ. X, y las otras en la confutat. Dolin. y en la respuesta a las objecciones que
dicto ~~[illegible]~~ sanas conque respondidas tantas vezes parece no avia razon para responder aora.
Con todo esso quiero por satisfaccion tuia repetir esta respuesta. Para esso quisiera que me dixeras
si el texto es del Apostol en que duda el que calumnia? Yo te lo dire (dixe) no duda del texto
calumnia la explicacion. Miralo claramente en el § primero que al folio 43 trae esse papel

Papel. Dize assi: todas estas proposiciones (las hereticas) confirman el acierto de Noris quando dixo: todo lo que no proviene de la fee de la qual viene lo bueno a lo menos virtualmente se puede referir es pecado. Lo qual supo se debe entender de la fee Christiana. No prosigas (dixo Noris) y ve notando conmigo las mentiras y disparates.

Lo primero que te digo es: que veas si puedes entender lo que dize esta proposicion que acaba de referir de el Papel. y que me digas si con la Grammatica que estudiaste puedes traduzir con sentido y entender lo que quieren dezir mis contrarios? meditalo alla a tus solas que no quiero detenerte en que lo veas aora. En segundo lugar te digo, que aquella proposicion que cita como mia no hallaras en toda aquella columna 1048. Lo tercero es que los tres lugares que refiere dixe respondido ya y vuelvo a repetir que miente quando dize que yo hablo de la fe de Christo como requisito para el acto bueno. Ya has visto muchos actos buenos sin fee en la antecedente proposicion. aora abre esse tomo primero y lee lo que respondi a las obieciones Tertulianas. abri el libro y a las columnas 1343 y 1348 azia el medio dize assi: dexenme dudar de la fee del que me calumnia aqui. Este finge, que el texto del Apostol se entiende Noris de la fee Divina habitual. pero Noris en las Vindic. cap. 3 § 4 pag. 940 donde trata el punto con extension claramente dize assi: De lo dicho se haze manifiesto que para referir las buenas obras a Dios no se requiere fe de Christo, sino fee de solo Dios. y aun añade, que no es necessaria fee de Dios infusa, pues basta una fee adquirida. Con por cierto que en aquel lugar de tal fee habitual no hize mencion. Mira aora como la calumnia nada dize de verdad. Lo mismo hallaras en la Confutacion Salinol. col. 1369. Lo mismo en la Serman. X col. 1442 donde despues de referir por mi sentencia a Contenson Dominico y a Macedo Franciscano prosigo: todo esto lo colijo de Augustino lib. de Pati. cap. 26 y 27 donde dize que la paciencia de los Scismaticos es buena y es laudable. Vea aora si los Hereges tienen fee sobrenatural? y sino la tienen, bastara la fee adquirida para que sea aquella paciencia buena. Mira Dn Antonio como es impostura la calumnia de mis emulos.

Supuesta ya la doctrina dada en mis obras, quiero que veas la solucion mia en el ultimo parrafo del fol. 15 de este Papel. Dize con un tono Magistral y como que resuelve contra mi: Nosotros pues con Augustino dezimos contra Pelagio. O si me valiera dezirte lo que dizes contra Pelagio! Yo aseguro, que viera el Mundo bien patente la verdad. Pero dexando esto dize alli en substancia por no detenerme a traduzir la letra que los actos que executa el Infiel, si por alguna lado se vician no son virtudes sino pecados. pero si por alguna relacion ilicita no se vician y son agenos de culpa y son acciones morales buenas. Esta es toda la summa de aquel §, pues infiere aora conmigo: luego basta este modo de dezir para que el texto del Apostol se entienda en sentido sano? Creo que dira que si. Esto supuesto añado: es assi, que todo esto es sentencia mia a la letra: luego quanto dize contra mi es maldad es testimonio y calumnia. Abre esse tom. V. lee en la col. 937. lei en aquel lugar, y vi, que dize: que si el que da una limosna no la vicia con la vanagloria aunque sea infiel no peca antes si haze una accion virtuosa. En la col. 938 azia el fin dize: que los actos buenos de los infieles los suelen viciar por alguna mala circunstancia. En la col. 940, que si el Infiel executa un acto de continencia y por alguna circunstancia no le vicia, aquel acto por ninguna parte es malo. Y finalmente concluye alli que para referir estos actos a Dios, no es necessaria fee de Christo basta la fee de Dios, y aun no es necessaria la infusa basta la fee de Dios adquirida. Mira si mi doctrina es la mismissima, que la que el pide en su parrafo. Lo demas que dize en el otro § nada entienden, o si entienden lo que digo, es calumnia suya mayor y nuevo pecado.

§ III

Respuesta a la tercera proposicion que dize: Dios no quiere que todo el linage humano consiga eterna salud.

Esta tercera proposicion tiene poco que responder. y antes quiero dezirte, que quando estuba no me la censuraron claramente. pero como tiene tan grande estrechez y conexion con la que se sigue censurada la otra me calumnian tambien esta. De aqui se infiere, que desecha enaquella calumnia quedaban respondidas ambas. Con todo esto, como la trae primero este Papel

quiero decir lo que ai en ella de singular. no me la censuraron, y porque te parece la omitieron? por caridad? no por cierto. pues aviendo censurado quarenta y tres en 2.ª Epistola no avian de practicar la caridad con esta sola. la verdad es que la omitieron porque no hallo que notar en ella la malicia: y aviendo faltado animosidad a mis porque dos antiguos les sobra aliento a los modernos. pero aora veras, y conoceras su temeridad y descaro.

Esta proposicion que se cita en la Sinopsis de la Histor. de Gothescalco tom. 4 cap. 3 col 303 no es mia, ni la profesé ni la hallaras, ni alli ni en otra parte alguna. En el lugar citado estan las vozes que el titulo refiere, pero no estan como mias sino como referidas por parte de aquella historia. Referia en aquel capitulo lo que dezia Hincmaro Obispo, que defendia Gothescalco, y entre otras cosas dixe Hincmaro que Gothescalco era de aquella sentencia por eso como era sentencia agena esta con letra cursiva. acabada de referir aquella expression agena entra luego la mia que se reduze a dezir: que aquel dicho de Gothescalco se saca del Enquiridion de mi Padre Augustino como lo confiessan los contrarios. Conque viendo la falsedad conque me citan, aqui puedes inferir la verdad de lo demas. Lo que no puedo dexar de advertirte es que repares su necedad y altaneria pues se atreven a frenar proposicion que no me salio de la boca ni de la pluma. Yo te dixe como huvieran acertado. y es que en vez de Noris huvieran puesto el Duacense y seria una verdad clara lo que aora es una abominable mentira, pues quien la pronuncia es el, y no probara que yo la professasse jamas. Dizen que el dezir se saco del Enquiridion de Augustino es atribuirla a mi Santo Padre. y dizen bien pues es sentencia suia, pero ellos no entienden en que sentido hablan Augustino y Gotescalco; de esso quien les tiene la culpa? Lean ellos con reflexion dexen el odio, que tienen a Augustino, y veran como lexos de merecer censura encuentran una Doctrina muy sana.

Tambien debes reparar en el § primero de esta proposicion conque satisfaccion entra a dezir en la Historia: Como Dueño de sus dilatados espacios va repartiendo sucessos, tanpes, y titulos. Al Gothescalco, le declara Herege. a la Junta de Carisiaco, llama Concilio: siendo assi que el Papa la intitula: Conventiculo de Sanguinibus. Que es esto hombre! adonde vas? que es lo que dizes? no te hazes cargo que Noricio en la historia no has professado un dia en ella? te parece que llamar Herege no es pecado? Yo no se lo que Juzgas. pero segun a todos se explicas ese dictado, debes de Juzgarle virtud siendo una grande maldad. y en tal caso haces digna de aquella severa amenaza conque el mismo Dios atemoriza: Vé qui dicitis bonum malum et malum bonum. Dexo de esta proposicion pues en la otra quedara convencida la malicia de esta: el servirá en medio.

§ IV.

Respuesta a la quarta proposicion, que es esta: No redemio Christo muriendo a todo el linage humano.

Esta proposicion se me imputa de varios modos. y assi es precisso hazerme cargo y responder a todos ellos. Como la refiere el titulo del § lo no es mia ni la professé Jamas: conque comienza mintiendo. y quien pone por fundamento una falsedad, que verdad dirá en lo que refiere despues? mi proposicion es esta: refiriendo lo que Hincmaro assegura que Gotescalco defendia, prosigo la Historia assi: que Christo no murio por todos no dexa de tener algunos visos en los PP. y sagrados textos. No se que en el sentido Grammatico pueda el non obscure deducitur, traduzirse de otro modo. Esto supuesto mira como no es mia la proposicion puesta en el titulo de aquel §, ni aun se puede inferir de la mia con consequencia latissima: para qualquiera medianamente versado basta cotejar las dos y advertira la diversidad, pero como mi assumpto es satisfazer a todos porque con todos han querido desacreditarme, quiero yo afianzar mi respuesta de modo que no quede duda:

Si ala primera solucion no mia, ni de algun amigo, y apasionado; sea asi del mas
cruel enemigo. El Autor de aquella obra intitulada hermandad de Noris, y Jansenio
hizo el tiro con esso â mi estimacion, â mi credito, y â mi fama. Llega ô la Germ. 18
y dice asi: esta proposicion: Christo no murio por todos, no es de Noris ni jamas la
profesò. Mira una respuesta tan adequada que no dexa rastro de duda. Mi mayor con
trario dije que no profesò la proposicion que me impuea esse papel. Pues si no es mia
como ai ossadia en mis emulos para apropriarme a mi lo que no dixe jamas? pues atiende tu
solucion, y no menos eficaz, ni menos fuerte. Aquella proposicion como se pone en el titulo y al
principio de su fol. 31. debaxo de mi nombre, la niego siempre constante: luego no es mia ni e
quivalente. La prueva de esta verdad esta en mis obras. Abre la respuesta â las Ger
manas, y mira la 18. Abri el libro, y â la columna 1477. dice asi en el Lib. 2 de la
hist. Pelag. cap. 19 column. 393. trato esta materia, y digo: que si esta proposicion: Chri
sto no murio por todos, se entiende de modo, que quiera derogar algo â los meritos de
Christo, ò â la voluntad, que tuvo de salvar a todo el linage humano, lejos de admitirla por
segura, la despreciò como falsa: con que aquella proposicion como esta puesta en el titulo, y al prin
cipio del fol. 31. distante de ser mia, la confiesso por erronea. Dexa aora lo que se sigue, (dixo Noris)
que esso de los auxilios suficientes servira para otra proposicion. Esta proposicion en otros termi
nos quiere tambien esse escrito, que sea equivalente â la mia; esso es como la profesò Quesnel.
Quiso Quesnel, no solo excluir de la redemptio de Christo â los infieles, sino tambien â mu
chos fieles, y asi determinò â solos los Predestinados. Asi es como la pone esse escrito al fol. 32
Christo se entregò â la muerte, para libertar por siempre â los primos genitos, eso es â los ele
ctos de manos de los demonios. Mira aora, que conexion tiene esa con la que yo referi antes
como mia? Mas distancia ay de la una â la otra, que desde el Cielo â la tierra. Pues si es
tan distante, como la hace paralela con la mia? O iniquidad añadida â la otra iniqui
dad! Atiende la solucion. De esta sentencia de Quesnel tratè en el tom. 4 Abrele, y veras lo que
allì digo. Abri el Lib. y â la column. 701. dice asi. Esta proposicion es heretica, y con justa ra
zon por Inocencio X. condenada. No prosigas mas (dixo) porque lo siguiente es el fundamen
to, que tuvo para condenarla Inocencio. Pues si yo la tengo por heretica, con que verguenza
se coloca paralela como mia? O Señor, como se hicieron abominables en sus estudios mis
emulos, y mis contrarios! Abominabiles facti sunt in studiis suis. (Psalm.) Deshecha ya la
calumnia, quiero exponer lo que dixe en la Historia de Gothescalco. No le quiero confessar
herege, porque no hallo para esso fundamento grave. El Concilio, que le declarò
Papa le llamò Conciliabulo. A Hincmaro, que le ganar

dia, le llama el Pontifice, Camaleon no presidente. El Concilio Valentino deshizo todo lo que
hizo el Conventiculo, presidido de Hincmaro; conque no tengo fundamento, que me precise à
conocer à Gothescalco Herege; y si no esta condenado por tal, tiene derecho, à que interprete
sus doctrinas en el sentido mas sano, y asi expongo en aquel lugar con el Concilio Valentino.
Si esto es pecado en mi, sera virtud en el Duacense imponerme tantas falsedades. El sentido Catho-
lico de aquellas proposiciones, preguntale à los Scholasticos; y si no lee aquella Synopsis que
yo escrivi, que alli le hallaras explicado por el Concilio Valentino; y pasemos à otra cosa. Pone el titulo

Respuesta à la quinta proposicion, que es: à veces nos manda Dios lo que no podemos hacer

Esta proposicion, segun la pone ese papel, nunca me la censuraron à mi: pero aunque en esos
terminos no me la propusieron quando vivia en el mundo, me calumniaron en otros mas pare-
cidos. Veamos primero como la escrive, y la calumnia el Duacence, y descubriras la maldad
mas execrable. Pone la proposicion con estos terminos: A veces nos manda Dios lo que no podemos
hacer. La cita es: Hist. Pelag. lib. 1. cap. 23. colum. 229. asi es, y asi evidentemente la halla-
ras. Pues si esta asi, (dirè yo) como dices, que es execrable maldad? ay, Dn Antonio, que de-
baxo de una verdad que parece clara, se oculta la maldad mas execrable, y mas fea; y para
que te desengañes, abre ese libro, y lee desde el principio del parrapho. Abri el tom. 1. y desde
que comencè à leer conoci la iniquidad. Es el caso, que en aquel capitulo refiere los lances
que pasaron à San Agustin con los Monges de Adrumeto; llega à aquella columna, y dice que
aviendo entendido mal las antecedentes doctrinas, escrivio San Agustin otras nuevas. Esta fue
aquella tan celebrada, que intitulo: de gratia, y libre albedrio. Comienza Noris à refe-
rir lo que contiene en substancia, y entre otras cosas, dice esta: aqui dice Agustino: : que
alguna vez nos manda Dios lo que no podemos hacer. Conque todo lo que ay es, que aqui
(dixo Noris) es, que asi lo dixo Agustino: y asi aquella proposicion no es mia ni la impugno, ni
la defiendo: pues si solo es mia la relacion, y no la proposicion. Porque me la imputan à mi?
lo mas que podria censurar es, si decia, ò no decia verdad; si la trae, ò no la trae San Agustin,
porque siendo esa relacion solo mi asumpto, la verdad, ò mentira debe ser el argumen-
to. Pues adelanta aora aquella proposicion que dixo se halla en aquella obra es de mi Pa-
dre Agustino: luego la heregia se la imputan à mi sancto Patriarca. Mira aora Dn Antonio
la maldad, se asegura avia en esa proposicion à la letra. La verdad es: que à mi me la
aplican, y Agustino no le leen, ò no le entienden palabra pues el sancto no puede estar mas ex-
preso, y asi habla de la potentia consequenti, que debe confesar todo Catholico. Aora veras
como me la pusieron à mi. Me imputaron que negava los auxilios suficientes à los hom-
bres, y de aqui inferian, que era preciso concediese: que à veces nos manda Dios
lo que no podemos hacer. Del mismo modo me la propone tambien ese papel mi al-

fol. 92. y lo hallaras. Abri, y lei de este modo: nosotros, pues siempre concedemos suf
ciencia para observar los preceptos :: Ninguno peca sin gracia suficiente para no pecar.
Es decir: nosotros non incidimos en aquella proposicion, porq. concedemos auxilios suficientes pa
ra hacer lo que nos manda Dios. Este fue el modo conque me la imputaron à mi, por ilacion,
y la inferian asi: Mandar D.s la observancia de sus preceptos, y no darnos los suficientes
auxilios, es dexarnos sin lo precisso para observar los preceptos. Nom. los auxilios à los hombres
luego les niega lo precisso para observar los preceptos. Ahora bien, quien no tiene lo precisso para obra
r, ello no lo puede executar: luego mandando D.s q. los observe, le manda lo q. el hombre no pue
de hacer. Mira toda la ilacion conque les parece que me pintan blasfemo cruel, y herege.
A esta proposicion respondi una vez, dos veces, tres veces, quatro, ò por mejor decir, mas de
quatrocientas, y siempre convenci que mienten. Si tubiera de dar las citas, fuera un
dilatado Quaderno. Porque no te canses puedes leer la columnia sublata, pues à este assun
pto toda ella, aora quiero repetir alguna clausula, conque quedara desvanecida la
calumnia. En alguna parte dixe q. me truncaban las palabras, y es cierto pues jamas dixe
que se negavan los auxilios suficientes à los hombres: lo que dixe es, que se le negavan los pro
ximos, ò inmediatos; no los auxilios suficientes remotos: conque quitando de mis palabras el
proximos son falsarios à ojos abiertos. Si quieres satisfacerte de una vez, mira la Germ.
18. mireta, y dice asi. Nom. à todos concede à lo menos auxilios suficientes remotos.
Basta por aora, (dixo) y en la columnia sublata, y otras partes de mis obras haras los luga
res donde tantas veces los repito. Esta bien: (le dixe yo) diran ellos, que me importan poco
concedas los auxilios remotos, pero basta para la censura, que niegues à muchos los pro
ximos ò D.r Arr.io no se compone para darse mucho, emplearse en negociados agenos del
instituto, y aver con fundamento. Veras los defectos de esa instancia que me haces. Sea
el primero, haze poco al caso para la censura, que yo conceda los remotos, niegue los
proximos, inmediatos; porque ellos me quitan esas palabras de mis sentencias? Que
ro quitarlas tiene misterio, ò malicia. Sea la segunda que aquellos que son re
motos, son proximos al mismo tiempo: proximos, para lo mas facil; remotos para lo
dificultoso, leer la misma Germ. y veras que digo asi: que aquellos auxilios remotos,
constituyen la voluntad capaz de hacer actos proporsionados, à aquellos mismos au
xilios. Y añade: que si los hace, obtendra otros auxilios capases de executar lo mas arduo.
Mira conveniendo mis contrarios.
Pues basta lo mejor. Esta sentencia tan lexos esta de
censura, que es provavilissima. Asi la defiende Velarmino. Lib. 2 de grat. Christi
cap. 1.º Ruiz disputatio 39 de pred. sect. 2.a una maquina de the mistas, Decanis,

Morárnes, Maestro del Duacence en calumniar aquel al Padre, y este â el hijo de S.n Ag.n; vea todas estas sitas en la calumnia sublata; y finalmente te digo: que es espresa sentencia de Suarez lib. 2 de grat. cap. 2. n.o 6. dice asi: aquel auxilio, que el hombre ha recivido no es proxime suficiente para aquel acto, sino solamente remoto; y porque mas explicando su sentencia en la siguientes palabras, Acaba bien, D.n Antonio, estos auxilios remotos que yo doi son los que Suarez defiende; estos auxilios mismos defienden los ya citados Autores: luego es provabilissima mi sentencia, y esta libre de censura; ò han de confesar que muchos de sus autores, y entre estos Suarez son Jansenistas. Conocen lo q. ha [illegible], quando me llama el herege por una sentencia tan plausible, y tan probable [illegible]

Pon en medio por titulo.

§. VI.

Respuesta â la sexta proposicion, que es: por el pecado de Adan, quedo aniquilado nuestro libre alvedrio.

La sexta proposicion, con su dicho, no tiene que responder, respondida la antecedente proposicion; porq. se sigue la vna de la otra, segun confiessa el Duacense: con q. si aquella es calumnia, precissamente esta sera vna impostura maliciosa. Brebemente te digo, q. si quieres saber la respuesta, veas el lugar q. alli se cita, y allaras los mismos defectos, q. en la otra. El capitulo 21 del lib. de la Hist. Pelag. se reduce â referir, q. Alipio vino des de Africa â la Italia; y al bolverse â Africa llevo consigo los escritos de Pelagio, los q. impugno Augustino, luego q. llegaron a sus manos. Vengo con este assumpto hasta la columna 211. y digo: q. Augustino en aquella obra defiende: que por el pecado del hombre, no perecio el alvedrio, pero si la libertad para executar lo bueno, la q. por la gracia del Salvador se nos buelbe a conferir. Con q. tenemos lo mismo, q. en la antecedente; esto es, q. es de Augustino la sentencia, y solo mio referirla.

Pero demos q. fuesse mia, por esso se ha de assegurar, q. es de Jansenista essa sentencia? O necios! q. parece haveis olvidado hasta los terminos de la Escuela! en esta voz libertad ay mucha latitud, y extension. Ay libertad ~~proxima, y remota~~. Ay libertad de necessidad, y de indiferencia. Ay libertad de contrariedad, y contradicion. Ay libertad de culpa, y otras muchas como sabe el q. saludo la Theologia. Y el q. negasse alguna de essas, sera Jansenista? no por cierto; pues ya visto, q. muchos, y con ellos Suarez niegan la proxima, y expedita â algunos, y no son dignos de censura. La libertad â culpa la niegato do Chatholico, despues q. perdio Adan la original gracia: con q. para imputarme el Jansenismo, es necessario primero saber la libertad de q. hablo, y quales la q. niego. La de indiferencia dice esse papel, pues mira la falsedad. No hallaras vna palabra, q. diga alusion â indiferencia; pues por q. la aplica â essa? porq. de otro modo no entendera, q. calumniar su malicia; y assi para denigrar mi credito, finge voces, q. no hallaras en mis escritos. Quiero q. veas mas clara la calumnia; y para esso, mira como concedo la libertad de indiferencia. Abre el Tomo 1, y mira la Germanidad 12. Abre el libro, y en la col. 1454 halle en proprios terminos, q. el concede la libertad de indiferencia. Con q. es quanto le imputan calumnia. Vengamos ya a mis Obras, y hallaras mas claramente su malicia convencida.

Me manifesto Noris la German. 13, y la 14. y alli vi claramente, que siempre, siempre concede gracia suficiente, q. constituie â el hombre en libertad para lo bueno, y malo con indiferencia a todo: q. lo q. niega es la gracia suficiente proxima, q. en sentencia de algunos, es lo mismo q. la eficaz; y como negarâ algunos esta gracia proxima, o auxilio proximo nada tenga de Jansenismo, se sigue, q. la voz de Jansenista contra Noris es maldad, es falsedad, es dicterio. Aora, D.n Antonio, re passa lo q. havis tos leido, y escuchado, y mira la iniquidad de mis enemigos, q. pareciendoles poco el mentir, no cessan hasta quererme infamar. Para q. salgas de todo punto de cuidado, quiero hazer por ti aun mas de lo que avias deseado, y es q. tu querias solo se respondiesse a el Papel de las Theses Norisianas; y yo quiero concederte mas, pues quiero responder a vna nueva calumnia, q. no es menos ofensiva; pon en medio.

§ VII.

Respuesta a vna clausula, q. la carta al Obispo de Marsella refiere como de Noris, y es calumnia manifiesta.

Despues de las Theses Norisianas, de q. tu tanto te quexas, se ha dado a luz vna carta, con la ficcion de ser escrita a el Obispo de Marsella. No respondo a sus clausulas, porq. son agenas, no solo q. vn Christiano las diga, sino tambien de que aun el mas protervo las tome en boca solo para

raxe fe..

referirlas. No son para respondidas con pluma, ni basta para castigarlas el castigo [illegible] Cochero, sino la Penca del Verdugo. La q. mas me toca a mi, y la q. mas quiere denigrar mi honor, es una clausula la mas iniqua, que puede caber en toda la malicia humana. Dice: q. asseguro Yo q. la doctrina, q. una vez des=precio la Santa Iglesia por falsa, puede despues admitirla por verdadera. para q. no falte Seña, da la cita mui puntual, y es Vind. August. cap. 1. e 3 § 2. Aqui te quiero atento, para q. conozcas el odio, q. me tienen mis Emulos, y Enemigos. Esta calumnia no es nueva; porq. como te tengo dicho, aborrecen tanto mis tra=bajos el estudio, q. aun para sus depravados fines no saben mas q. repetir lo q. hallan con poco trabajo escrito. Digo, q. no es nueva, porq. Ya me la propuso el Author de los Escrupulos, y Yo me hago cargo de ella desde el prin=cipio de aquella Obra, que intitulè Dissertatio 2. Apologia Monachorum Scythiæ ab Anonimi Scrupulis vindicatur. Supuesta esta verdad, vengamos a tratar de aquella Clausula, como antes, y como aora propuesta.

Quien creera, ni podra persuadirse a que propuesta por el author antiguo fue su menor mal=dad, q. esta, con q. la repiten aora? pues assi es, D.n Antonio. Antes la propuso como Yo la proferi; pero aora me la proponen con tal malicia, q. la quitan una palabra en q. esta la substancia de la sentencia, de suerte q. a lo q. Yo dixe le quitan una palabra, q. muda la substancia toda; y como ellos la ponen, tan lexos esto i de apro=barla, q. la niego, y la repruebo. Aora bien, toma esse libro, y abre el capitulo alli citado. Abrile, busque el ca=pitulo, y señalandome Noris la col. 924 lei la sentencia de este modo. tambien se debe notar, q. algunas pro=posiciones equivocas unas veces la Iglesia las desprecia, otras las admite como sanas. Ya ves q. en mis Obras hablo de las proposiciones equivocas, y ellos quitaron essa voz para formar la calumnia. Si quieres ver q. de diverso modo siento de las q. son equivocas, abre essa otra Obra de la Apologia. Abri el Tom. 3, y en la col. 885 lei su sentencia de este modo: no se han de confundir las proposiciones univocas con las equivocas, las univo=cas, q. solo tienen un sentido, si son verdaderas, la Iglesia las aprueba, y las reprueba si falsas. Pero si las proposiciones son equivocas; esto es, si admiten sentidos diversos: unas veces en el sentido verdade=ro las aprueba; y otras veces las reprueba segun el sentido falso. No le as mas, q. los exemplos luego los explicare.

Supuesto q. has visto mi Doctrina, hare cargo aora de la malicia q. trae embuelta la calumnia; La Carta dice q. Yo defiendo: q. una vez puede aprobar, y otra reprobar la Iglesia una misma Doctrina, y esto no lo digo Yo, antes lo contrario, porq. una misma cosa debe entenderse la que es en todo una misma: y esta es univoca, porq. tiene un solo sentido, y en este caso digo Yo lo contrario. Una proposicion, q. tiene diversos sentidos, son de algun modo dos cosas, porq. el sentido la diversifica, y de dos cosas, o una, q. tiene diversos visos no ai error en decir, q. segun uno es buena, y segun otro es mala; q. como buena se aprueba, y como mala se fiscalice. Te pondre un exemplo aora casero, y despues te pondre otro de mis escritos: si Yo te preguntara aquel (señalando a un hombre) q. le van ta un falso testimonio, y tiene quitado el credito a otro, es blanco? podias acaso responderme aora, que si; y despues q. no? si por cierto. Aora podias responder q. si, segun el cuerpo, y despues q. no segun el Alma: pues aplica lo q. Yo digo de la Iglesia. Vaia aora el exemplo de mis Obras. Dudose de esta Proposicion, uno de la trinidad padecio. Llegan con esta proposicion a Hormisdas, y no la quiso admitir; viene Juan 2, y la a=prueba; y porq.? porq. fue en diversos sentidos, uno Catholico, otro Heretico; y en el Heretico fue repro=bada, en el catholico admitida. En sentido Eutychiano era heretica, porq. decia q. padecio la naturale=za Divina. Despues se admitio, porq. padecio en la naturaleza humana. Con q. quedas convencido, q. en to=do lo q. delatan contra mi, nada ai de verdad; solo es falsedad inventada de su odio, q. fomenta tan grande persecucion.

Ea pues, ia estas instruido, publica lo q. has escuchado, manifiesta lo q. has leido, y logre Yo por tu medio hazer publico al mundo, q. lexos de ser Jansenista, sigo con mi amado Augustino los Dogmas Sa=grados de la Iglesia; pero cuidado q. las citas van dadas por la Impression de Verona del año de 1749. q. la misma de q. esse Papel usa; y aora para dar algun desahogo a mi pena, dexame dar esta exhorta=cion, y hazer una declamacion humilde.

Doctos, y Erudiros Españoles, en cuia Judicatura halla desprecios la malicia, y asylo la inocencia. Lea vuestra discrecion las Obras mias, y vera patente la calumnia, No intento, q. se me crea a mi, lean se los testimonios, q. doy, y para prueba, de q. todo quan=to contra mi se ha escrito es malicioso; ademas de ser supuesto, hazed esta breve reflexion conmi=go. En la primera proposicion cite a Ripalda, y siendo sus palabras las mismas, que las de Janse=nio, llega esse papel escandaloso al fol. 58. y le explica traiendole al Sentido Catholico. Pues si a aquel q. profirio la proposicion le esplica, aunq. Yo la pronunciara debiera hacer lo mismo, para q. fuesse igual la tendencia; y es tan al contrario, q. dandolo Yo explicado; para hacerme odioso, me imputa, lo q. no he dicho. Si esto es solo en un parrafo, q. fuera si hiciera reflexion en todo esse Escandaloso escrito. Vos, señor, q. conoceis los corazones humanos, sabeis la malicia de mis enemigos; por lo q. faltan a la caridad, les perdono; por lo q. faltan a la Justicia, es totalmente vuestra la causa, y tu Amigo quedare en paz, q. no dudo me defendera por lo mucho q. te quiero. A D.s y assi se a tu sentido de mis B.las =

[illegible]. No son para respondidas con la pluma, ni basta para castigarlas la penca de un cochero, sino el
castigo d



Amigo mio: Juzguè havia satisfecho bastantem.te la curiosidad de Vmd, y la ansia, que tiene de instruirse en las novedades de la Corte con aver remitido las dos cartas, que aqui corren. La una en que N. SS.mo P. manda al Ynq.r gen.l apague el incendio, que comienza a arder con aver condenado un tomo de los que escriviò el Card.l de Noris Religioso, que fuè del orden de S. Ag.n y la otra que se dize ser respuesta del S.r Ynq.r gen.l Parecia, que aviendo yo cumplido el encargo, que me tiene hecho de que acompañe a la Gazeta con qualquiera noticia apreciable, no faltaba cosa q.e hazer en el asumpto remitida las copias; pero el caso es que aora me requiere Vmd, p.a que le diga, que Juicio se forma en Madrid de la segunda respecto de no contenerse en ella clausula alguna medianam.te satisfactoria a lo que el SS.mo dize en la suia.

Solo un accidente a podido ser causa de que yo complaca a Vmd en la materia, por que recurrir a la Madama que me diò la carta no puede servir de voto p.a formar Juicio. Decir lo que dicen muchos de ella, no pudiendo decubrir la pasion de los que hablan, fuera acaso escrivir lo que dicta la pasion, y no lo que es en realidad. Pero el accidente que digo facilitò a mi fortuna un voto desapasionado de un sujeto docto, y entendido (que con estas condiciones vale por ciento) a que se junta que el de aquellos a q.nes dexa livertad la pasion es el mismo en todo: sucediò pues asi.

Ya sabe Vmd que p.a hazer las noches menos penosas nos juntamos varios amigos, y las pasamos en alternados divertim.tos la del 27 de Sept.e concurrimos en casa de D.n Geronimo Manrique de Monasterio, p.a cumplimentarle con ocasion de celebrar el dia de su nacim.to Vino con este motivo a su Casa D.n Bentura Carrillo D.r Theologo por la Univ.d de Valencia, y sujeto a q.n an adquirido sus prendas especial aprecio en Madrid. Uno de los concurrentes, como viò Theologo en la quadrilla excitò la conversacion, que aora es la mas corriente en este pais. Comenzaron

a dividirse los pareceres, y p.r ultimo se convinieron todos en que decidiesse la controversia el S.r D.r D.n Bentura, y logramos todos el gusto de oirle hablar assi:

Mucho siento que Vmdes me hagan arbitro en un sucesso que tiene divididos los dictamenenes de todos los curiosos; pero puedo lisonjearme de que ninguno esta mas instruido en la materia, ni menos precupado de alguna passion, que pueda apartarme del camino de la verdad. Por la escuela soi Scotista, y por mi fortuna no e devido al S.r Ingq.r Gen.l amor, ni odio que me precisse a mentir: con que podrè responder con indiferencia a quanto se me proponga. Digo pues Señores que esta carta que corre como dictada del Ill.mo Ingq.r es supuesta, y no es, ni puede ser suia. Toda ella esta concevida en terminos mui opuestos a las prendas indisputables de aquel Illust.mo Prelado; es mui docto, y a la doctrina junta ser mui timorato, y no se haze creible, que con aquellas dos partidas diesse al SS.mo una respuesta, que ademas de ser poco a proposito, p.a manifestar su ovediencia se le podia por ella misma convencer de poco veridico, y no siendo esta tendencia correspondiente a su virtud, y literatura, es precisso sea supuesta, y por alguno de sus emulos esparcida. Darè mis razones a cada parrafo, y si Vmdes las reflexionan, creo an de ser de la misma sentencia: precindiendo pues aora de algunos solecismos, y mala colocacion de la carta latina, comenzemos por los parraphos.

En el primero nada dize que venga al caso. Es verdad, que reconoce al Pontifice p.r P.e D.r y Juez p.a esto no nesecita ser tan docto, como el Ill.mo assi lo confiessa qualquiera Christiano. Ademas, que si la carta fuera suia podia decirle el Papa, lo que en otra ocassion decia Dios, por voca de un Prophetta: aora no me acuerdo quien es, pero dize assi: Si ergo Pater ego sum, ubi est honor meus? Si soi P.e donde esta la oved.a con que deves honrarme como hijo? Y siendo tan erudito el S.or Ingq.r es precisso, que tuviesse esta replica mui prompta. Pero el caso es que aun precindiendo de esto, el parrapho nada sirve p.a el assumpto.

El segundo es peor: en sola la primera clausula, se halla una machina, sino de mentiras, por lo menos

de relacione poco veridica. Dize assi: delatosse a D. Beatriz el expurgatorio de la Ynq.^n de España. Es poco veridica la voz delacion, y carece de fundam.^to llamar expurgatorio de la Ynq.^n de España al expurgatorio moderno. La delacion se haze en otra forma, y de otro modo mas distincto del que usó el R.^do Gen.^l (esto lo sabe muy bien el S.^r Ynq.^r) Lo que hizo aquel Rev.^mo fue dar quenta a su Santidad, y quexarse, de que no se guardara en esta caussa el modo de proceder, que en las otras. Los P.P. Augustinos le avian presentado tres memoriales en que le exponian todo lo que el SS.^mo dize en su carta deducido de los autos originales de la Ynq.^n de Roma. En ellos se le suplicaba mandasse quitar del cathalogo de los Jansenistas a un hombre que lexos de merecer tal nota, estaba tenido por de singular doctrina, y erudicion, y q.^e jamas en España se avian censurado sus obras, circunstancia recomendable p.^a no incertarle en el expurgatorio. Y esto que produxo? Nada favorable. El expurgatorio se vendia, y el Em.^mo proseguia con la nota de Jansenista. Que mucho recurriesse el P. General solicitando quitar la mancha de la purpura de un sugeto tan acreedor a la estimacion, y respecto de todos? Esto ya se vee, no es delacion. Si en la voz delacion sale tan poco veridica la carta, mas infeliz se a de ver en llamar expurgatorio de la Ynq.^n de España al expurgatorio moderno. Es verdad que lo devia ser, y aver concurrido a formarle, y aprovarle aquel docto, y respetoso tribunal, y p.^a travaxarle con acierto, seria nessesario una Junta de los mas sabios, y eruditos Theologos de la Corte. Si el trib.^l le ubiera formado, seguirian este estilo propio de un Senado tan recto, y ubiera buscado sugetos desinteresados, y que miraran el assumpto con indiferencia; pero el caso es, que el trib.^l no le hizo, y el S.^r Ynq.^r Gen.^l lo fió a dos sugetos parciales, apassionados, y opuestos a todos aquellos, que no siguen lo que ellos enseñan. Fió toda esta grande obra, y de g.^n de dos Jesuitas, que segun me an informado, el uno es un Theologo assi, assi, por no meterlo en dozena; y el otro un Lector de Artes con mucha vanidad, y poca doctrina. A estos dos Eroes se fió aquella grande obra y assi salió ella: pero quiero que la relacion, que me an hecho de ella sea falsa, vastava p.^a excluirlos la razon de apassionados; con que siendo la tela de esta hilaza

porque se a de llamar Expurgatorio de la Ynq.r de España el expurgatorio moderno? Esto lo sabe el S.r Ynq.r que como es cauible que sea suia esta carta?

En el parrapho tercero, nada añade a los otros, buelbe a repetir, que el Papa es S.re Maestro, y Juez; sola una cosa se puede en el notar, y es que se haze cargo en el de lo que el Papa manda, para que despues conoscamos mas clara la noved.a Esto nabie podria sospecharlo de un Prelado tan Justificado, con que no podemos hazerle autor de este escrito.

El quarto nos buelbe a repetir, que es el Pontifice en q.n reside el govierno de la Yglesia. Cierto, que esta cansado el buen S.r que formo la carta, y pudiera hazer mas merced al sujeto, que se la imputa, por que nadie duda que lo cree assi, y no necesita de dar satisfaccion en una materia, que si la negara no le tendria conveniencia.

El quinto parrafo esta pulido, le haze peccador a aquel Cavallero; es verdad, que dize es peccado material: admirable disciplina! En sent.a de S.to Thomas, ignorar lo que ai oblig.n a saber, no haze al peccado solo material, es un peccado formalissimo: y quando pudiera passar la ignorancia antes, como passara aora, que ya lo savia, y tenia noticia de la aprovacion dada tres vezes en Roma? Assi lo dicen los tres memoriales. Lo mejor era confessar, que el S.r Ynq.r no supo estuviesse tal obra en el expurgatorio, hasta que los Memoriales se lo avisaron; y despues, que lo supo le hizieron (los que formaron el expurgatorio) que mantenga lo que no a hecho; me fundo en otro lance mui parecido. Admiro a un P.e M.ro Dominicano que una obra tan plausible como la de Generto estuviesse contenida en el expurgatorio ofreciose hablar con el S.r Ynq.r y le represento su adm.on hizole tanta fuerza el argum.to al Yll.mo que prorrumpio en estas palabras: No Padre, no Padre, Generto no esta en el expurgatorio. Clamaba el P.e M. averle visto, y persistia el Yll.mo en su negativa, hasta que se rexistro el expurgatorio, y se encontro en el a Generto. Vean Vmdes un lanze mui parecido al Nuestro, y que me persuade, que el Yll.mo no sabia que estuviesse la obra de Noris incerta en el expurgatorio. De aqui sale que averle puesto entre los Autores Jansenistas no induce culpa material, ni formal en el S.r Ynq.r pero aunque le libertase de este peccado, le ai grave en no mandarle quitar; y otro

y aun no menor pecado en haver fiado de dos sujetos tan apasionados una obra como la del Expurgatorio.

El sexto es el que totalmte. me convenze a que la carta es supuesta; porque me parece imposible que un Inqr. de España, y tal Inqr. G. diesse por respuesta al Papa, lo que en el se dize; y que expussiese al publico una cosa tan agena de la verdad, que hasta las piedras de España clamarian lo contrario: esta es la clausula: ignorabasse enteramte. la aprovazon. hecha p. la Silla Apostolica y Inqn. de Roma de la obra del Card. de Noris. Jesus mill vezes! hasta aqui quedó llegar la imposicion a este Cavo. como es posible, que un Principe tan instruido en toda classe de erudicion ignorasse una historia, que escandalizó al mundo, quando se representó en la corte de Roma? Como es possible que estando esparcida esta escena en las obras de Noris referida de otros muchos, y aun de Moreri en su diccionario, se diga, que se ignoraba enteramte. aquella aprovazon.? Buelbo a repetir mill vezes el Jesus viendo en la misma clausula, que se extiende a toda España aquella misma ignorancia: Ay en España (no muchos) cassi infinitos, que la saben. Unos, que como versados en los libs. la han hallado en ellos, y otros que hasta aora no la han olvidado; pues aviendo acaecido en Roma no haze 60 años, mantienen mui fresca la noticia de su memoria; y lo que es mas, que los que ordenaron el Expurgatorio, no lo ignoraron: los suios la excitaron en Roma, y ya que alli no pudieron lograr la prohibicion, aora abusando de la confianza, que de ellos avia hecho el Sor. y Inqr. G. para disponer el Expurgatorio, la incertaron en el por salir con un antiguo intento: con que saberlo tantos, y hazer la ignorancia de España, es hazer un manifiesto agravio a la nacion Española. Mucho peor que lo passado es la clausula que se sigue; y como nueva se mandó ver en España, otra; invoquemos aqui al Eterno Padre, ya que antes espusimos nra. admon. con el hijo. Nueva en España esta obra? y esto se dá al publico en nombre de un Sor. Inqr. Genl.? Confuso a todos. Orden en nombre del P. Eterno, que vean y conozcan la suposicion de una carta en solas estas palabras? Como puede ser nueva

en España una obra, que en el año de 1702 se imprimio en Salamanca, y la aprovaron los Maestros mas celebres de aquella Univ.d y muchos de los Colegios de las Sagradas Religiones? Como se puede llamar nueva p.a el Supremo Consejo de la S.ta Ynq.n una obra que impresa en España haze 46 años se dedicó al S.r Ynq.r Gen.l que entonces era? Como puede reputarse nueva una obra, que dedicada a su Jefe, era preciso anduviera en las manos de los S.res Ynquisidores? Pues si no es nueva p.a España, ni p.a el S.to trib.l? Como avia de decir el S.r Ynq.r Gen.l que como nueva en España se mandó ver?

Suguiron C.ndes que se acabó esta clausula? pues aora comienza. Dice la carta: que la obra se mandó ver: y pregunto, a q.nes se mando, o se dió esta com.on? Preguntese al Consejo de la S.ta Ynq.n y no dira alguno, que esta obra se aya mandado ver con decreto suio: inquierayse de los Calificadores, si la an visto de orden del trib.l y todos responderan que no. En esto se funda parte de la quexa del D.r G.l en que sin averla visto, se condena. Lance tan fuera de Justicia, y de la practica de aquel rectissimo trib.l que hara quexarse al mas sufrido, y si esta obra se vió, y se condenó, donde esta el delito? Que es el estilo del Consejo? En el Expurgatorio de 1707. no se encuentra. Los decretos posteriores se hallan a las puertas de las Yglesias. Veanse todos, y no se hallara esta obra condenada en ellos: luego ni se a visto de orden del Consejo, ni se a condenado, pues q.n podrá asegurar, que es carta del S.r Ynq.r Gen.l la que asegura lo que no a sucedido? Es verdad que despues de tener noticia por los memoriales mandó el S.r Ynq.r Gen.l (no el consejo) se viesse. Pero esto no puede supagar al arg.to del Papa porque no puede servir la Censura de aora, quando la aya p.a aver incertado la obra en el Expurgatorio antes de verla, y a esto alude lo que dize el Papa en la suia: Que se incertó con precipitacion y poco acuerdo.

Prosigue el mismo parrafo: y conciviendo cada uno segun su sentir, la parte theologa de España declaró la obra digna de Censura. Entre aqui la gracia del Espiritu Sancto a con-

a contener mi ira contra el impostor. Pero Refrenemos un poco la colera; y hagamos Justicia. Si por la parte Theologa se entiende los dos que formaron el Expurgatorio, es assi: y algunos de los suios (no todos) pudieron entrar en la danza; pero que son dos, o algunos, p.a llamarles la parte Theologa de España; por las razones dichas, no son parte, ni son Theologa, y aunque lo fueran, no valia su dicho, por que no tienen voto partes apasionadas.

El parrafo septimo es el mas concertado; pero es el que ami ver, mas claram.te expresa la impostura; es verdad, que en el expone mui bien su autor la distincion que ai entre el Legislador, y el Ministro, y considerando solo esto, no es parrafo ageno de un entendim.to perspicaz, y claro; pero toda esta provabilidad la destruie el que Autor no entendio bien los exemplos de Bosuet, y de los otros; pues de la diferencia de los sucessos devia inferir, que el exemplo se traia en sentido mui diverso. Que en España se prohibiesse a Bosuet, esta bien; y aqui entra la distincion del Legislador, y del Ministro: por que Bosuet segun el mismo Papa, es digno de censura; y assi que por su eclesiastica economia no lo execute el Pontifice no quita que la Ynq.r de España lo haga; pero acaso sucede lo mismo en el presente sucesso? No por cierto; sino lo contrario; por que el mismo Papa dize: que Noris no tiene aun sospecha, p.a merecer censura: con que salen las dos proposiciones mui diversas: y assi condenar las obras de Bosuet, seria condenar unas obras, que el Papa confiessa dignas de censura: condenar las de Noris es condenar una obra, que el Papa confiessa Chatolica, y sana: vean Vmds como no entendio el exemplo el que formo el escrito; y esto ya se vee quan ageno es de Nro Ill.mo

El octavo nada contiene digno de reparo, para mi Jenio serio; pero p.a un Jocoso, y festivo ninguno con mejores materiales: dize assi: de distincto modo conciven los Italianos y Españoles: estos conciven en recto: aquellos parece saven ser sujetos, y predicados. Esta clausula la entenderia

decia assi un chistoso: que los los Españoles conciben al derecho, y en Italia al contrario. Y no see como se concive en Italia, pero si se supieran al reves p.a concevir siendo la copula tan malvada, no pueden ser buenos los predicados. Esto es ageno de mi seriedad: bolvamos los ojos ala otra expression: que los Espanoles conci ven en rocio, y paren en raio. Confiesso, que no entiendo la primera parte, y aun la segunda no la entendiera, sino me la explicara el suceso: q. que veo en España raios tan atrevidos, que haziendo el tiro alas Eminencias, intentan extragos, sin que le saque al rostro seña de verguenza, ni aun lo colorado dela Purpura.

El nueve es una manifiesta implicacion, compuesta de sumission y desoved.a humildad, y elacion propria: dice assi: no busqueis en mi medio (esto es de quitar a Noris del Expurgatorio) esto es innovediencia, pues el Papa dize que le busque, y que le quite: el I.or Gen.l y yo somos subditos, y como tal estoi prompto a ovedeceros. Esta es ovediencia, con que siendo opuestos los dos terminos ai en las palabras contrariedad, y implicacion. Pues que hombre de Juicio a de decir, que esta clausula es de un Prelado tan docto.

El ultimo parrafo es el que mas me escandaliza, que se atribuia a un Prelado tan S.to y docto: para que mejor se entienda le referire a la letra, por que no se Jusque nimia mi adm.on dize assi: una cosa solo es digna dela suprema consideracion de V. B.d Esa saver: qual sera mayor perjuicio, el que los Inquisidores de España queden notados de ignorantes, y en lo subjectivo sospechosos sus decretos: o que la autoridad de un particular, aunque Cardenal padesca solo en España. O buen Dios, que es lo que oigo! como puede caver esta advertencia en un pecho tan Christiano! que quiere el autor desta Carta manifestar a los Españoles, que un Ing.r Gen.l pide, y suplica ala Caveza de la Igl.a que permita se mantenga una censura, que la misma carta manifiesta peccaminosa? Que el credito de los Inq. de España se conserve

con la injuria, y descredito de un Sujeto acreedor a su fama, y honra? El credito del S.to trib.l esta tan sentado en España que no necesita arrimos p.a su firmeza: pero quando lo necesitara, que firmeza podia esperar de una maldad, qual es no restituir la honra, a quien da vozes por ella; el S.to trib.l practica siempre sacar con publica honra y al Theatro a quien alguno delató si no le halló Reo: es assi que el Card.l de Noris no resulta Reo en sentir del Papa, ni del S.r Inq.r G.l por que confiessa que en la censura peccó: luego en la practica del S.to trib.l deve restituirse el credito al Card.l en publico. De otro modo se puede persuadir la impostura, y se reduce a una retorcion al credito. tiene por grave inconveniente el que se quite del expurgatorio la obra, por que cedera en poco aprecio de los decretos del S.to trib.l pues formo la instancia con las mismas palabras: qual será mayor inconv.te que padezca en España la autoridad algo, aunque sea de todo el trib.l o que se tengan por sospechosos en todo el Orve los decretos de la caveza de la Igl.a y las aprovaciones de los Papas Vicarios de Xto en la tierra? Pero vamos por otro camino, que aunque mas breve, es mas llano. No puede perder p.a lo futuro su estim.on el S.to trib.l p.r que se dibuelba el credito a Noris. Me fundo en la misma advertencia: le perderia (dize) por que Juzgaran sospechosos sus decretos. Aqui negaria yo el supuesto, si estuviera en mi Un.d por que si no obó tal decreto, como por volver el credito al Card.l se ade tener por sospechoso? Y p.a que Umds vean la verdad de mi respuesta, buelban la consideracion a lo sucedido en estos dias: que el consejo de Castilla emmendasse el vando que se publicó de orden del S.r Inq.r gen.l a diminuido el credito del S.to trib.l ni a revaxado alguna leve parte al respeto a sus decretos? No por cierto; tan integra y tan sentada tiene su estimacion como el año passado la razon es, porque un lance como este no puede perjudicar su

desestimon y lo mas cierto es que aesta razon se Junta la que el vando no le publicò el tribunl sino su Gefe, y no puede perjudicar al comun una accion, que no se Juzgò tan arreglada en el particular, pues apliquen Vmds aquel lanze al presente, y hallaràn mas fuertes razones: este es un lance particular, pa el ql no uvo decreto del Sto tribl El Papa dize que es injusta la sentencia: luego publicar, que los que formaron el Expurgatorio lo erraròn, no puede rebaxar a los decretos del tribl ni una leve particula de su estimon Me temo que los Sres de aquel Consejo Justificado se quexen, si llega la carta a sus manos, se quexaràn con razon, que se les suponga un decreto, que no an proferido, ni aun pensado en el: todo esto lo save el Sr Ingr Gl con que no puede ser suia la Carta

Mas fuerte argumto se saca de otro lanze mui parecido: los qe formaròn el indice Expurgatorio incertaròn en el tomo segundo pagina 936. el libro de la ascendencia de Sto Domingo de Guzman, su autor Dn Pedro Joh Berbtez de Lugo (si esto fue con inadvertencia o malicia solo ellos podràn decirlo) Advirtiolo el Supremo consejo, y expidiò un auto el dia 18 de Enero de 1748 en que declara no estar prohibida tal obra, y que se incertò por equivocacion: pues ya esta formada la replica; no Juzgò inconvte el Sto tribl ni presumiò perderian la estimon sus decretos por que declare averse equivocado los que formaròn el expurgatorio: pues por que a de perder su estimon el Sto tribl por que mandasse quitar del indice al Sr Cardenal de Noris? Estas son algunas de las razones que me persuaden a que la carta es supuesta, y no del Sr Ingr Genl

Dixo Dn Franco Perez (que era el sujeto que mas avia concurrido para que Dn Bentura fuesse advitro) todos estamos satisfechos y persuadidos con las razones de Vmd, y somos del mismo parecer; pero nos trae inquietos el no saver que interes tienen los que ordenaròn el Expurgatorio pa comprehender en el la obra de Noris? O Señor! Dixo Dn Bentura, mui atrasado esta Vmd de noticias, yo Juzguè, que Vmd lo savia; pero pues lo ignora allà va una historia, que es preciosissima. El Cardl Noris leio en algunos Escritores Jesuitas sentencias mui poco decorosas, y poco respetosas, a su Sta Pe y de todos los savios Sn Augn Crea Vmd que son tales los dicterios, que en ellos se leen contra

el S.to que por escandalosos los omito: lo menos es decir, que tendria auxilio especial de Dios el que se opusiere a lo que enseñó S.n Aug.n Como vió Noris estas injurias escrivió una obra intitulada: Vindicias Augustinianas. Esta se estampó, y junto con otras ala obra suia llamada: historia Pelagiana, y dicertacion del quinto Concilio. En aquella se haze cargo el Card.l de todos los diversos que se escrivieron contra su S.to P.e pues como esta obra declara, aquella pulida tela cobraron horror contra ella, y el intento de aora es prohivir la historia Pelagiana, que es una parte de aquel tomo, y dar despues contra las Vindicias, que es todo su asumpto. Para esto en el indice expurgatorio al titulo historia Pelagiana añadieron &c. y de oi a mañana clamarán, que en el estan incluidas las Vindicias Augustinianas, esto es lo que en Dios, y en mi conciencia siento. Quedamos todos admirados de ver tantas maldades en solo este intento; y clamamos; como se consiente esto? lo que se avia de condenar era aquellos libros, que tratan injuriosam.te a S.n Aug.n y dizen mal de un S.to a q.n tanto debe la Igles.a Estando en esto, llegó un Pase por el Amigo D.n Bentura, y aunque sentimos su ausencia, porque esperabamos mas noticias le dimos muchas gracias, por lo que nos avia divertido. Esto es lo que Vmd desea saver, y yo e tenido el gusto de repetir, y le tendré en adelante de emplearme en sus preceptos, si me franquea ocasiones de servirle. N.ro S.r g.de a Vmd m.s a.s Madrid, y Octubre a 3 de 1728. B.l M. de Vmd S. Rendido Serv.r D.n Andres Jaime de torres, S.r D.n Pasqual Gonzales.

Postdata

Amigo mio: la prisa deste Correo no da lugar a mas, que poner en noticia de Vmd que a pocos dias despues de aver oido a D.n Bentura Carrillo, lo que a Vmd participé; nos juntamos otra vez a oir un

i

impreso, que an extendido con el nombre de un Henrico Theologo, a cerca del Card.^l de Noris: no soy voto, ni quiero introducirme en puntos tan altos: el S.^r D.^n Bentura aviendo estado pensativo, o confuso, al fin dixo: S.^res alabese la valentia de impugnar al Papa a rostro firme, pero con la cortesia de no nombrarle; si el Escritor, y sus parciales dan otro paso, a pocos dias veremos, que en Madrid escriven publicam.^te contra autoritatem Papae; Dios nos ayuda. Esto dixo, y salio apresurada mente.

FINIS.